BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 9 DE JUNIO DE 1998 AÑO CVI $ 0,70

Nº 28.913

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 888.209



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 282/98

Otórgase un Permiso de Exploración sobre el Area CAA-38 "Costa Afuera Argentina 38" a Pluspetrol Exploración y Producción Sociedad Anónima, con el objeto de realizar tareas de búsqueda de hidrocarburos bajo el régimen de la Ley Nº 17.319.

Bs. As., 3/6/98

VISTO el Expediente Nº 750-000884/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo del GOBIERNO NACIONAL alcanzar la desregulación y desmonopolización de cada una de las etapas que conforman la industria petrolera.

Que a tal efecto y en el marco del proceso de privatización se han implementado diversos programas promoviendo mediante la activa participación de capitales de riesgo la reactivación de la producción de hidrocarburos como elemento generador de una mayor expansión y desarrollo de la economía nacional.

Que esta política en materia de hidrocarburos debe estar sustentada en un mayor esfuerzo exploratorio tanto en el Territorio Nacional como en la Plataforma Continental a efectos de ampliar el conocimiento geológico que permita la incorporación de nuevas reservas de petróleo y gas.

Que las características propias de los trabajos exploratorios revisten una trascendencia tal que requieren de una capacidad técnica y económica acorde con las obligaciones derivadas de esa actividad.

Que en tal sentido, el otorgamiento de Permisos de Exploración bajo los términos de la Ley Nº 17.319 resulta un procedimiento idóneo a fin de canalizar las inversiones conducentes al hallazgo de hidrocarburos.

Que a tal efecto, la Autoridad de Aplicación de la citada Ley Nº 17.319 ha convocado al Concurso Público Internacional Nº E-01/92, Vigésima Cuarta Ronda, en el cual se someten a licitación Areas de Exploración según las previsiones de dicha norma legal.

Que corresponde la aprobación de la adjudicación realizada por Resolución Nº 118 de fecha 6 de mayo de 1996 de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y el otorgamiento del Permiso de Exploración a quienes han ofrecido realizar la mayor cantidad de Unidades de Trabajo en cada una de las áreas licitadas.

Que la ORGANIZACION MARITIMA INTERNACIONAL (OMI), por Resolución A 671 (16), de fecha 19 de octubre de 1989, recomienda a los gobiernos estudiar las características del tráfico marítimo, a través de las zonas de exploración y explotación de recursos, situados mar adentro, para que pueda determinarse el riesgo de interferencias en todas las fases de la operación hidrocarburífera.

Que los procedimientos utilizados en el proceso de licitación y adjudicación de las Areas de Exploración, se realizaron en un todo de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 2178 del 21 de octubre de 1991, aprobatorio del Pliego de Condiciones y su modificatorio el Decreto Nº 1271 de fecha 21 de julio de 1992.

Que compete a la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 17.319 la fiscalización de las actividades de los Permisionarios y la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en dicha Ley.

Que con fecha 19 de abril de 1996 la empresa PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA comunicó a la Autoridad de Aplicación el cambio de su denominación por la de PLUSPETROL ENERGY SOCIEDAD ANONIMA de acuerdo con la modificación de su Estatuto Social, que fuera inscripta ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA con fecha 9 de abril de1996, bajo el Nº 3033 del Libro 118, Tomo A de Sociedades Anónimas, notificando asimismo a dicha Autoridad la cesión de la totalidad de sus derechos de adjudicación del Area COSTA AFUERA ARGENTINA-38 a favor de PLUSPETROL EXPLORACION Y PRODUCION SOCIEDAD ANONIMA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

SUMARIO

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 18 , 72 y 98, inciso b) de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la adjudicación del Concurso Público Internacional Nº E-01/92, Vigésima Cuarta Ronda Licitatoria, para el Area: CAA-38 "COSTA AFUERA ARGENTINA 38", ubicada en la PLATAFORMA CONTINENTAL ARGENTINA.

Art. 2º — Acéptase la cesión notificada a la Autoridad de Aplicación del CIEN POR CIENTO (100%) de los derechos de adjudicación de la ex-PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA (actual PLUSPETROL ENERGY SOCIEDAD ANONIMA) a favor de PLUSPETROL EXPLORACION Y PRODUCCION SOCIEDAD ANONIMA, en el Area CAA-38 "COSTA AFUERA ARGENTINA-38".

Art. 3º — Otórgase a la Empresa PLUSPETROL EXPLORACION Y PRODUCCION SOCIEDAD ANONIMA, un Permiso de Exploración sobre el Area CAA-38 "COSTA AFUERA ARGENTINA 38", con el objeto de realizar tareas de búsqueda de hidrocarburos bajo el régimen de los Artículos 16 y siguientes de la Ley Nº 17.319 por el plazo establecido en el Decreto Nº 2178 del 21 de octubre de 1991, a partir de la vigencia de la presente Decisión Administrativa. Dicha área estará delimitada por las siguientes coordinadas provisorias:

COORDENADAS GAUSS-KRÜGER

Esq.	X	Y
1	4.353.000,00	4.455.000,00
2	4.238.655,00	4.458.791,00
3	4.238.353,00	3.568.680,00
4	4.301.401,00	3.569.544,00
5	4.301.462,00	3.564.908,00
6	4.325.568,00	3.565.215,00
7	4.325.506,00	3.569.873,00
8	4.352.949,00	3.570.245,00

Art. 4º — El Permisionario deberá realizar durante el Primer Período de Exploración UN MIL NOVECIENTAS TREINTA Y DOS CON CINCO (1.932,5) Unidades de Trabajo comprometidas en su oferta, más la Base Mínima K de CIENTO CINCUENTA (150) Unidades de Trabajo, en el período de CUATRO (4) años. Las Unidades de Trabajo se discriminan en el Anexo I, que forma parte de la presente Decisión Administrativa.

Art. 5º — En caso de optar por acceder al Segundo Período de Exploración, el Permisionario deberá realizar como mínimo UN (1) Pozo de Exploración más CIENTO CINCUENTA (150) Unidades de Trabajo en ese período. Cuando por razones técnicas perfectamente demostradas deban ejecutarse trabajos de prospección, previos a la perforación de dicho pozo, la Autoridad de Aplicación podrá autorizar que el Pozo Exploratorio se realice en el Tercer Período de Exploración. De no acceder al Tercer Período, el Permisionario abonará al ESTADO NACIONAL el Saldo Pendiente Actualizado correspondiente al pozo no realizado. Se deducirá de dicho saldo el valor de las Unidades de Trabajo efectuadas que excedan la cantidad de Unidades de Trabajo que el Permisionario estaba obligado a realizar.

Art. 6º — En el caso de optar por acceder al Tercer Período de Exploración, el Permisionario estará obligado a perforar UN (1) Pozo de Exploración, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior. Si el Permisionario no realizara las inversiones comprometidas para ese período, deberá abonar al ESTADO NACIONAL el monto de las inversiones no realizadas y comprometidas para el mismo. El Permisionario podrá efectuar la equivalencia de los montos si el tipo de trabajo efectuado fuese diferente al comprometido inicialmente para el período.

Art. 7º — El Permisionario podrá hacer uso del período de prórroga, el que no podrá exceder el plazo máximo de CUATRO (4) años. Dicha prórroga no podrá ser utilizada respecto del Primer Período de Exploración.

Art. 8º — El Permisionario podrá hacer uso anticipado del Período de Prórroga previsto en el Artículo anterior adicionando al vencimiento del Segundo Período de Exploración, hasta UN (1) año. El remanente no utilizado de dicha prórroga podrá ser adicionado al Tercer Período de Exploración.

En el caso que el Permiso de Exploración esté conformado por sólo DOS (2) Períodos, por aplicación del punto 2.14 del Pliego de Condiciones aprobado por Decreto Nº 2178 de fecha 21 de octubre de 1991, la prórroga sólo podrá ser adicionada al Segundo Período de Exploración.

Art. 9º — Para el cómputo del área remanente mencionada en el Artículo 26 de la Ley Nº 17.319, el Permisionario estará facultado a excluir, además de las superficies transformadas en Lotes de Explotación, las siguientes:

a) Por un plazo de hasta UN (1) año, la superficie de los lotes cuya declaración de comercialidad se encuentre en estudio; y

b) Por un plazo de hasta CINCO (5) años, la superficie de los lotes correspondientes a yacimientos predominantemente gasíferos, condicionado al previo desarrollo del mercado de Gas Natural, a la posibilidad de su industrialización y a la capacidad disponible para su transporte. Dicho plazo podrá ser prolongado, hasta un máximo de DIEZ (10) años, por la Autoridad de Aplicación en caso de comprobarse la subsistencia de condiciones no convenientes del mercado.

Art. 10. — Si el Permisionario no cumpliere con la realización de las Unidades de Trabajo comprometidas para el Primer Período, deberá abonar al ESTADO NACIONAL el Saldo Pendiente Actualizado dentro de los TREINTA (30) días de restituida el Area o de la finalización del Primer Período de Exploración, lo que ocurra primero.

Art. 11. — En los Períodos siguientes, la renuncia del Permisionario al Permiso de Exploración o el incumplimiento de sus obligaciones y compromisos, según lo establecido en los Artículos 80 y 81 de la Ley Nº 17.319, le obligará a abonar al ESTADO NACIONAL el monto correspondiente a las Unidades de Trabajo comprometidas y no realizadas que correspondan al Período en que dicha renuncia y/o incumplimientos se produzcan, dentro de los TREINTA (30) dias de verificados los mismos.

Si en cualquiera de los Períodos las Unidades de Trabajo efectuadas superaran los compromisos respectivos, el Permisionario podrá imputar lo realizado en exceso al Período o Períodos siguientes.

Art. 12. — El Permisionario pagará anualmente y por adelantado, por cada kilómetro cuadrado o fracción, el canon previsto en el Artículo 57 de la Ley Nº 17.319 y el Decreto Nº 2057 de fecha 30 de septiembre de 1991, cuyo monto es fijado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y mantenido sin otra actualización que la que resulte por aplicación del artículo 102 de la Ley Nº 17.319.

Art. 13. — El Permisionario tendrá el derecho de obtener UNA (1) Concesión de Explotación de los hidrocarburos que descubra dentro del perímetro del Permiso, de acuerdo con el Artículo 17 de la Ley Nº 17.319. El titular de la Concesión tendrá la libre disponibilidad de los hidrocarburos producidos en esa área, de conformidad a lo previsto en el Artículo 6º de la Ley Nº 17.319, Artículo 15 del Decreto Nº 1055 del 10 de octubre de 1989 y los artículos 5º y 6º del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989, cuyos términos quedan incorporados al título de la concesión.

Art. 14. — Dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de publicación de la presente Decisión Administrativa, el Permisionario constituirá, a plena satisfacción de la Autoridad de Aplicación, una garantía de cumplimiento de las Unidades de Trabajo descriptas en el Anexo I de la presente, por un monto equivalente en Dólares Estadounidenses.

A la fecha de iniciación de los posteriores Períodos de Exploración y dentro del mismo plazo, el Permisionario constituirá una garantía de cumplimiento del programa de perforación establecido para dicho lapso, bajo las mismas condiciones que las detalladas precedentemente.

Art. 15. — Los montos de las garantías se ajustarán y serán renovados trimestralmente a medida que se cumplan las Unidades de Trabajo y/o los programas de perforación citados en el artículo precedente, deduciendo del monto de las garantías el CIEN POR CIENTO (100%) de los montos correspondientes a cada Unidad de Trabajo ejecutada o pozo terminado.

Art. 16. — El Permisionario deberá disponer de cobertura de seguros durante toda la vigencia del Permiso de Exploración, por los eventuales daños al ESTADO NACIONAL y/o terceros derivados de incidentes de contaminación que se produzcan con motivo de la ejecución de los trabajos comprometidos y desarrollados en cualquiera de los períodos del Permiso de Exploración que se otorga.

El Permisionario deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación, la póliza correspondiente al primer período de exploración dentro de los TREINTA (30) días de la publicación del presente acto. En el supuesto de acceder a los sucesivos períodos exploratorios, la póliza será presentada dentro de los TREINTA (30) días de la fecha de iniciación del período del que se trate.

El monto de la cobertura de seguros a contratar, será evaluado y aceptado por la Autoridad de Aplicación, en base a los trabajos comprometidos, los estudios ambientales y/o planes de contingencia presentados por el Permisionario.

Art. 17. — El Permisionario dará cumplimiento a las normas para la prevención de la contaminación, de carácter operativo como accidental que, a tales efectos, dicte la Autoridad de Aplicación, así como las normas para el abandono de pozos y retiro de las instalaciones que la Autoridad de Aplicación dispusiera para la protección del fondo marino.

Art. 18. — El Permisionario pondrá en conocimiento del SERVICIO DE HIDROGRAFIA NAVAL, las previsiones en la zona de exploración y explotación, a fin de que éste efectúe el análisis para garantizar la seguridad de la navegación, quien efectuará las comunicaciones correspondientes, según lo establecido por Ley Nº 19.922 del SERVICIO DE HIDROGRAFIA NAVAL y el Decreto Reglamentario Nº 7633, de fecha 2 de noviembre de 1972.

Art. 19. — A los fines del cómputo de las limitaciones establecidas en el Artículo 25 de la Ley Nº 17.319, cuando los titulares de un Permiso de Exploración constituyan una persona jurídica distinta o asuman la forma de UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (U.T.E.) o asociación, la restricción se aplicará exclusivamente en caso de igual composición de integrantes.

Art. 20. — Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de vigencia del Permiso de Exploración, el Permisionario deberá realizar la mensura del área correspondiente y presentarla a la Autoridad de Aplicación.

Art. 21. — El Permisionario deberá ajustarse a la Resolución Nº 319 de fecha 18 de octubre de 1993 de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en todo lo relativo a la entrega de información y documentación técnica, y a toda otra norma que al respecto dicte la Autoridad de Aplicación.

Art. 22. — El Permisionario de Exploración estará sujeto a la legislación de alcance general que regula la imposición sobre ganancias y no estará sujeto a disposiciones que pudieran gravar discriminada o específicamente la persona, condición jurídica o actividad del mismo o el patrimonio afectado a la exploración o a las tareas que fueren su consecuencia; no siendo de aplicación el Artículo 56, incisos c) y d) de la Ley Nº 17.319.

Art. 23. — Facúltase a la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a aprobar las cláusulas del Permiso de Exploración relativas a cuestiones técnicas, incluyendo el procedimiento arbitral que prevé el Artículo 86 de la Ley Nº 17.319.

Art. 24. — Instrúyese a la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, de conformidad con lo previsto en el Artículo 55 de la Ley Nº 17.319, a protocolizar en el Registro del ESTADO NACIONAL sin cargo, los instrumentos que le remitirá la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 25. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

ANEXO I

DISCRIMINACION DE LAS UNIDADES DE TRABAJO COMPROMETIDAS
PROGRAMA TENTATIVO DE TRABAJOS
AREA CAA-38 (COSTA AFUERA ARGENTINA-38)

	UNIDADES	CANTIDAD		EQUIVALENCIAS EN UNIDADES DE TRABAJO
TRABAJOS GEOFISICOS 1.2 COSTA AFUERA				
REGISTRACION SISMICA DE REFLEXION	Km	3.000		480
REPROCESAMIENTO	Km	1.750		52.5
POZOS DE EXPLORACION		POZOS		
COSTA AFUERA		Nº	Metros	
	Cantidad y metros	1	2.500	1.550
TOTAL UNIDADES DE TRABAJOS COMPROMETIDOS				2082.5
TIEMPO "T" PROPUESTO PARA REALIZAR (U+K)	AÑOS	4		

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 283/98

Otórgase un Permiso de Exploración sobre el Area CAA-39 "Costa Afuera Argentina 39" a YPF Sociedad Anónima, con el objeto de realizar tareas de búsqueda de hidrocarburos bajo el régimen de la Ley Nº 17.319.

Bs. As., 3/6/98

VISTO el Expediente Nº 750-000884/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo del GOBIERNO NACIONAL alcanzar la desregulación y desmonopolización de cada una de las etapas que conforman la industria petrolera.

Que a tal efecto y en el marco del proceso de privatización se han implementado diversos programas promoviendo mediante la activa participación de capitales de riesgo la reactivación de la producción de hidrocarburos como elemento generador de una mayor expansión y desarrollo de la economía nacional.

Que esta política en materia de hidrocarburos debe estar sustentada en un mayor esfuerzo exploratorio tanto en el Territorio Nacional como en la Plataforma Continental a efectos de ampliar el conocimiento geológico que permita la incorporación de nuevas reservas de petróleo y gas.

Que las características propias de los trabajos exploratorios revisten una trascendencia tal que requieren de una capacidad técnica y económica acorde con las obligaciones derivadas de esa actividad.

Que en tal sentido, el otorgamiento de Permisos de Exploración bajo los términos de la Ley Nº 17.319 resulta un procedimiento idóneo a fin de canalizar las inversiones conducentes al hallazgo de hidrocarburos.

Que corresponde la aprobación de la adjudicación realizada por Resolución Nº 118 de fecha 6 de mayo de 1996 de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y el otorgamiento del Permiso de Exploración a quienes han ofrecido realizar la mayor cantidad de Unidades de Trabajo en cada una de las áreas licitadas.

Que la ORGANIZACION MARITIMA INTERNACIONAL (OMI), por Resolución A 671 (16), del 19 de octubre de 1989, recomienda a los gobiernos estudiar las características del tráfico marítimo, a través de las zonas de exploración y explotación de recursos, situados mar adentro, para que pueda determinarse el riesgo de interferencias en todas las fases de la operación hidrocarburífera.

Que los procedimientos utilizados en el proceso de licitación y adjudicación de las Areas de Exploración, se realizaron en un todo de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 2178 de fecha 21 de octubre de 1991, aprobatorio del Pliego de Condiciones y su modificatorio el Decreto Nº 1271 del 21 de julio de 1992.

Que compete a la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 17.319 la fiscalización de las actividades de los Permisionarios y la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en dicha Ley.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 18 y 98, inciso b) de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 del 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la adjudicación del Concurso Público Internacional Nº E-01/92, Vigésima Cuarta Ronda Licitatoria, para el Area: CAA-39 "COSTA AFUERA ARGENTINA 39", ubicada en la PLATAFORMA CONTINENTAL ARGENTINA.

Art. 2º — Otórgase a la Empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, un Permiso de Exploración sobre el Area CAA-39 "COSTA AFUERA ARGENTINA 39", con el objeto de realizar tareas de búsqueda de hidrocarburos bajo el régimen de los Artículos 16 y siguientes de la Ley Nº 17.319 por el plazo establecido en el Decreto Nº 2178 del 21 de octubre de 1991, a partir de la vigencia de la presente Decisión Administrativa. Dicha área estará delimitada por las siguientes coordinadas provisorias:

COORDENADAS GAUSS-KRÜGER

Esq.	X	Y
1	4.238.655,00	4.458.791,00
2	4.108.827,00	4.459.871,00
3	4.107.697,00	3.611.465,00
4	4.126.244,00	3.611.896,00
5	4.126.712,00	3.589.518,00
6	4.163.805,00	3.590.206,00
7	4.164.170,00	3.567.656,00
8	4.238.353,00	3.568.680,00

Art. 3º — El Permisionario deberá realizar durante el Primer Período de Exploración CUATROCIENTAS QUINCE CON DOCE (415,12) Unidades de Trabajo comprometidas en su oferta, más la Base Mínima K de CIENTO CINCUENTA (150) Unidades de Trabajo, en el período de CUATRO (4) años. Las Unidades de Trabajo se discriminan en el Anexo I, que forma parte de la presente Decisión Administrativa.

Art. 4º — En caso de optar por acceder al Segundo Período de Exploración, el Permisionario deberá realizar como mínimo UN (1) Pozo de Exploración más CIENTO CINCUENTA (150) Unidades de Trabajo en ese período. Cuando por razones técnicas perfectamente demostradas deban ejecutarse trabajos de prospección, previos a la perforación de dicho pozo, la Autoridad de Aplicación podrá autorizar que el Pozo Exploratorio se realice en el Tercer Período de Exploración. De no acceder al Tercer Período, el Permisionario abonará al ESTADO NACIONAL el Saldo Pendiente Actualizado correspondiente al pozo no realizado. Se deducirá de dicho saldo el valor de las Unidades de Trabajo efectuadas que excedan la cantidad de Unidades de Trabajo que el Permisionario estaba obligado a realizar.

Art. 5º — En el caso de optar por acceder al Tercer Período de Exploración, el Permisionario estará obligado a perforar UN (1) Pozo de Exploración, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior. Si el Permisionario no realizara las inversiones comprometidas para ese período, deberá abonar al ESTADO NACIONAL el monto de las inversiones no realizadas y comprometidas para el mismo. El Permisionario podrá efectuar la equivalencia de los montos si el tipo de trabajo efectuado fuese diferente al comprometido inicialmente para el período.

Art. 6º — El Permisionario podrá hacer uso del período de prórroga, el que no podrá exceder el plazo máximo de CUATRO (4) años. Dicha prórroga no podrá ser utilizada respecto del Primer Período de Exploración.

Art. 7º — El Permisionario podrá hacer uso anticipado del Período de Prórroga previsto en el Artículo anterior adicionando al vencimiento del Segundo Período de Exploración, hasta UN (1) año. El remanente no utilizado de dicha prórroga podrá ser adicionado al Tercer Período de Exploración.

En el caso que el Permiso de Exploración esté conformado por sólo DOS (2) Períodos, por aplicación del punto 2.14 del Pliego de Condiciones aprobado por Decreto Nº 2178 del 21 de octubre de 1991, la prórroga sólo podrá ser adicionada al Segundo Período de Exploración.

Art. 8º — Para el cómputo del área remanente mencionada en el Artículo 26 de la Ley Nº 17.319, el Permisionario estará facultado a excluir, además de las superficies transformadas en Lotes de Explotación, las siguientes:

a) Por un plazo de hasta UN (1) año, la superficie de los lotes cuya declaración de comercialidad se encuentre en estudio; y

b) Por un plazo de hasta CINCO (5) años, la superficie de los lotes correspondientes a yacimientos predominantemente gasíferos, condicionado al previo desarrollo del mercado de Gas Natural, a la posibilidad de su industrialización y a la capacidad disponible para su transporte. Dicho plazo podrá ser prolongado, hasta un máximo de DIEZ (10) años, por la Autoridad de Aplicación en caso de comprobarse la subsistencia de condiciones no convenientes del mercado.

Art. 9º — Si el Permisionario no cumpliere con la realización de las Unidades de Trabajo comprometidas para el Primer Período, deberá abonar al ESTADO NACIONAL el Saldo Pendiente Actualizado dentro de los TREINTA (30) días de restituida el Area o de la finalización del Primer Período de Exploración, lo que ocurra primero.

Art. 10. — En los Períodos siguientes, la renuncia del Permisionario al Permiso de Exploración o el incumplimiento de sus obligaciones y compromisos, según lo establecido en los Artículos 80 y 81 de la Ley Nº 17.319, le obligará a abonar al ESTADO NACIONAL el monto correspondiente a las Unidades de Trabajo comprometidas y no realizadas que correspondan al Período en que dicha renuncia y/o incumplimientos se produzcan, dentro de los TREINTA (30) días de verificados los mismos.

Si en cualquiera de los Períodos las Unidades de Trabajo efectuadas superaran los compromisos respectivos, el Permisionario podrá imputar lo realizado en exceso al Período o Períodos siguientes.

Art. 11. — El Permisionario pagará anualmente y por adelantado, por cada kilómetro cuadrado o fracción, el canon previsto en el Artículo 57 de la Ley Nº 17.319 y el Decreto Nº 2057 del 30 de septiembre de 1991, cuyo monto es fijado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y mantenido sin otra actualización que la que resulte por aplicación del artículo 102 de la Ley Nº 17.319.

Art. 12. — El Permisionario tendrá el derecho de obtener UNA (1) Concesión de Explotación de los hidrocarburos que descubra dentro del perímetro del Permiso, de acuerdo con el Artículo 17 de la Ley Nº 17.319. El titular de la Concesión tendrá la libre disponibilidad de los hidrocarburos producidos en esa área, de conformidad a lo previsto en el Artículo 6º de la Ley Nº 17.319, el Artículo 15 del Decreto Nº 1055 del 10 de octubre de 1989 y los artículos 5º y 6º del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989, cuyos términos quedan incorporados al título de la concesión.

Art. 13. — Dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de publicación de la presente Decisión Administrativa, el Permisionario constituirá, a plena satisfacción de la Autoridad de Aplicación, una garantía de cumplimiento de las Unidades de Trabajo descriptas en el Anexo I del presente, por un monto equivalente en Dólares Estadounidenses.

A la fecha de iniciación de los posteriores Períodos de Exploración y dentro del mismo plazo, el Permisionario constituirá una garantía de cumplimiento del programa de perforación establecido para dicho lapso, bajo las mismas condiciones que las detalladas precedentemente.

Art. 14. — Los montos de las garantías se ajustarán y serán renovados trimestralmente a medida que se cumplan las Unidades de Trabajo y/o los programas de perforación citados en el artículo precedente, deduciendo del monto de las garantías el CIEN POR CIENTO (100%) de los montos correspondientes a cada Unidad de Trabajo ejecutada o pozo terminado.

Art. 15. — El Permisionario deberá disponer de cobertura de seguros durante toda la vigencia del Permiso de Exploración, por los eventuales daños al ESTADO NACIONAL y/o terceros derivados de incidentes de contaminación que se produzcan con motivo de la ejecución de los trabajos comprometidos y desarrollados en cualquiera de los períodos del Permiso de Exploración que se otorga.

El Permisionario deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación, la póliza correspondiente al primer período de exploración dentro de los TREINTA (30) días de la publicación del presente acto. En el supuesto de acceder a los sucesivos períodos exploratorios, la póliza será presentada dentro de los TREINTA (30) días de la fecha de iniciación del período del que se trate.

El monto de la cobertura de seguros a contratar, será evaluado y aceptado por la Autoridad de Aplicación, en base a los trabajos comprometidos, los estudios ambientales y/o planes de contingencia presentados por el Permisionario.

Art. 16. — El Permisionario dará cumplimiento a las normas para la prevención de la contaminación, de carácter operativo como accidental que, a tales efectos, dicte la Autoridad de Aplicación, así como las normas para el abandono de pozos y retiro de las instalaciones que la Autoridad de Aplicación dispusiera para la protección del fondo marino.

Art. 17. — El Permisionario pondrá en conocimiento del SERVICIO DE HIDROGRAFIA NAVAL, las previsiones en la zona de exploración y explotación, a fin de que éste efectúe el análisis para garantizar la seguridad de la navegación, quien efectuará las comunicaciones correspondientes, según lo establecido por Ley Nº 19.922 del SERVICIO DE HIDROGRAFIA NAVAL y el Decreto Reglamentario Nº 7633, de fecha 2 de noviembre de 1972.

Art. 18. — A los fines del cómputo de las limitaciones establecidas en el Artículo 25 de la Ley Nº 17.319, cuando los titulares de un Permiso de Exploración constituyan una persona jurídica distinta o asuman la forma de UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (U.T.E.) o asociación, la restricción se aplicará exclusivamente en caso de igual composición de integrantes.

Art. 19. — Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de vigencia del Permiso de Exploración, el Permisionario deberá realizar la mensura del área correspondiente y presentarla a la Autoridad de Aplicación.

Art. 20. — El Permisionario deberá ajustarse a la Resolución Nº 319 del 18 de octubre de 1993 de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en todo lo relativo a la entrega de información y documentación técnica, y a toda otra norma que al respecto dicte la Autoridad de Aplicación.

Art. 21. — El Permisionario de Exploración estará sujeto a la legislación de alcance general que regula la imposición sobre ganancias y no estará sujeto a disposiciones que pudieran gravar discriminada o específicamente la persona, condición jurídica o actividad del mismo o el patrimonio afectado a la exploración o a las tareas que fueren su consecuencia; no siendo de aplicación el Artículo 56, incisos c) y d) de la Ley Nº 17.319.

Art. 22. — Facúltase a la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a aprobar las cláusulas del Permiso de Exploración relativas a cuestiones técnicas, incluyendo el procedimiento arbitral que prevé el Artículo 86 de la Ley Nº 17.319.

Art. 23. — Instrúyese a la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, de conformidad con lo previsto en el Artículo 55 de la Ley Nº 17.319, a protocolizar en el Registro del ESTADO NACIONAL sin cargo, los instrumentos que le remitirá la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 24. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

ANEXO I

DISCRIMINACION DE LAS UNIDADES DE TRABAJO COMPROMETIDAS
PROGRAMA TENTATIVO DE TRABAJOS
AREA CAA-39 (COSTA AFUERA ARGENTINA-39)

	UNIDADES	CANTIDAD		EQUIVALENCIAS EN UNIDADES DE TRABAJO
TRABAJOS GEOFISICOS 1.2 COSTA AFUERA				
REGISTRACION SISMICA DE REFLEXION	Km	3.532		565,12
REPROCESAMIENTO	Km			
POZOS DE EXPLORACION		POZOS		
COSTA AFUERA	Cantidad y metros	Nº	Metros	
TOTAL UNIDADES DE TRABAJOS COMPROMETIDOS				565,12
TIEMPO “T” PROPUESTO PARA REALIZAR (U+K)	AÑOS	4		

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 284/98

Otórgase un Permiso de Exploración sobre el Area CAA-40 “Costa Afuera Argentina 40” a YPF Sociedad Anónima, con el objeto de realizar tareas de búsqueda de hidrocarburos bajo el régimen de la Ley Nº 17.319.

Bs. As., 3/6/98

VISTO el Expediente Nº 750-000884/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo del GOBIERNO NACIONAL alcanzar la desregulación y desmonopolización de cada una de las etapas que conforman la industria petrolera.

Que a tal efecto y en el marco del proceso de privatización se han implementado diversos programas promoviendo mediante la activa participación de capitales de riesgo la reactivación de la producción de hidrocarburos como elemento generador de una mayor expansión y desarrollo de la economía nacional.

Que esta política en materia de hidrocarburos debe estar sustentada en un mayor esfuerzo exploratorio tanto en el Territorio Nacional como en la Plataforma Continental a efectos de ampliar el conocimiento geológico que permita la incorporación de nuevas reservas de petróleo y gas.

Que las características propias de los trabajos exploratorios revisten una trascendencia tal que requieren de una capacidad técnica y económica acorde con las obligaciones derivadas de esa actividad.

Que en tal sentido, el otorgamiento de Permisos de Exploración bajo los términos de la Ley Nº 17.319 resulta un procedimiento idóneo a fin de canalizar las inversiones conducentes al hallazgo de hidrocarburos.

Que a tal efecto, la Autoridad de Aplicación de la citada Ley Nº 17.319 ha convocado al Concurso Público Internacional Nº E-01/92, Vigésima Cuarta Ronda, en el cual se someten a licitación Areas de Exploración según las previsiones de dicha norma legal.

Que corresponde la aprobación de la adjudicación realizada por Resolución Nº 118 de fecha 6 de mayo de 1996 de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y el otorgamiento del Permiso de Exploración a quienes han ofrecido realizar la mayor cantidad de Unidades de Trabajo en cada una de las áreas licitadas.

Que la ORGANIZACION MARITIMA INTERNACIONAL (OMI), por Resolución A 671 (16), de fecha 19 de octubre de 1989, recomienda a los gobiernos estudiar las características del tráfico marítimo, a través de las zonas de exploración y explotación de recursos, situados mar adentro, para que pueda determinarse el riesgo de interferencias en todas las fases de la operación hidrocarburífera.

Que los procedimientos utilizados en el proceso de licitación y adjudicación de las Areas de Exploración, se realizaron en un todo de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 2178 de fecha 21 de octubre de 1991, aprobatorio del Pliego de Condiciones y su modificatorio el Decreto Nº 1271 de fecha 21 de julio de 1992.

Que compete a la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 17.319 la fiscalización de las actividades de los Permisionarios y la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en dicha Ley.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 18 y 98, inciso b) de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la adjudicación del Concurso Público Internacional Nº E-01/92, Vigésima Cuarta Ronda Licitatoria, para el Area: CAA-40 “COSTA AFUERA ARGENTINA 40”, ubicada en la PLATAFORMA CONTINENTAL ARGENTINA.

Art. 2º — Otórgase a la Empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, un Permiso de Exploración sobre el Area CAA-40 “COSTA AFUERA ARGENTINA 40”, con el objeto de realizar tareas de búsqueda de hidrocarburos bajo el régimen de los Artículos 16 y siguientes de la Ley Nº 17.319 por el plazo establecido en el Decreto Nº 2178 de fecha 21 de octubre de 1991, a partir de la vigencia de la presente Decisión Administrativa. Dicha área estará delimitada por las siguientes coordinadas provisorias:

COORDENADAS GAUSS-KRÜGER

Esq.	X	Y
1	4.108.976,00	4.513.376,00
2	4.081.152,00	4.513.298,00
3	4.081.056,00	4.533.000,00
4	4.027.532,00	4.533.000,00
5	4.023.819,00	3.631.416,00
6	4.047.778,00	3.632.091,00
7	4.048.074,00	3.621.085,00
8	4.088.878,00	3.622.135,00
9	4.089.151,00	3.611.033,00
10	4.107.697,00	3.611.465,00

Art. 3º — El Permisionario deberá realizar durante el Primer Período de Exploración DOSCIENTAS TREINTA Y NUEVE CON DOCE (239,12) Unidades de Trabajo comprometidas en su oferta, más la Base Mínima K de CIENTO CINCUENTA (150) Unidades de Trabajo, en el período de CUATRO (4) años. Las Unidades de Trabajo se discriminan en el Anexo I, que forma parte de la presente Decisión Administrativa.

Art. 4º — En caso de optar por acceder al Segundo Período de Exploración, el Permisionario deberá realizar como mínimo UN (1) Pozo de Exploración más CIENTO CINCUENTA (150) Unidades de Trabajo en ese período. Cuando por razones técnicas perfectamente demostradas deban ejecutarse trabajos de prospección, previos a la perforación de dicho pozo, la Autoridad de Aplicación podrá autorizar que el Pozo Exploratorio se realice en el Tercer Período de Exploración. De no acceder al Tercer Período, el Permisionario abonará al ESTADO NACIONAL el Saldo Pendiente Actualizado correspondiente al pozo no realizado. Se deducirá de dicho saldo el valor de las Unidades de Trabajo efectuadas que excedan la cantidad de Unidades de Trabajo que el Permisionario estaba obligado a realizar.

Art. 5º — En el caso de optar por acceder al Tercer Período de Exploración, el Permisionario estará obligado a perforar UN (1) Pozo de Exploración, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior. Si el Permisionario no realizara las inversiones comprometidas para ese período, deberá abonar al ESTADO NACIONAL el monto de las inversiones no realizadas y comprometidas para el mismo. El Permisionario podrá efectuar la equivalencia de los montos si el tipo de trabajo efectuado fuese diferente al comprometido inicialmente para el período.

Art. 6º — El Permisionario podrá hacer uso del período de prórroga, el que no podrá exceder el plazo máximo de CUATRO (4) años. Dicha prórroga no podrá ser utilizada respecto del Primer Período de Exploración.

Art. 7º — El Permisionario podrá hacer uso anticipado del Período de Prórroga previsto en el Artículo anterior adicionando al vencimiento del Segundo Período de Exploración, hasta UN (1) año. El remanente no utilizado de dicha prórroga podrá ser adicionado al Tercer Período de Exploración.

En el caso que el Permiso de Exploración esté conformado por sólo DOS (2) Períodos, por aplicación del punto 2.14 del Pliego de Condiciones aprobado por Decreto Nº 2178 de fecha 21 de octubre de 1991, la prórroga sólo podrá ser adicionada al Segundo Período de Exploración.

Art. 8º — Para el cómputo del área remanente mencionada en el Artículo 26 de la Ley Nº 17.319, el Permisionario estará facultado a excluir, además de las superficies transformadas en Lotes de Explotación, las siguientes:

a) Por un plazo de hasta UN (1) año, la superficie de los lotes cuya declaración de comercialidad se encuentre en estudio; y

b) Por un plazo de hasta CINCO (5) años, la superficie de los lotes correspondientes a yacimientos predominantemente gasíferos, condicionado al previo desarrollo del mercado de Gas Natural, a la posibilidad de su industrialización y a la capacidad disponible para su transporte. Dicho plazo podrá ser prolongado, hasta un máximo de DIEZ (10) años, por la Autoridad de Aplicación en caso de comprobarse la subsistencia de condiciones no convenientes del mercado.

Art. 9º — Si el Permisionario no cumpliere con la realización de las Unidades de Trabajo comprometidas para el Primer Período, deberá abonar al ESTADO NACIONAL el Saldo Pendiente Actualizado dentro de los TREINTA (30) días de restituida el Area o de la finalización del Primer Período de Exploración, lo que ocurra primero.

Art. 10. — En los Períodos siguientes, la renuncia del Permisionario al Permiso de Exploración o el incumplimiento de sus obligaciones y compromisos, según lo establecido en los Artículos

80 y 81 de la Ley Nº 17.319, le obligará a abonar al ESTADO NACIONAL el monto correspondiente a las Unidades de Trabajo comprometidas y no realizadas que correspondan al Período en que dicha renuncia y/o incumplimientos se produzcan, dentro de los TREINTA (30) días de verificados los mismos.

Si en cualquiera de los Períodos las Unidades de Trabajo efectuadas superaran los compromisos respectivos, el Permisionario podrá imputar lo realizado en exceso al Período o Períodos siguientes.

Art. 11. — El Permisionario pagará anualmente y por adelantado, por cada kilómetro cuadrado o fracción, el canon previsto en el Artículo 57 de la Ley Nº 17.319 y el Decreto Nº 2057 de fecha 30 de septiembre de 1991, cuyo monto es fijado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y mantenido sin otra actualización que la que resulte por aplicación del artículo 102 de la Ley Nº 17.319.

Art. 12. — El Permisionario tendrá el derecho de obtener UNA (1) Concesión de Explotación de los hidrocarburos que descubra dentro del perímetro del Permiso, de acuerdo con el Artículo 17 de la Ley Nº 17.319. El titular de la Concesión tendrá la libre disponibilidad de los hidrocarburos producidos en esa área, de conformidad a lo previsto en el Artículo 6º de la Ley Nº 17.319, el Artículo 15 del Decreto Nº 1055 de fecha 10 de octubre de 1989 y los artículos 5º y 6º del Decreto Nº 1589 de fecha 27 de diciembre de 1989, cuyos términos quedan incorporados al título de la concesión.

Art. 13. — Dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de publicación de la presente Decisión Administrativa, el Permisionario constituirá, a plena satisfacción de la Autoridad de Aplicación, una garantía de cumplimiento de las Unidades de Trabajo descriptas en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa, por un monto equivalente en Dólares Estadounidenses.

A la fecha de iniciación de los posteriores Períodos de Exploración y dentro del mismo plazo, el Permisionario constituirá una garantía de cumplimiento del programa de perforación establecido para dicho lapso, bajo las mismas condiciones que las detalladas precedentemente.

Art. 14. — Los montos de las garantías se ajustarán y serán renovados trimestralmente a medida que se cumplan las Unidades de Trabajo y/o los programas de perforación citados en el artículo precedente, deduciendo del monto de las garantías el CIEN POR CIENTO (100%) de los montos correspondientes a cada Unidad de Trabajo ejecutada o pozo terminado.

Art. 15. — El Permisionario deberá disponer de cobertura de seguros durante toda la vigencia del Permiso de Exploración, por los eventuales daños al ESTADO NACIONAL y/o terceros derivados de incidentes de contaminación que se produzcan con motivo de la ejecución de los trabajos comprometidos y desarrollados en cualquiera de los períodos del Permiso de Exploración que se otorga.

El Permisionario deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación, la póliza correspondiente al primer período de exploración dentro de los TREINTA (30) días de la publicación del presente acto. En el supuesto de acceder a los sucesivos períodos exploratorios, la póliza será presentada dentro de los TREINTA (30) días de la fecha de iniciación del período del que se trate.

El monto de la cobertura de seguros a contratar, será evaluado y aceptado por la Autoridad de Aplicación, en base a los trabajos comprometidos, los estudios ambientales y/o planes de contingencia presentados por el Permisionario.

Art. 16. — El Permisionario dará cumplimiento a las normas para la prevención de la contaminación, de carácter operativo como accidental que, a tales efectos, dicte la Autoridad de Aplicación, así como las normas para el abandono de pozos y retiro de las instalaciones que la Autoridad de Aplicación dispusiera para la protección del fondo marino.

Art. 17. — El Permisionario pondrá en conocimiento del SERVICIO DE HIDROGRAFIA NAVAL, las previsiones en la zona de exploración y explotación, a fin de que éste efectúe el análisis para garantizar la seguridad de la navegación, quien efectuará las comunicaciones correspondientes, según lo establecido por Ley Nº 19.922 del SERVICIO DE HIDROGRAFIA NAVAL y el Decreto Reglamentario Nº 7633, de fecha 2 de noviembre de 1972.

Art. 18. — A los fines del cómputo de las limitaciones establecidas en el Artículo 25 de la Ley Nº 17.319, cuando los titulares de un Permiso de Exploración constituyan una persona jurídica distinta o asuman la forma de UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (U.T.E.) o asociación, la restricción se aplicará exclusivamente en caso de igual composición de integrantes.

Art. 19. — Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de vigencia del Permiso de Exploración, el Permisionario deberá realizar la mensura del área correspondiente y presentarla a la Autoridad de Aplicación.

Art. 20. — El Permisionario deberá ajustarse a la Resolución Nº 319 de fecha 18 de octubre de 1993 de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en todo lo relativo a la entrega de información y documentación técnica, y a toda otra norma que al respecto dicte la Autoridad de Aplicación.

Art. 21. — El Permisionario de Exploración estará sujeto a la legislación de alcance general que regula la imposición sobre ganancias y no estará sujeto a disposiciones que pudieran gravar discriminada o específicamente la persona, condición jurídica o actividad del mismo o el patrimonio afectado a la exploración o a las tareas que fueren su consecuencia; no siendo de aplicación el Artículo 56, incisos c) y d) de la Ley Nº 17.319.

Art. 22. — Facúltase a la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a aprobar las cláusulas del Permiso de Exploración relativas a cuestiones técnicas, incluyendo el procedimiento arbitral que prevé el Artículo 86 de la Ley Nº 17.319.

Art. 23. — Instrúyese a la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, de conformidad con lo previsto en el Artículo 55 de la Ley Nº 17.319, a protocolizar en el Registro del ESTADO NACIONAL sin cargo, los instrumentos que le remitirá la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 24. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

ANEXO I

DISCRIMINACION DE LAS UNIDADES DE TRABAJO COMPROMETIDAS
PROGRAMA TENTATIVO DE TRABAJOS
AREA CAA-40 (COSTA AFUERA ARGENTINA-40)

	UNIDADES	CANTIDAD		EQUIVALENCIAS EN UNIDADES DE TRABAJO
TRABAJOS GEOFISICOS 1.2 COSTA AFUERA				
REGISTRACION SISMICA DE REFLEXION	Km	2432		389,12
REPROCESAMIENTO	Km			
POZOS DE EXPLORACION		POZOS		
COSTA AFUERA		Nº	Metros	
	Cantidad y metros			
TOTAL UNIDADES DE TRABAJOS COMPROMETIDOS				389,12
TIEMPO "T" PROPUESTO PARA REALIZAR (U+K)	AÑOS	4		



Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 160/98

Auspíciase la Exposición gastronómica Cuisine - Vins - Expo 1998, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 20/5/98

VISTO el Expediente Nº 547/98 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad organizadora El Club de la Buena Vida S. A., con sede en la Capital Federal informa sobre la realización de la Exposición Gastronómica Cuisine - Vins - Expo 1998, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 24 hasta el 30 de agosto de 1998.

Que en esta oportunidad se ofrecerá una muestra de productos de alta calidad y exigencia en el arte culinario y enológica, productos de distintas regiones de nuestro país, ofreciéndose degustaciones de vinos y otros productos, clase de cocina y competencias gastronómicas.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su significación se constituyen en positivos acontecimientos que hacen a la promoción y difusión de los excelentes productos que ofrece nuestro país y que se destacan por su calidad para una mejor prestación gastronómica.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TIRISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar la Exposición gastronómica CUISINE - VINS EXPO 1998 a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 24 hasta el 30 de agosto de 1998.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 166/98

Declárase de Interés Turístico la realización de la 1ª Travesía Al Sol, a llevarse a cabo en la provincia de San Juan.

Bs. As., 22/5/98

VISTO el Expediente Nº 573/98 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad Travesía Aventura Sin Riesgo informa de la realización de la travesía en vehículos 4X4 denominada 1ª Travesía Al Sol, a llevarse a cabo en el Departamento de Ullúm, Calingasta y Barreal provincia de San Juan - desde el 22 hasta el 25 de mayo de 1998.

Que este certamen de características turísticas, familiares y no competitivas busca difundir las posibilidades y los atractivos que presenta nuestro país en un pleno disfrute dentro del colorido que nos brinda la naturaleza.

Que este acontecimiento cuenta con la declaración de interés Turístico otorgada por el Ente Provincial de Turismo de San Juan, por resolución Nº 198 de fecha 29 de abril de 1998.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su significación en el orden deportivo se constituyen en hechos positivos hacen a la promoción y difusión de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico, la realización de la 1ª Travesía Al Sol, a llevarse a cabo en el Departamento de Ullum, Calingasta y Barreal — provincia de San Juan — desde el 22 hasta el 25 de mayo de 1998.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 167/98

Auspíciase el IV Encuentro Latinoamericano de Patología Esofágica, a llevarse a cabo en Puerto Iguazú, Provincia de Misiones.

Bs. As., 22/5/98

VISTO el Expediente Nº 553/98 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el presidente del Comité Ejecutivo informa sobre la realización del IV Encuentro Latinoamericano de Patología Esofágica, a llevarse a cabo en Puerto Iguazú — provincia de Misiones — desde el 18 hasta el 20 de junio de 1999.

Que en este encuentro participarán destacados profesionales tanto de nuestro país como del exterior para debatir los avances científicos en la materia en sus especialidades.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su significación se destacan por constituir elementos positivos dentro del turismo de congresos que hacen a la promoción y difusión de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar, el IV Encuentro Latinoamericano de Patología Esofágica, a llevarse a cabo en Puerto Iguazú — provincia de Misiones — desde el 18 hasta el 20 de junio de 1999.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 637/98

Mantiénese la declaración de interés nacional del evento "Primera Exposición Minera Argentina Expominar '98", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 1/6/98

VISTO la Resolución S.G. Nº 667/97 por medio de la cual se declara de interés nacional a la "Primera Exposición Minera Argentina EXPOMINAR '97", y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS informó el cambio de fecha de realización de la misma y como consecuencia de ello la modificación de la sigla de denominación.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Mantiénese la declaración de interés nacional del evento "Primera Exposición Minera Argentina EXPOMINAR '98", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires del 6 al 11 de noviembre de 1998.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 638/98

Declárase de interés nacional al "XXIII Congreso Mundial de Medicina Veterinaria para Pequeños Animales", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 1/6/98

VISTO el Expediente Nº 671/97 del Registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "XXIII Congreso Mundial de Medicina Veterinaria para Pequeños Animales", y

CONSIDERANDO:

Que este acontecimiento, auspiciado por la World Small Animal Veterinary Association, es organizado por la Asociación de Veterinarios Especializados en Animales de Compañía de Argentina.

Que el mismo contará con la presencia de invitados especiales de reconocida trayectoria internacional, estimándose la participación de 2000 profesionales de esa rama veterina.

Que el programa a desarrollar incluye temas de alto interés académico, desarrollándose paralelamente una exposición comercial con la participación de destacadas empresas locales y extranjeras que expondrán los últimos avances tecnológicos en la materia.

Que los MINISTERIOS DE CULTURA Y EDUCACION y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "XXIII Congreso Mundial de Medicina Veterinaria para Pequeños Animales", a desarrollarse del 5 al 10 de octubre de 1998, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría de Transporte

AUTOTRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS

Resolución 188/98

Modifícase la Resolución Nº 56/98, en lo referente a la documentación que deberán acreditar las empresas prestadoras sobre la adquisición de vehículos.

Bs. As., 3/6/98

VISTO el Expediente Nº 555-000117/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 56 de fecha 17 de marzo de 1998 se procedió a reglamentar el Artículo 53 inciso b) apartado 1, último párrafo del Anexo I del Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995.

Que la reglamentación citada, establece un procedimiento para el cumplimiento de los límites de antigüedad dispuesto por la Ley Nº 24.449, receptando al mismo tiempo un sistema de transición para los vehículos que se encuentren en la situación dispuesta por el Artículo 53 inciso b) apartado 1, del Anexo I del Decreto Nº 779/95.

Que en el corto período de vigencia de dicha reglamentación, se han advertido una serie de inconvenientes respecto de la acreditación de las adquisiciones de unidades usadas, como así también en las operaciones de compraventa en las cuales no resulta posible fáctica y jurídicamente emitir la correspondiente factura de acuerdo a la normativa fiscal vigente.

Que a efectos de solucionar la cuestión planteada en el considerando anterior corresponde modificar la redacción del Artículo 2º de la Resolución S.T. Nº 56/98.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 53 inciso b) apartado 1 del Anexo I del Decreto Nº 779/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 2º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 56/98 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 2º — A los fines dispuestos en el artículo precedente, las empresas prestadoras deberán acreditar la adquisición de los vehículos para reemplazar las unidades excedidas en antigüedad, mediante la siguiente documentación:

a) La factura de compra emitida de acuerdo a las reglamentaciones fiscales vigentes.

b) Cuando la adquisición fuera de un vehículo CERO KILOMETRO (0 Km) y no fuera posible la emisión de la factura deberá presentarse el contrato de compraventa formalizado en formulario oficial del vendedor en el que deberán consignarse los detalles de la operación y el plazo de entrega de la unidad.

c) Cuando la adquisición fuera de un vehículo usado deberá presentarse conjuntamente al contrato de compraventa, el correspondiente formulario de inscripción de la transferencia de dominio de acuerdo a las reglamentaciones vigentes, con las firmas de las partes certificadas por escribano público."

Art. 2º — Comuníquese a las entidades representativas del transporte automotor de pasajeros, a la GENDARMERIA NACIONAL y remítase a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE a sus efectos. Cumplido, gírense las presentes actuaciones a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE para la prosecución de su trámite.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Armando N. Canosa.

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 662/98

Fíjanse un valor FOB mínimo de exportación provisional, para operaciones de papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de determinado gramaje, originarias de la República Federal de Alemania.

Bs. As., 2/6/98

VISTO el Expediente Nº 061-000476/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CELULOSA Y PAPEL se presentó reclamando a la Autoridad de Aplicación una solución al grave perjuicio que están sufriendo las industrias que nuclea, como consecuencia de las exportaciones hacia la REPUBLICA ARGENTINA en presuntas condiciones de dumping de cartulinas forradas encapadas originarias de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 4810.12.90, 4810.29.00, 4810.39.00, 4810.91.00 y 4810.99.00

Que con fecha 5 de mayo de 1997, mediante Disposición Nº 11, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio dispuso declarar admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que con fecha 21 de agosto de 1997, mediante Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 803, se declaró procedente la apertura de investigación.

Que la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de este Ministerio efectuó una observación a la terminología utilizada para denominar el producto objeto de investigación.

Que a tenor de lo expuesto, dicho organismo consideró la necesidad de adecuar la descripción del producto en el contexto de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Que consecuentemente, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de este Ministerio propuso describir al producto objeto de análisis como papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de gramaje superior a DOSCIENTOS GRAMOS POR METRO CUADRADO (200 gr/m2.).

Que la denominación comercial de cartulinas forradas encapadas en el mercado argentino corresponde a las cartulinas estucadas con caolines u otras sustancias inorgánicas, normalmente compuestas como mínimo por dos capas de distintas pastas, consolidadas en húmedo al momento de su fabricación, que se destinan habitualmente a la fabricación de estuches para contener diversos productos como alimentos sólidos o en polvo, artículos de limpieza, remedios y cosméticos.

Que del análisis efectuado por la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio surge preliminarmente la existencia de un margen de dumping del DIECINUEVE COMA CUARENTA POR CIENTO (19,40%) para el producto objeto de investigación.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado

en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio, determinó mediante el Acta de Directorio Nº 403 del 23 de diciembre de 1997, que existen indicios de daño a la rama de la producción nacional por causa de las importaciones originarias de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA y que los mismos pueden continuar durante la investigación.

Que de conformidad con el artículo 11 del Decreto Nº 2121, de fecha 30 de noviembre de 1994, se determinó la existencia de relación causal entre las importaciones en condiciones de dumping del producto bajo estudio y el daño material a la industria nacional del producto similar, concluyendo que se encuentran reunidos los extremos necesarios para la aplicación de medidas provisionales.

Que a los fines de prevenir formas desleales de comercio internacional y hasta tanto se resuelva la investigación pertinente, resulta conveniente fijar un valor mínimo FOB de exportación provisional y solicitar a los importadores del producto denunciado que realicen operaciones por debajo de ese valor, que constituyan garantías por un monto equivalente a la diferencia existente entre el valor mínimo FOB de exportación provisional establecido y los precios FOB de exportación declarados.

Que para evitar el agravamiento de la situación que atraviesa la industria nacional resulta conveniente aplicar esta medida por el plazo de CUATRO (4) meses dispuesto en el artículo 7º párrafo 7.4 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante ley Nº 24.425.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996, se implementó el régimen concerniente a la exigibilidad de certificados de origen en determinadas circunstancias.

Que en virtud de la precitada norma, es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio la Autoridad de Aplicación del referido régimen.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 2º inciso b) de la normativa descripta, es facultad de la Autoridad de Aplicación solicitar los certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia.

Que en virtud de lo establecido en el precitado artículo 2º, in fine, la mencionada exigibilidad solamente se hará efectiva sobre las operaciones de importación para consumo de mercaderías idénticas o similares a las afectadas por los derechos cuyo origen fuera distinto de aquellos para los cuales se hubiesen dispuesto tales medidas.

Que tal como surge del artículo 11 de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 381 de fecha 1º de noviembre de 1996, aclaratoria de la normativa mencionada ut supra, se deberá disponer la exigibilidad de los certificados de origen de todas las mercaderías alcanzadas por el artículo mencionado en el considerando anterior, luego de cumplidos SESENTA (60) días de la entrada en vigor de la Resolución que disponga la aplicación de una medida provisional.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando anterior resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de este Ministerio a fin de que proceda a exigir los referidos certificados de origen.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2121 de fecha 30 de noviembre de 1994, el Decreto Nº 704 de fecha 10 de noviembre de 1995, el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que de acuerdo a lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 803 del 21 de agosto de 1997 donde dice "cartulinas forradas encapadas" debe decir "papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de gramaje superior a DOSCIENTOS GRAMOS POR METRO CUADRADO (200 gr/m2.)".

Art. 2º — Fíjanse para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de gramaje superior a DOSCIENTOS GRAMOS POR METRO CUADRADO (200 gr/m2.), originarias de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 4810.12.90, 4810.29.00, 4810.39.00, 4810.91.00 y 4810.99.00, un valor FOB mínimo de exportación provisional de DOLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS TREINTA (U$S 730) por tonelada.

Art. 3º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el artículo 1º de la presente Resolución a precios inferiores al valor FOB mínimo de exportación provisional indicado en el artículo 1º de la presente Resolución, el importador deberá constituir una garantía equivalente a la diferencia existente entre ese valor y los precios FOB de exportación declarados.

Art. 4º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de este Ministerio para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza, distintas del origen investigado, del producto descripto en el artículo 1º de la presente Resolución, luego de cumplidos SESENTA (60) días de la fecha de entrada en vigor de la presente, a fin de realizar la correspondiente verificación.

Art. 5º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CUATRO (4) meses, según lo dispuesto en el artículo 7º párrafo 7.4 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 679/98

Fíjanse Valores Mínimos de Exportación FOB para operaciones de candados de bronce, a cilindro, de traba doble, originarios de la República Popular China.

Bs. As., 2/6/98

VISTO el Expediente Nº 020-002836/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO la CAMARA INDUSTRIAL DEL BRONCE, ACERO Y AFINES peticionó la apertura de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de candados originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA, los que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 8301.10.00.

Que con fecha 22 de abril de 1996, mediante Disposición Nº 10, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio dispuso declarar admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 59 del 25 de julio de 1996, se declaró procedente la apertura de investigación correspondiente.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Nº 466 del 21 de abril de 1997, se fijaron derechos antidumping provisionales por el término de CUATRO (4) meses.

Que en otro orden de ideas, con posterioridad a la apertura de investigación, se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba, habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado el día 24 de noviembre de 1996, procediéndose luego a elaborar el correspondiente proveído.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el VISTO para que, en caso de creerlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, mediante Acta de Directorio Nº 353 del 7 de agosto de 1997, determinó que la producción nacional de candados sufre daño importante a causa de las importaciones investigadas originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio, a través del Informe Relativo a la Determinación Final de la Existencia de Dumping, concluyó que a partir de la información adjunta a las presentes actuaciones, surgen elementos suficientes que permiten determinar la existencia de dumping en las operaciones de exportación investigadas.

Que, en ese sentido, se han estimado márgenes de dumping que varían entre el NOVENTA Y OCHO COMA CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (98,45%) y el TRESCIENTOS NOVENTA COMA CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (390,48%).

Que de conformidad con el artículo 60 del Decreto Nº 2121 del 30 de noviembre de 1994, el Señor Subsecretario de Comercio Exterior elevó el Informe de Relación de Causalidad al Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, a través del Secretario de Industria, Comercio y Minería.

Que del Informe de Relación de Causalidad surge que se encuentran reunidos los extremos necesarios acerca de la existencia de importaciones en condiciones de dumping, daño a la industria nacional de candados y la correspondiente relación causal entre ambos, que permite la fijación de derechos antidumping en el marco de lo establecido en el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, aprobado por la Ley Nº 24.425.

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario establecer derechos antidumping definitivos.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 del 7 de junio de 1996, se implementó el régimen concerniente a la exigibilidad de certificados de origen en determinadas circunstancias.

Que en virtud de la precitada norma, es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio la Autoridad de Aplicación del referido régimen.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 2º inciso b) de la normativa descripta, es facultad de la Autoridad de Aplicación solicitar los certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping, compensatorios, específicos o medidas de salvaguardia.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 2º in fine de la resolución de marras, la mencionada exigibilidad solamente se hará efectiva sobre las operaciones de importación para consumo de mercaderías idénticas o similares a las afectadas por los derechos, cuyo origen fuera distinto de aquél para el cual se hubieran dispuesto tales medidas.

Que tal como surge del artículo 11 de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 381 del 1º de noviembre de 1996, se deberá disponer la exigibilidad de los certificados de origen de todas las mercaderías alcanzadas por el artículo mencionado en el considerando anterior, luego de cumplidos SESENTA (60) días de la entrada en vigor de la Resolución que disponga la aplicación de una medida definitiva.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando anterior resulta necesario instruir a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de este Ministerio, a fin de que proceda a exigir los referidos certificados de origen.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, contenido en la Ley Nº 24.425, por el artículo 60 del Decreto Nº 2121, de fecha 30 de noviembre de 1994, y por el Decreto Nº 704, de fecha 10 de noviembre de 1995.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédase al cierre de la investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia nuestro país de candados originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA, los que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 8301.10.00.

Art. 2º — Fíjanse para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de candados de bronce, a cilindro, de traba doble, originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA, que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 8301.10.00, los Valores Mínimos de Exportación FOB consignados en el Anexo I, el cual es parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el artículo 2º de la presente Resolución, a precios inferiores a los Valores Mínimos de Exportación FOB indicados en el mismo artículo, el importador deberá abonar un derecho antidumping equivalente a la diferencia existente entre dicho Valor Mínimo y los precios FOB de exportación declarados.

Art. 4º — Ejecútense las garantías constituidas en virtud de la aplicación del artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 466 del 23 de abril de 1997, a tenor de lo resuelto en el artículo 3º de la presente Resolución.

Art. 5º — Instrúyase a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de este Ministerio, para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación por las que se despache a plaza el producto descripto en el artículo 2º de la presente Resolución, de origen distinto al investigado y a valores inferiores a los Valores Mínimos de Exportación FOB allí fijados, luego de cumplidos SESENTA (60) días de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, a fin de realizar la correspondiente verificación.

Art. 6º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y por el plazo de DOS (2) años.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

ANEXO I

VALOR MINIMO DE EXPORTACION FOB DEFINITIVO PARA CANDADOS DE BRONCE A CILINDRO DE TRABA DOBLE ORIGINARIOS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA

PRODUCTO	DOLARES ESTADOUNIDENSES POR UNIDAD
CANDADOS DE BRONCE A CILINDRO, TRABA DOBLE, DESDE 20 MM. HASTA 30 MM., INCLUSIVE.	CERO CON NOVENTA Y CINCO CENTESIMOS (U$S/U. 0,95)
CANDADOS DE BRONCE A CILINDRO, TRABA DOBLE, MAYORES DE 30 MM. HASTA 40 MM. INCLUSIVE.	UNO CON TREINTA Y DOS CENTESIMOS (U$S/U. 1,32)
CANDADOS DE BRONCE A CILINDRO, TRABA DOBLE, MAYORES DE 40 MM. HASTA 65 MM.	UNO CON OCHENTA CENTESIMOS (U$S/U. 1,80)

Ministerio del Interior

MIGRACIONES

Resolución 937/98

Establécese una norma que permite a los nacionales de Nueva Zelandia ingresar a la República Argentina para realizar turismo, negocios, inversiones o estudios de mercado.

Bs. As., 2/6/98

VISTO lo actuado en el Expediente Nº 205.492-3/98 del registro de la Dirección Nacional de Migraciones, y

CONSIDERANDO:

Que para obtener admisión como residente transitorio los extranjeros deberán presentar pasaporte válido con visación consular argentina, conforme lo prevé el artículo 47 del Reglamento de Migraciones, aprobado por Decreto Nº 1023 del 29 de junio de 1994, salvo cuando convenios o acuerdos internacionales establezcan otros requisitos o eximan de visación.

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto propicia la conveniencia de dictar una norma que permita a los nacionales de Nueva Zelandia ingresar a la República Argentina para realizar turismo, negocios, inversiones o estudios de mercado.

Que por lo expuesto y habiendo tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se estima oportuno acceder a lo peticionado.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 4º del Decreto Nº 1023/94.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Los nacionales de Nueva Zelandia, titulares de pasaporte ordinario vigente, podrán ser admitidos en el país en carácter de "transitorio - turista - negocios - inversiones - estudios de mercado", sin visación consular argentina.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos V. Corach.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1368/98

Apruébase la implementación del nuevo sistema de codificación postal, denominado Código Postal del Correo Oficial de la República Argentina.

Bs. As., 2/6/98

VISTO, los expedientes Nº 396/97 y Nº 040/98 del registro de esta Secretaría, y lo dispuesto por los Decretos Nº 265/97, Nº 840/97 y Nº 617/98, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Nº 396/97 tramitó la Licitación Pública Nacional e Internacional convocada por el Decreto Nº 265/97, a los fines de otorgar en concesión todos los servicios postales, monetarios y de telegrafía que prestaba la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS S.A. (ENCOTESA) —hoy en liquidación— y los restantes que estaba facultada o habilitada a prestar, y aquellos afines con estos servicios en el marco jurídico vigente.

Que de conformidad con el Pliego de bases y condiciones aprobado por el Decreto Nº 265/97, a través de la mencionada licitación el Estado Nacional persigue, entre otros, los objetivos de lograr el mejoramiento de los servicios, para llevarlos a estándares de calidad comparables con los brindados en los países más eficientes en la materia, y de propender a que la población disponga de la mayor cantidad y calidad de servicios, acordes con la evolución tecnológica de la actividad postal y afín.

Que por el Decreto Nº 840/97, se adjudicó la concesión a CORREO ARGENTINO S.A.

Que en Expediente Nº S.C. 040/98, se presenta el concesionario del Correo Oficial informando sobre dos proyectos que se propone realizar, consistentes en un nuevo sistema de codificación postal y en la construcción de una nueva planta de clasificación automática de correspondencia, enmarcados en el Plan de Inversiones comprometido en su oferta.

Que en tal sentido, los montos invertidos en los proyectos que se proponen, podrán ser imputados a los compromisos de inversión del Plan oportunamente aprobado por la Comisión de Admisión y Precalificación de la Concesión, lo que deberá ser oportunamente auditado.

Que los proyectos mencionados, llevan el cometido de incorporar tecnología de última generación para una más eficiente operación, lo que redundará en el mejoramiento de la calidad y confiabilidad de los servicios y en el desarrollo de nuevos servicios para la comunidad.

Que el nuevo sistema de codificación propuesto por CORREO ARGENTINO S.A., denominado por éste Código Postal Argentino, es el resultado del trabajo efectuado por el concesionario sobre un proyecto iniciado por ENCOTESA, que le fue transferido a aquél con la concesión.

Que el referido sistema de codificación constituye una herramienta de ubicación geográfica, de importancia no sólo para los prestadores de servicios postales, cuya operatoria se verá beneficiada con su aplicación, para toda la comunidad incluyendo las instituciones y organismos del Estado.

Que el sistema de codificación propuesto por el Correo Oficial, mejora sustancialmente el código postal impuesto por la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (ENCOTEL) actualmente vigente, al punto de colocar a la República Argentina al nivel de los países más desarrollados en la materia.

Que CORREO ARGENTINO S.A. deberá hacerse cargo del mantenimiento del sistema de codificación mediante la actualización periódica de la respectiva base de datos, lo que asegurará la confiabilidad del mismo a lo largo del tiempo.

Que la aprobación del nuevo Código Postal del Correo Oficial, conlleva la obligación del Concesionario de permitir el acceso indiscriminado al mismo de todos los prestadores postales inscriptos en el Registro Nacional de Prestadores Postales de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que las prestaciones del sistema ofrecido, hacen conveniente la generalización del uso del Código Postal del Correo Oficial para el universo os prestadores, clientes o usuarios del servicio, acción que implementará el Concesionario.

Que por su parte, la nueva planta de clasificación automática que propone construir el concesionario del Correo Oficial, representará la automatización de las operaciones de clasificación y despacho de la correspondencia mediante la incorporación de tecnología de punta, lo que se alinea con los objetivos mismos de la concesión.

Que a través de dicho proyecto de construcción, el Concesionario se propone centralizar racionalmente las actividades de clasificación y despacho que actualmente se realizan en el Correo Central y en el Centro Postal Internacional, que recibiera de ENCOTESA en los términos del Contrato de Concesión.

Que sendos proyectos resultan complementarios, ya que ambos están destinados a la modernización de la operación y a la mejora de los estándares de calidad de servicio.

Que han tomado la intervención que les compete la Gerencia de Servicios Postales de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES en su carácter de organismo técnico, y la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la implementación del nuevo sistema de codificación postal, denominado Código Postal del Correo Oficial de la República Argentina.

Art. 2º — Autorízase la implementación del nuevo sistema de codificación postal aprobado en el artículo precedente, y la construcción de una nueva planta de clasificación automática de correspondencia, los que deberán computarse a los efectos previstos en el artículo 6.4 del Contrato de Concesión, de conformidad con los artículos 4 inc. u) y 33 del Reglamento de Control del Correo Oficial.

Art. 3º — Autorízase el traslado del Centro Postal Internacional del inmueble sito en el Comodoro Py Nº 2050, entre las calles Antártida Argentina y Estados Unidos de Brasil, de la Ciudad de Buenos Aires, a la planta que se construya conforme lo dispuesto en el artículo anterior, debiendo oportunamente informar los detalles del traslado.

Art. 4º — Dispónese que dentro del plazo de diez (10) meses contados desde la publicación de la presente, el Concesionario del Correo Oficial de la República Argentina deberá sustituir el código postal actualmente vigente por el Código Postal Argentino que comprende y perfecciona el anterior en términos similares a los incorporados como Anexo I al expediente referido en último lugar en el visto, debiendo estar en tal oportunidad, accesible para su utilización por parte de todos los prestadores postales autorizados.

Art. 4º — Comuníquese a las organizaciones internacionales en las cuales el Estado Nacional mantiene su condición de estado miembro.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1371/98

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Avisos a Personas y Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Bs. As., 3/6/98

VISTO el Expediente Nº 27.871/96, del registro de la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otor-

gamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que el artículo 2º del Decreto 506 del 26 de marzo de 1992, sustituido por el artículo 1º del Decreto 702 del 10 de noviembre de 1995, establece en lo pertinente, que las licenciatarias de servicios básicos telefónicos deberán operar la segunda banda del Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular o del servicio de Telefonía Móvil, por intermedio de sociedades independientes, cuyo objeto sea la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que la norma citada en el considerando anterior también determina que dichas sociedades independientes que operan la segunda banda podrán obtener licencias para prestar otros servicios en régimen de competencia, a cuyo fin deberán organizar su contabilidad en forma tal de tener claramente separadas las cuentas de cada servicio que presten.

Que asimismo es política del Gobierno Nacional promover la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia para garantizar a la mayor cantidad de habitantes de la República Argentina la posibilidad de elegir libremente entre distintos prestadores de servicios como medio de contar con mejores servicios a precios justos y razonables.

Que conforme ha sido suficientemente expuesto en las Resoluciones Nros. 1815/95 y 163/96, de los registros de la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y de esta Secretaría respectivamente, es política del Gobierno Nacional evitar la concentración del espectro radioeléctrico en pocos prestadores, independientemente de la conformación de sociedades separadas.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A., para la prestación del SERVICIO DE AVISOS A PERSONAS, en los términos de los considerandos de la presente.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A., para la prestación del SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES, en los términos de los considerandos de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1372/98

Asignación de numeración a prestadores de servicios de valor agregado, con carácter transitorio.

Bs. As., 3/6/98

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 544/97, las Resoluciones S.C. Nº 2814/97 y 499/98, lo tramitado en el Expediente Nº EXPCNC E. 001811/98, y

CONSIDERANDO:

Que los servicios de valor agregado se encuentran reglamentados en su aspecto general por la Resolución C.N.T. Nº 1083/95 y en particular el servicio de valor agregado "Acceso a Internet" por las Resoluciones S.C. Nº 2814/97 y 499/98.

Que de acuerdo al Decreto Nº 1620/96 corresponde a esta Secretaría administrar los Planes Técnicos Fundamentales.

Que mediante la Resolución S.C. Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el criterio de asignación adoptado está de acuerdo a lo establecido en el Plan de Fundamental de Numeración Nacional y teniendo en cuenta algunas limitaciones de naturaleza técnica debidas al proceso de expansión de la numeración.

Que la asignación de numeración no implica reconocimiento alguno de una determinada capacidad de análisis de las centrales de tránsito de las LSB,

Que esta asignación es de carácter transitorio y de manera alguna significa modificar los criterios básicos establecidos en el Plan Fundamental de Numeración Nacional ni permitir que en el futuro esta asignación limite su implementación, en especial lo previsto en el Capítulo VII Proceso de Migración pto. VII.3.

Que han tomado la intervención que respectivamente les compete las Gerencias de Control y de Asuntos Jurídicos y Normas Regulatorias del organismo de origen.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase con carácter transitorio —ya que el prestador deberá adecuarse a lo dispuesto por el Plan Fundamental de Numeración Nacional— a los prestadores de servicios de valor agregado la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I

Numeración asignada para el servicio de valor agregado "Acceso a Internet".

EMPRESA	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE
AGORA S.R.L.	100	610	2 46DU
AUTORED INTERACTIVO S.R.L.	100	610	5 36DU
CADEMA S.A.	100	610	8 00DU
COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICO OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SANFORD LTDA.	100	610	5 03DU
COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS, "EL CHAJA" LTDA.	100	610	6 01DU
COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS, AGUAS POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE BOMBAL LTDA.	100	610	9 71DU
COOPERATIVA TELEFONICA CORONEL DU GRATY LTDA.	100	610	9 84DU
COOPERATIVA TELEFONICA DE SERVICIO PUBLICO Y COMUNICACIONES DE VILLA DEL TOTORAL LIMITADA	100	610	7 09DU
COOPERATIVA TELEFONICA OBRAS Y SERVICIOS CAPITAN BERMUDEZ, F. L. BELTRAN Y SU ZONA LTDA.	100	610	9 15DU
EDGE S.R.L.	100	610	3 05DU
FERNANDO RAMON AZCOITIA	100	610	5 35DU
INTERREDES S.R.L.	100	610	2 75DU
RAMON RUBEN GOMEZ	100	610	7 52DU
ROBERTO CARLOS HORACIO SAFFIRIO	100	610	5 43DU

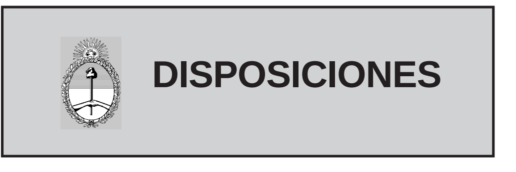
FE DE ERRATAS

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 744/98

En la edición del 3 de junio de 1998, donde se publicó la citada Resolución, se transcribió con errores de imprenta su artículo 1º, cuyo texto correcto es el siguiente:

Artículo 1º — Declárase que habiendo la empresa COMPAÑIA ZONDA S.A. cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, corresponde su reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.



DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 2528/98

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del lote Nº 704888, vencimiento 4/99 de la especialidad medicinal Opovital B 12, grageas, propiedad del laboratorio Roux-Ocefa S.A.

Bs. As., 27/5/98

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-468-98-3 de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones, y mediante el procedimiento originado por Orden de Inspección Nº 312/98 el Instituto Nacional de Medicamentos retiró del establecimiento propiedad de la firma ROUX-OCEFA S.A. muestras del lote Nº 704888, vencimiento 4/99 del producto OPOVITAL B 12, grageas.

Que habiéndose analizado la muestra de la aludida especialidad medicinal se determinó que no cumple con la composición declarada.

Que las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al art. 19º de la Ley Nº 16.463 y al art. 7 inc. c) del Decreto Nº 150/92, en lo referente a la elaboración y liberación plaza de un producto que no cumple con la composición declarada y que asimismo no fue sometido a los controles apropiados para la identificación y cuantificación de los principios activos.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13º de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 10 inc. s) resulta

necesario proceder a la prohibición de comercialización en todo el país del lote defectuoso e imponer la obligación de efectuar el retiro del mercado del producto liberado a plaza.

Que resulta asimismo procedente ordenar la instrucción del sumario sanitario contra ROUX-OCEFA S.A. y su Director Técnico a fin de determinar el grado de responsabilidad que les cabe en los hechos puestos en evidencia.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del lote 704888, vencimiento 4/99 de la especialidad medicinal OPOVITAL B 12, grageas, propiedad del laboratorio ROUX-OCEFA S.A.

Art. 2º — Impónese a ROUX-OCEFA S.A. la obligación de proceder al retiro del mercado del lote mencionado en el artículo 1º, debiendo notificar al INAME de su conclusión.

Art. 3º — Instrúyase sumario sanitario contra la firma ROUX-OCEFA S.A. y su Director Técnico en punto a determinar la responsabilidad que les cabría por la presunta infracción a lo dispuesto por el art. 19º de la Ley Nº 16.463 y el art. 7 inc. c) del Decreto Nº 150/92.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVeI, COOPERALA y a la COFA. Cumplido, pase al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos para la continuación del trámite. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 2529/98

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos de la firma Laboratorios Del Bel.

Bs. As., 27/5/98

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-483-98-4 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del "Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos" y en cumplimiento de las Ordenes de Inspección Nº 4138/98, 3839/98, 3841/98 y 3944/98 el INAME procedió a inspeccionar la "Farmacia Padilla", de la localidad de Orán, Pcia. de Salta y la "Farmacia Avila", "Farmacia Canepa" y "Farmacia del Pino" de Termas de Río Hondo, Pcia. de Santiago del Estero, respectivamente, y comprobó que en dichos establecimientos se comercializaban productos de la firma Laboratorio Del Bel sin contar con la autorización correspondiente, ya que dicha firma no posee certificados de sus productos ni habilitación de su planta a nivel nacional.

Que lo actuado por el INAME se encuadra dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, específica-mente en su Art. 10º inc. q).

Que habiéndose constatado el comercio interprovincial queda configurada la presunta infracción al Art. 2º de la Ley Nº 16.463.

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10º inc. s), resulta necesario disponer la prohibición de comercialización de los productos de Laboratorios Del Bel.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos de la firma Laboratorios Del Bel hasta tanto el laboratorio obtenga la habilitación de su establecimiento y la registración de sus productos por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Art. 2º — Instrúyase el sumario correspondiente a la firma Laboratorios Del Bel, y a quien resulte ser su Director Técnico por presunta infracción al Art. 2º de la Ley Nº 16.463.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese a las autoridades provinciales competentes, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales, pase al Departamento de Sumarios a sus efectos. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 2530/98

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del lote Nº 17538 del producto cosmético Cool Aloe I.C.E. Burn Relief "HAWAIIN TROPIC", importado por la firma Omicron de Gomer S.A.I.C. (ex-Laboratorios Medex S.A.).

Bs. As., 27/5/98

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-467-98-1 de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones, y mediante el procedimiento originado por Orden de Inspección Nº 253/98 el Instituto Nacional de Medicamentos retiró del establecimiento propiedad de la firma OMICRON DE GOMER S.A.I.C. (ex-LABORATORIO MEDEX S.A.) muestras del lote Nº 17538 del producto cosmético COOL ALOE I.C.E. BURN RELIEF "HAWAIIAN TROPIC".

Que como resultado de los análisis realizados el Departamento de Química y Física del mencionado Instituto concluye que el producto contiene Clorhidrato de Lidocaína, principio activo que no se encuentra permitido para productos cosméticos.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 11º de la Resolución MS. y AS. Nº 337/92, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 10 inc. s) resulta necesario proceder a la prohibición de comercialización en todo el país del lote defectuoso e imponer la obligación de efectuar el retiro del mercado del producto liberado a plaza.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del lote Nº 17538 del producto cosmético COOL ALOE I.C.E. BURN RELIEF "HAWAIIAN TROPIC", importado por la firma OMICRON DE GOMER S.A.I.C. (ex-LABORATORIOS MEDEX S.A.).

Art. 2º — Impónese a la firma OMICRON DE GOMER S.A.I.C. (ex-LABORATORIOS MEDEX S.A.) la obligación de proceder al retiro del mercado del lote mencionado en el artículo 1º, debiendo notificar al INAME de su conclusión.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades Sanitarias provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVeI, COOPERALA y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 2531/98

Prohíbese la comercialización y uso de los productos elaborados por la firma Laboratorio Drawer S.A., fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 27/5/98

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-482-98-4 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del "Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos" y en cumplimiento de las Ordenes de Inspección Nº 4138/98, 4137/98, 4249/98, 4422/98, 4140/98, 3838/98, 3839/98, 3841/98, y 4430/98 el INAME procedió a inspeccionar la "Farmacia Padilla", "Farmacia del Huerto", "Farmacia Virgen del Rosario" y "Farmacia del Milagro" de la localidad de Orán, Pcia. de Salta, la "Farmacia Del Pueblo" de la localidad de Tartagal, Pcia. de Salta, la "Farmacia Aries", "Farmacia Avila" y "Farmacia Canepa" de Termas de Río Hondo, Pcia. de Santiago del Estero, y la "Farmacia El Cóndor S.C.S." de Resistencia, Pcia. de Chaco, respectivamente, y comprobó que en dichos establecimientos se comercializaban productos de la firma Laboratorio Drawer S.A., sin contar con la autorización correspondiente, ya que la planta de dicha firma se encuentra habilitada sólo en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Que lo actuado por el INAME se encuadra dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, específica-mente en su Art. 10º inc. q).

Que habiéndose constatado el comercio interprovincial queda configurada la presunta infracción al Art. 2º de la Ley Nº 16.463.

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10º inc. s) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización de los productos de Laboratorios Drawer S.A.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso de los productos elaborados por la firma Laboratorio Drawer S.A., fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires hasta tanto el laboratorio obtenga la habilitación de su establecimiento y la registración de sus productos por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Art. 2º — Instrúyase el sumario correspondiente a la firma Laboratorio Drawer S.A. y a quien resulte ser su Director Técnico por presunta infracción al Art. 2º de la Ley Nº 16.463.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese a las autoridades provinciales competentes, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales, pase al Departamento de Sumarios a sus efectos. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 2532/98

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los lotes 279 y 318 del producto rotulado como Poenbioptal, con vencimiento en agosto de 1998 y mayo de 1999, marca Registrada de Laboratorios Poen S.A.C.F.I.

Bs. As., 27/5/98

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-500-98-2 de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Pesquisa de medicamentos Ilegítimos, se recibieron en el Instituto Nacional de Medicamentos informes elaborados por la firma LABORATORIOS POEN S.A.C.F.I. mediante los que comunica que ha detectado la existencia de lotes ilegítimos del producto POENBIOPTAL al que se asignaron los Nº 279 y 318, y que tienen como vencimiento agosto de 1998 y mayo de 1999.

Que los análisis realizados por la firma mencionada precedentemente respecto de muestras obtenidas en distintas farmacias de Capital Federal, Santa Fe y Chubut arrojaron como resultado que se trata de productos ilegítimos. Puntualmente expresa que se detectó que los mismos carecen del principio activo: FENILEFRINA y en el caso del lote 279 un contenido inferior del declarado de Cloranfenicol.

Que asimismo, la firma LABORATORIOS POEN S.A.C.I.F.I. no reconoce como propios del laboratorio a dichos productos al compararlos con la muestra de museo obrante en sus archivos.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463 y por el art. 3º del Decreto Nº 341/92, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 10 inc. s) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país de los lotes ilegítimos.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los lotes 279 y 318 del producto rotulado como POENBIOPTAL, con vencimiento en agosto de 1998 y mayo de 1999, marca Registrada de LABORATORIOS POEN S.A.C.F.I.

Art. 2º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación a los fines de su consideración y formulación de la denuncia penal pertinente.

Art. 3º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Fiscalización Sanitaria del Ministerio de Salud y Acción Social a efectos de que tome la intervención que hace a su competencia, por presunta infracción a lo dispuesto por la Ley 17.565.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVeI, COOPERALA y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales, Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 2533/98

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto identificado como Atenolol 50 mg. Lab. Duncan Vto. Feb. 2000 sin número de lote.

Bs. As., 27/5/98

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-485-98-1 de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos recibió muestras del producto identificado como ATENOLOL 50 mg. LAB. DUNCAN Vto. Feb. 2000 sin número de lote remitidas por la Autoridad Sanitaria de la Provincia de Mendoza tomadas de la Droguería Magistral y la Farmacia Guadalupe.

Que la firma LABORATORIO DUNCAN S.C.A., no reconoció como propios del laboratorio a dichos productos en atención a que no posee certificados autorizantes del producto en cuestión.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463 y por el art. 3º del Decreto Nº 341/92, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 10 inc. s) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país de los lotes ilegítimos.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto identificado como ATENOLOL 50 mg. LAB. DUNCAN Vto. Feb. 2000 sin número de lote.

Art. 2º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación a los fines de su consideración y formulación de la denuncia penal pertinente.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 2534/98

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del lote 696059, Vto. 6/98 perteneciente al producto Empecid, Solución uso externo, de Laboratorios Bayer S.A.

Bs. As., 27/5/98

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-484-98-8 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del "Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos" el Instituto Nacional de Medicamentos detectó en "Farmacia Charlone" sita en la calle Charlone Nº 502, Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, la presencia del producto EMPECID, Solución uso externo, lote 696059, Vto. 6/98, de Laboratorios BAYER S.A.

Que la firma BAYER ARGENTINA S.A. manifestó no haber elaborado el producto, no reconociéndolo como legítimo.

Que lo actuado por el INAME se encuadra dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, específica-mente en su Art. 10º inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10º inc. s) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización del lote defectuoso.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del lote 696059, Vto. 6/98 perteneciente al producto EMPECID, Solución uso externo, de Laboratorios BAYER S.A.

Art. 2º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación, a los fines de su consideración y formulación de la denuncia penal pertinente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese a las autoridades provinciales competentes, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Asuntos Judiciales para que por su intermedio se giren las copias que se mencionan en el Artículo anterior mediante atenta nota de estilo. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 2535/98

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los lotes NNNA, NNEN, NNAB y NNDA de la preparación rotulada como Novalgina Jarabe marca registrada de la firma Hoechst Marion Roussel S.A.

Bs. As., 27/5/98

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-481-98-7 de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos por Ordenes de Inspección Nº 3512/98, 3721/98, 3925/98, 3924/98, 3344/98, 3345/98, 4419/98, 4320/98, 4244/98, 3532/98 y 3734/98 retiró de diferentes locales ubicados en las provincias de Córdoba y Mendoza muestras de la preparación rotulada como NOVALGINA Jarabe marca registrada de la firma HOECHST MARION ROUSSEL S.A. para proceder a su análisis.

Que como resultado del análisis se determinó que las muestras de los lotes identificados como NNNA, NNEN, NNAB y NNDA no cumplen con la composición declarada en lo referente a la valoración del principio activo dipirona, por encontrarse por debajo del límite inferior codificado.

Que teniendo en cuenta los resultados de los análisis efectuados cabe concluir que se trata de productos ilegítimos.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463 y por el art. 3º del Decreto Nº 341/92, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 10 inc. s) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país de los lotes ilegítimos.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los lotes NNNA, NNEN, NNAB Y NNDA de la preparación rotulada como NOVALGINA Jarabe marca registrada de la firma HOECHST MARION ROUSSEL S.A.

Art. 2º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación a los fines de su consideración y formulación de la denuncia penal pertinente.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVeI, COOPERALA y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1370/98

Bs. As., 3/6/98

VISTO el Expediente Nº 27/98 de esta Secretaría, el artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL, la Resolución S.C. Nº 1122/98, y

CONSIDERANDO:

Que la norma constitucional establece el derecho de los consumidores a la libertad de elección, prescribiendo asimismo la obligación de las autoridades de proveer "...a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados..."

Que, en este sentido, una política que fomente el ingreso de nuevos operadores al mercado, amplía el marco de elección por pare de los consumidores, y posibilita el alcance de una competencia efectiva, de acuerdo a lo que acontece en aquellos países que aplican una política de liberalización de las telecomunicaciones.

Que, a este respecto, se ha dicho que es imprescindible reconocer a los operadores el derecho de acceso al mercado, ya que la efectividad de dicho acceso determinará la competencia real en la oferta de servicios (ARIÑO ORTIZ, Gaspar, "La regulación económica", Bs. As., Editorial Abaco de Rodolfo Depalma, 1996, pág. 114/115).

Que, además, se ha sostenido que: "...aumentar la concurrencia en el mercado, sólo es posible si son adoptadas medidas liberalizadoras que (...) agilicen las condiciones de acceso de otras empresas al mercado. Sólo así mejorará la respuesta de las compañías a las demandas de los consumidores, quienes podrán adquirir de entre los productos de la oferta los que realmente respondan a sus necesidades" (VILLAR ROJAS, Francisco J., "Privatización de Servicios Públicos", Madrid, Tecnos, 1993, pág. 114).

Que, por otro lado, la existencia de competencia efectiva constituye un estímulo para los operadores, toda vez que exige a estos últimos condiciones adecuadas de prestación, en precio y calidad.

Que, a la luz de la experiencia internacional, resulta altamente positivo instrumentar las medidas necesarias a fin de lograr una paulatina apertura del mercado.

Que es política del Gobierno Nacional efectuar el llamado a concurso público internacional y nacional respectivo durante el curso del presente año.

Que ha tomado debida intervención el órgano de asesoramiento jurídico permanente del organismo de origen.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la Adjudicación de TRES (3) licencias para la prestación del servicio de Telefonía Pública.

ARTICULO 2º — Llámase a CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA ADJUDICACION DE LICENCIAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEFONIA PUBLICA.

ARTICULO 3º — Los interesados podrán adquirir el "Pliego de Bases, Condiciones Generales y Particulares del Concurso Público Nacional e Internacional para la Adjudicación de Licencias para la Prestación del servicio de Telefonía Pública", a partir del día de la fecha en el Departamento de Coordinación Administrativa y Despacho de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES sita en Perú 103 Piso 9º, en días hábiles administrativos, de lunes a viernes en el horario de 11.00 a 17.00.

ARTICULO 4º — Fíjase el valor del mencionado Pliego de Bases y Condiciones en la suma de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000).

ARTICULO 5º — Esta Secretaría realizará los anuncios de acuerdo a lo establecido por el artículo 7º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la presente.

ARTICULO 6º — Oportunamente se constituirá la Comisión de Evaluación y Preadjudicación a que se refiere el artículo 19 del Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la presente, se fijará el día X.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GERMAN KAMMERATH, Secretario de Comunicaciones, Presidencia de la Nación.

e. 9/6 Nº 230.655 v. 9/6/98

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución Nº 67/98

Bs. As., 26/5/98

VISTO la propuesta de la Intendencia del Parque Nacional Iguazú, relacionada con la revisión técnica de los vehículos utilizados por los Operadores de Excursiones habilitados por esta Administración, cuyas actuaciones han recaído en el Expediente Nº 24/98, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 34 de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449, "todos los vehículos automotores, acoplados y semirremolques destinados a circular por la vía pública están sujetos a la revisión técnica periódica a fin de determinar el estado de funcionamiento de las piezas y sistemas que hacen a su seguridad activa y pasiva y a la emisión de contamitantes".

Que, a los efectos de la certificación aludida precedentemente, dichos vehículos deberán tener aprobada la revisión técnica obligatoria, cuya constancia quedará acreditada con el respectivo Certificado de Revisión Técnica emitido por la autoridad competente, previsto en la norma legal antes citada y en su reglamentación.

Que, teniendo en cuenta lo expresado precedentemente, corresponde establecer las normas de aplicación en jurisdicción del Organismo.

Que las Direcciones de Aprovechamiento de Recursos y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 23, inciso f), de la Ley Nº 22.351.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA
ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar que a partir del 1º de agosto de 1998 no podrán operar en jurisdicción del Organismo los vehículos automotores utilizados por los Operadores de Excursiones habilitados por la Administración que no cuenten con el correspondiente Certificado de Revisión Técnica expedido por la autoridad competente, conforme lo establecido en la Ley Nº 24.449 y sus normas reglamentarias.

ARTICULO 2º — Establecer que a partir de la fecha de publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION no podrá ser habilitado ningún Operador de Excursiones que no acredite fehacientemente el cumplimiento de las normas indicadas en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese; dése al Boletín Informativo. Tomen conocimiento la Unidad de Auditoría Interna, la Dirección Nacional de Interior y las Direcciones de Asuntos Jurídicos y de Aprovechamiento de Recursos. Comuníquese a las Delegaciones Regionales y a las Intendencias, por intermedio de las cuales se publicará en las respectivas carteleras y se notificará a los Operadores de Excursiones habilitados en cada jurisdicción. Cumplido, y con las debidas constancias, gírense las actuaciones a la Dirección de Administración a efectos de publicar la presente Resolución por el término de UN (1) día en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION, hecho lo cual se dará traslado de las mismas a la Dirección de Aprovechamiento de Recursos, a sus efectos. — Dr. FELIPE C. LARIVIERE, Presidente del Directorio. — FERNANDO ARDURA, Vicepresidente del Directorio. — Dr. ARMANDO BLASCO, Vocal del Directorio. — Dr. ANGEL C. PACHECO SANTAMARINA, Vocal del Directorio.

e. 9/6 Nº 230.391 v. 9/6/98

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1369/98

Bs. As., 2/6/98

VISTO el expediente Nº 041/98 del registro de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, iniciado por la empresa CORREO ARGENTINO S.A., concesionaria para la prestación de todos los servicios postales, monetarios y de telegrafía conforme al llamado a licitación dispuesta por el Decreto Nº 265/97 y a la adjudicación ordenada conforme Decreto Nº 840/97, y el Decreto Nº 617/98, y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa CORREO ARGENTINO S.A. ha celebrado un acuerdo comercial con el BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A., que tiene por objeto la prestación de servicios financieros en las sucursales del mismo.

Que el proyecto cumple con la misión de optimizar el uso del espacio físico de los locales destinados a sucursales, a fin de desarrollarlos como centros integrales de servicios a los clientes, encuadrándose dentro del plan analítico de inversiones integrante de la oferta presentada por los entonces preadjudicatarios ITRON S.A., SIDECO AMERICANA S.A. y BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.

Que para la implementación del proyecto CORREO ARGENTINO S.A. destinaría parte de los inmuebles cedidos en comodato por dicha concesión.

Que de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión, el Concesionario puede ceder a título gratuito u oneroso, el uso de parte de los bienes inmuebles de cuyo uso dispone por el presente, siempre y cuando mantenga como destino principal del inmueble la actividad prevista en su objeto social, previa aprobación del concedente, la que sólo podrá ser denegada por razones fundadas.

Que en el caso que nos ocupa, la cesión se produce entre integrantes del grupo que resultara adjudicatario de la concesión.

Que la cesión en uso de parte de los bienes inmuebles recibidos en comodato para la prosecución de tal proyecto no afecta la prestación por parte del CORREO ARGENTINO S.A. de los servicios concesionados.

Que a los fines que hubiere lugar, el BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A. debe cumplir con la normativa que regula los servicios que éste presta.

Que la prestación de estos nuevos servicios encuadra dentro del objeto social contemplado en el Estatuto Social de CORREO ARGENTINO S.A. aprobado por Decreto 840/97.

Que el suscripto es competente para dictar la presente en su carácter de representante del Estado Nacional Argentino, conforme Contrato de Concesión suscripto con fecha 26 de agosto de 1997 y en uso de las facultades delegadas por Decreto Nº 617/98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a CORREO ARGENTINO S.A. para que ceda el uso parcial de los inmuebles cedidos en comodato, en los casos en los que el proyecto de prestación de servicios

financieros por parte de BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A. incluya la utilización de sucursales instaladas en dichos bienes inmuebles, debiendo siempre atender a no afectar de esta manera la prestación normal de los servicios concesionados.

ARTICULO 2º — Dispónese que el Correo Oficial de la República Argentina deberá informar a esta Comisión Nacional de Comunicaciones, con antelación suficiente, los inmuebles donde prestarían tales servicios.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GERMÁN KAMMERATH, Secretario de Comunicaciones, Presidencia de la Nación.

e. 9/6 Nº 230.831 v. 9/6/98

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 26/05/98

914688 Obra Publicada: Form. C Nro. 60465 — Género: LITERARIO — Título: COCINA PASO A PASO PARA TI — Autor: MIRANDA ROMINA/PAGES PALENQUE/ — Titular: ATLANTIDA EDIT — Editor: ATLANTIDA EDIT — Observaciones: MARIANA/ DIRECCION CLEMENTE GRACIELA EJ 10000 BS AS 10/97 CUIT 30-50009460-1MI

914689 Obra Publicada: Form. C Nro. 53942 — Género: LITERARIO — Traductor: MILLA SOLER CARLOS — Título: EL MUNDO PERDIDO — Autor: CRICHTON MICHAEL — Titular: EMECE EDITORES SA — Contrato: 206703 — Editor: EMECE EDITORES SA — Observaciones: 2º EDICION EJ 3125 BS AS MARZO 1996 CUIT 33-52677645-9 MCVO

914691 Obra Publicada: Form. C Nro. 54007 — Género: LITERARIO — Traductor: AIRA CESAR — Título: REFLEXIONES SOBRE LA VIDA — Autor: CAMPBELL JOSEPH — Titular: EMECE EDITORES SA — Contrato: 317922 — Editor: EMECE EDITORES SA — Observaciones: 2º EDICION EJ 2150 BS AS ABRIL 1996 CUIT 33-52677645-9 MCVO

914692 Obra Publicada: Form. C Nro. 54020 — Género: LITERARIO — Título: UN ANGEL EN PATITAS — Autor: GUDIÑO KIEFFER EDUARDO DNI 6224685 — Titular: EMECE EDITORES SA — Contrato: 265789 — Editor: EMECE EDITORES SA — Observaciones: 3º EDICION EJ 4000 BS AS MAYO 1996 MCVO

914693 Obra Publicada: Form. C Nro. 54008 — Género: LITERARIO — Traductor: WATSON NORA — Título: HISTORIAS DE FANTASMAS — Autor: SHELDON SIDNEY — Titular: EMECE EDITORES SA — Contrato: 366902 — Editor: EMECE EDITORES SA — Observaciones: 3º EDICION EJ 3125 BS AS MARZO 1996 CUIT 33-52677645-9 MCVO

914694 Obra Publicada: Form. C Nro. 60769 — Género: LITERARIO — Título: CLAROSCURO — Autor: DULCE MARTA IRENE DNI 12153967 — Titular: DULCE MARTA IRENE — Editor: DUNKEN EDICIONES — Observaciones: EJ 200 BS AS ABRIL 1998 CUIT 23-20620729-9 MCVO

914695 Obra Publicada: Form. C Nro. 59344 — Género: TECNICO — Título: COMO BUSCAR EN INTERNET — Autor: WAINER DARIO — Titular: MP EDICIONES — Editor: MP EDICIONES — Observaciones: EJ 10000 BS AS 4/98 CUIT 30-66051505-0 MI

914696 Obra Publicada: Form. C Nro. 59497 — Género: DIDACTICO — Título: QUIMICA GUIA DE PROBLEMAS — Autor: ANGELINI M/BAUMGARTNER E — Titular: CENTRO DE COPIADO LA COPIA SRL — Editor: CENTRO DE COPIADO — Observaciones: LA COPIA SRL/ CBC EJ 2500 CUIT 30 63150045 1 / BRUDNICK/LANDAU Y OTROS/BS AS III/98 -AP

914697 Obra Publicada: Form. C Nro. 54454 — Género: LITERARIO — Título: LITERATURAS GERMANICAS MEDIEVALES — Autor: BORGES JORGE LUIS — Titular: EMECE/MARIA KODAMA — Contrato: 155184 — Editor: EMECE EDITORES — Observaciones: 5TA. EDIC. EJ 4180 BS AS 12/96 CUIT 33-52677645-9 MCM

914699 Obra Publicada: Form. C Nro. 60342 — Género: LITERARIO — Título: LA INDIA BLANCA — Autor: CORDOBA RUBEN — Titular: MARINI DE CORDOBA ESTHER LUCIA — Editor: MARINI DE CORDOBA E.L. — Observaciones: EJ 100 ROSARIO SANTA FE MARZO 1998 MCVO

914700 Obra Publicada: Form. C Nro. 59742 — Género: LITERARIO — Título: LA CRISIS DEL MUNDO BURGUES — Autor: ROMERO JOSE LUIS — Titular: FONDO DE CULTURA ECONOMICA — Editor: FONDO DE CULTURA EC. — Observaciones: ROMERO LUIS ALBERTO (RECOPILADOR)/EJ. 2000 BUENOS AIRES AGOSTO 1997 CUIT 30-652955823 EV

914701 Obra Publicada: Form. C Nro. 54426 — Género: LITERARIO — Traductor: WATSON VALERIA — Título: DILEMA DE AMOR — Autor: PLAIN BELVA — Titular: EMECE EDITORES SA — Contrato: 116445 — Editor: EMECE EDITORES SA — Observaciones: 2º EDICION EJ 2280 BS AS MAYO 1996 CUIT 33-52677645-9 MCVO

914702 Obra Publicada: Form. C Nro. 60360 — Género: TECNICO — Título: REPARACION Y AJUSTE DE AUTOMOVILES GOL — Autor: FERRER GABRIEL — Titular: COSMOPOLITA EDITORIAL — Editor: COSMOPOLITA EDIT — Observaciones: EJ 2000 BS AS 9/97 CUIT 33-52607563-9 MI

914703 Obra Publicada: Form. C Nro. 61158 — Género: LITERARIO — Título: GUIA NACIONAL DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL — Autor: MALECKI YVES CI 11673563 — Titular: MALECKI EDITORIAL — Editor: MALECKI EDITORIAL — Observaciones: EJ 10000 BS AS MARZO 1998 CUIT 20-60008829-8 MCVO

914704 Obra Publicada: Form. C Nro. 54444 — Género: LITERARIO — Traductor: VILLA ECHAGUE MONICA — Título: LOS VALORES HUMANOS EN UN MUNDO CAMBIANTE — Autor: BRIA WILSON/DAISAKU IKEDA — Titular: EMECE EDITORES SA — Contrato: 303074 — Editor: EMECE EDITORES SA — Observaciones: 2º EDICION BS AS SEPTIEMBRE 1996 CUIT 33-52677645-9 MCVO

914705 Obra Publicada: Form. C Nro. 59741 — Género: LITERARIO — Título: HECHOS Y FICCIONES DE LA GLOBALIZACION — Autor: FERRER ALDO LE 4226812 — Titular: FONDO DE CULTURA ECONOMICA — Editor: FONDO DE CULTURA EC. — Observaciones: EJ 1000 BS AS NOVIEMBRE 1997 CUIT 30-65295582-3 MCVO

914706 Obra Publicada: Form. C Nro. 53931 — Género: LITERARIO — Título: FERVOR DE BUENOS AIRES — Autor: BORGES JORGE LUIS — Titular: EMECE/KODAMA M. — Contrato: 121545 — Editor: EMECE EDITORES — Observaciones: EJ 2140 BUENOS AIRES ENERO 1996 CUIT 33-52677645-9 4ª EDIC.EV

914707 Obra Publicada: Form. C Nro. 54453 — Género: LITERARIO — Traductor: BIXIO ALBERTO — Título: ESCOGE LA VIDA — Autor: TOYNBEE A/DAISAKU IKEDA — Titular: EMECE EDITORES SA — Editor: EMECE EDITORES SA — Observaciones: 13º EDICION EJ 1050 BS AS SEPTIEMBRE 1996 CUIT 33-52677645-9 MCVO

914708 Obra Publicada: Form. C Nro. 54045 — Género: CONSULTA — Traductor: BATTRO ANTONIO — Título: ESTUDIO DE PSICOLOGIA GENETICA — Autor: PIAGET JEAN — Titular: EMECE EDITORES — Contrato: 1186085 — Editor: EMECE EDITORES — Observaciones: EJ 2349 BUENOS AIRES AGOSTO 1996 CUIT 3352677645-9 EV 10ª EDIC.

914709 Obra Publicada: Form. C Nro. 54049 — Género: LITERARIO — Traductor: ZILLI EDITH — Título: MARTE Y VENUS EN LA CAMA — Autor: GRAY JOHN — Titular: EMECE EDITORES — Contrato: 669184 — Editor: EMECE EDITORES S.A. — Observaciones: 3º EDICION EJ 2700 BS AS OCTUBRE 1996 CUIT 33-52677645-9 MCVO

914710 Obra Publicada: Form. C Nro. 54048 — Género: LITERARIO — Traductor: DELLEPIANE RAWSON ALICIA — Título: GUIA PARA COMPRENDER A LOS PERROS — Autor: DESMOND MORRIS — Titular: EMECE EDITORES — Contrato: 62448 — Editor: EMECE EDITORES — Observaciones: EJ 2030 BS AS 8/96 4TA EDICION CUIT 33-52677645-9 MI

914711 Obra Publicada: Form. C Nro. 54054 — Género: LITERARIO — Traductor: FORNS DE GIOIA AMANDA — Título: NICOLAS II EL ULTIMO ZAR — Autor: TROYAT HENRI — Titular: EMECE/FLAMMARION/NOUVELLE — Contrato: 263602 — Editor: EMECE EDITORES — Observaciones: 2DA. EDIC. EJ. 2280 BS. AS. 8/96 CUIT 33-52677645-9 MCM

914712 Obra Publicada: Form. C Nro. 54043 — Género: LITERARIO — Traductor: COSTA PICAZO ROLANDO — Título: EL DIA EN QUE NIETZSCHE LLORO — Autor: YALOM IRVING D — Titular: EMECE EDITORES S.A. — Contrato: 903619 — Editor: EMECE EDITORES S.A. — Observaciones: CUIT 33 52677645 9/3º ED EJ 2272 BS AS SET/96 - AP

914713 Obra Publicada: Form. C Nro. 54047 — Género: LITERARIO — Traductor: ALBORNOZ RAQUEL — Título: VIVIR AMAR Y APRENDER — Autor: BUSCAGLIA LEO — Titular: EMECE EDITORES S.A. — Contrato: 265794 — Editor: EMECE EDITORES S.A. — Observaciones: 53º EDICION EJ 6198 BS AS OCTUBRE 1996 CUIT 33-52677645 MCVO

914714 Obra Publicada: Form. C Nro. 54429 — Género: LITERARIO — Título: LA MONEDA DE HIERRO — Autor: BORGES JORGE LUIS — Titular: EMECE EDITORES S.A. — Editor: EMECE EDITORES S.A. — Observaciones: CUIT 33 52676645 9/2º EDC EJ 3120 BS AS OCT/96 - AP

914715 Obra Publicada: Form. C Nro. 54039 — Género: LITERARIO — Traductor: ZILLI EDITH/ LC 5310544 — Título: COSTA ARDIENTE — Autor: SMITH WILBUR — Titular: EMECE EDITORES S.A. — Contrato: 344025 — Editor: EMECE EDITORES S.A. — Observaciones: CUIT 3052676645 9/11º EDC EJ 1910 BS AS AGOSTO/96 - AP

914716 Obra Publicada: Form. C Nro. 544331 — Género: LITERARIO — Traductor: COHELLA DE CORDOBA MC — Título: POR AMOR A UN NIÑO — Autor: MAHMOODY BETTY — Titular: EMECE EDITORES S.A. — Contrato: 317923 — Editor: EMECE EDITORES S.A. — Observaciones: 2º EDICION BS AS OCTUBRE 1996 CUIT 33-526776459 MCVO

914717 Obra Publicada: Form. C Nro. 54044 — Género: LITERARIO — Traductor: CORGATELLI ROSA S. — Título: AMNESIA — Autor: MERCER JUDY — Titular: EMECE EDIT. — Contrato: 440049 — Editor: EMECE EDIT. — Observaciones: EJ 2180 BUENOS AIRES AGOSTO 1996 CUIT 33-52677645-9 2º EDIC.

914718 Obra Publicada: Form. C Nro. 54010 — Género: LITERARIO — Traductor: YAGOLKOWSKI DANIEL — Título: ESFERA — Autor: CRICHTON MICHAEL — Titular: EMECE EDITORES — Contrato: 96532 — Editor: EMECE EDITORES S.A. — Observaciones: 2º EDICION EJ 2340 BS AS MARZO 1996 MCVO

914719 Obra Publicada: Form. C Nro. 54012 — Género: LITERARIO — Título: LA NADA COTIDIANA — Autor: VALDEZ ZOE — Titular: EMECE EDITORES S.A. — Editor: EMECE EDITORES — Observaciones: 2º EDICION EJ 3200 BS AS ABRIL 1996 CUIT 33-52677645-9 MCVO

914720 Obra Publicada: Form. C Nro. 54040 — Género: LITERARIO — Traductor: TRUJILLO DIANA — Título: NOS VEREMOS — Autor: HIGGINS CLARK MARY — Titular: EMECE EDITORES S.A. — Contrato: 164784 — Editor: EMECE EDITORES S.A. — Observaciones: 3º EDICION EJ 2220 BS AS 27/10/89 CUIT 33-52677645-9 MCVO

914721 Obra Publicada: Form. C Nro. 54042 — Género: LITERARIO — Título: LOS PIONEROS — Autor: CAMPOS MENENDEZ ENRIQUE — Titular: EMECE EDITORES — Contrato: 385149 — Editor: EMECE EDITORES S.A. — Observaciones: EJ 2128 BUENOS AIRES AGOSTO 1996 CUIT 3352677645-9 2ª EDIC.

914722 Obra Publicada: Form. C Nro. 54053 — Género: LITERARIO — Traductor: ANSEDE L. — Título: PICASSO — Autor: STASSINOPOULOS HUFFINGTON ARIANNA — Titular: EMECE EDITORES — Contrato: 116466 — Editor: EMECE EDITORES — Observaciones: EJ 3095 BUENOS AIRES 1/9/88 CUIT 33-52677645-9 2ª EDICION EV

914723 Obra Publicada: Form. C Nro. 54009 — Género: LITERARIO — Traductor: ALBORNOZ RAQUEL — Título: SI HUBIERA UN MAÑANA — Autor: SHELDON SIDNEY — Titular: EMECE EDITORES S.A. — Contrato: 320447 — Editor: EMECE EDITORES S.A. — Observaciones: 24º EDICION EJ 4140 BS AS FEBRERO 1996 CUIT 33-52677645-9 MCVO

914724 Obra Publicada: Form. C Nro. 53940 — Género: RELIGIOSO — Traductor: BONTA ANNE — Título: LA SABIDURIA DE JUAN PABLO II — Autor: NICK BAKALAR/RICHARD BALKIN — Titular: EMECE EDITORES S.A. — Contrato: 692107 — Editor: EMECE EDITORES S.A. — Observaciones: 2º EDICION EJ 3000 BS AS FEBRERO 1996 CUIT 33-52677645-9 MCVO

914725 Obra Publicada: Form. C Nro. 60448 — Género: LITERARIO — Título: LA CONEJITA PELUSITA COLECCION ESPUMA — Autor: TALAMO EDITH DE DNI 16055171 — Titular: ATLANTIDA/MFG EDUC. FRANCE — Contrato: 871439 — Editor: ATLANTIDA/MFG EDUC. FR — Observaciones: EJ 5000 BUENOS AIRES SET/1997 CUIT 30-50009460-1 EV

914726 Obra Publicada: Form. C Nro. 60447 — Género: LITERARIO — Título: LA PATA NATA COLECCION ESPUMA — Autor: TALAMO EDITH G. DE DNI 16055171 — Titular: ATLANTIDA/MFG EDUCATION FRANCE — Contrato: 871439 — Editor: ATLANTIDA/MFG EDUC. FR — Observaciones: EJ 5000 BUENOS AIRES CUIT 30-50009460-1 SET/1997 EV

914727 Obra Publicada: Form. C Nro. 60446 — Género: LITERARIO — Título: BANDIDO JUEGA A LA ESCONDIDA COLECCION ESPUMA — Autor: TALAMO EDITH G. DE — Titular: ATLANTIDA/MFG EDUC. FRANCE — Contrato: 871439 — Editor: ATLANTIDA/MFG EDUC. FR — Observaciones: EJ 5000 BUENOS AIRES SET/1997 CUIT 3050009460-1 EV

914728 Obra Publicada: Form. C Nro. 53934 — Género: LITERARIO — Traductor: LOPEZ DE BULLRICH ELISA — Título: UN EXTRAÑO EN EL ESPEJO — Autor: SHELDON SIDNEY — Titular: EMECE EDIT. — Contrato: 1354185 — Editor: EMECE EDIT. — Observaciones: CUIT 33 52677645 9/22º ED EJ 4085 BS AS DIC/95 -AP

914729 Obra Publicada: Form. C Nro. 53936 — Género: LITERARIO — Traductor: CASALS ELIZABETH — Título: AMANECER — Autor: PLAIN BELVA — Titular: EMECE EDITORES S.A. — Contrato: 386586 — Editor: EMECE EDITORES S.A. — Observaciones: 2ª EDICION EJ 2017 BUENOS AIRES DICIEMBRE 1996 CUIT 3352677645-9 MCVO

914730 Obra Publicada: Form. C Nro. 54052 — Género: LITERARIO — Traductor: CORGATELLI ROSA — Título: MADAME LYNCH — Autor: BAPTISTA FERNANDO — Titular: EMECE EDITORES — Contrato: 2041 — Editor: EMECE EDITORES — Observaciones: CUIT 33 52677645 9/ ej 3070 3º EDC BS AS OCFT/96 - AP

914731 Obra Publicada: Form. C Nro. 54436 — Género: LITERARIO — Título: EL HEROE DE LAS MUJERES — Autor: BIOY CASARES ADOLFO — Titular: EMECE EDITORES — Editor: EMECE EDITORES — Observaciones: EJ 2170 BS AS 10/96 4TA EDICION CUIT 33-52677645-9 MI

914732 Obra Publicada: Form. C Nro. 54456 — Género: LITERARIO — Título: MARTIN FIERRO — Autor: BORGES JORGE LUIS — Titular: EMECE EDITORES — Contrato: 663366 — Editor: EMECE EDITORES — Observaciones: EJ 3000 BUENOS AIRES DIC/1995 CUIT 33-52677645-9 4ª EDIC. EV

914733 Obra Publicada: Form. C Nro. 53926 — Género: CIENTIFICO — Traductor: DI PAOLA DEL CERRO F. — Título: METODO BILLINGS — Autor: BILLINGS E/WESTMORE A — Titular: EMECE EDITORES SA — Contrato: 153952 — Editor: EMECE EDITORES SA — Observaciones: 7º EDICION EJ 2120 BS AS DICIEMBRE 1995 MCVO

914734 Obra Publicada: Form. C Nro. 53921 — Género: LITERARIO — Traductor: BULLRICH ELISA DE — Título: VERDE OSCURIDAD — Autor: SETON ANYA — Titular: EMECE EDITORES SA — Contrato: 265792 — Editor: EMECE EDITORES SA — Observaciones: CUIT 33 52677645 9/17º ED. EJ 3100 BS AS ENERO/96 -AP

914735 Obra Publicada: Form. C Nro. 54438 — Género: LITERARIO — Traductor: DELLEPIANE RAWSON ALICIA — Título: GUIA PARA COMPRENDER A LOS GATOS — Autor: MORRIS DESMOND — Titular: EMECE EDITORES — Contrato: 62448 — Editor: EMECE EDITORES — Observaciones: EJ 2160 BUENOS AIRES OCTUBRE 1996 CUIT 33 52677645-9 EV 5ª EDICION.

914737 Obra Publicada: Form. C Nro. 54013 — Género: LITERARIO — Título: EL LARGO ATARDECER DEL CAMINANTE — Autor: POSSE ABEL DNI 4120713 — Titular: EMECE EDITORES SA — Contrato: 317933 — Editor: EMECE EDITORES S.A. — Observaciones: 4º EDICION EJ 2040 BS AS ABRIL 1996 CUIT 33-52677645-9 MCVO

914738 Obra Publicada: Form. C Nro. 53923 — Género: LITERARIO — Traductor: CASALS ELIZABETH — Título: NADA ES ETERNO — Autor: SHELDON SIDNEY — Titular: EMECE/ EL AUTOR — Contrato: 317439 — Editor: EMECE EDITORES — Observaciones: 9º EDIC. EJ 4980 BS AS 12/95 CUIT 33-52677645-9 MCM

914739 Obra Publicada: Form. C Nro. 54011 — Género: LITERARIO — Traductor: ZILLI EDITH — Título: ESCRITO EN LAS ESTRELLAS — Autor: SHELDON SIDNEY — Titular: EMECE EDITORES SA — Contrato: 317939 — Editor: EMECE EDITORES SA — Observaciones: 9º EDICION EJ 4180 BS AS ABRIL 1996 CUIT 33-52677645-9 MCVO

914741 Obra Publicada: Form. C Nro. 54430 — Género: LITERARIO — Traductor: CAYUELA JOSE — Título: EL TRIANGULO DE LAS BERMUDAS — Autor: BERLITZ CHARLES — Titular: EMECE EDITORES SA — Contrato: 177357 — Editor: EMECE EDITORES SA — Observaciones: CUIT 33 52677645 9/4º ED EJ 2040 BS AS AGOSTO/96 -AP

914742 Obra Publicada: Form. C Nro. 53925 — Género: LITERARIO — Título: CUENTOS COMPLETOS — Autor: CONTI HAROLDO — Titular: EMECE EDITORES — Contrato: 339611 — Editor: EMECE EDITORES — Observaciones: EJ 2100 BS AS 12/95 CUIT 33-52677645-9 2DA EDICION MI

914743 Obra Publicada: Form. C Nro. 53929 — Género: LITERARIO — Traductor: GARCIA DIAZ LYDIA/GARCIA DIAZ JOSE — Título: ANNE Y SU PEQUEÑO MUNDO — Autor: MONTGOMERY L M — Titular: EMECE EDITORES — Editor: EMECE EDITORES — Observaciones: EJ 2280 BS AS 12/95 DOMINIO PUBLICO CUIT 33-52677645-9 MI

914744 Obra Publicada: Form. C Nro. 53935 — Género: LITERARIO — Traductor: ALBORNOZ RAQUEL — Título: CAPRICHO DE LOS DIOSES — Autor: SHELDON SIDNEY — Titular: EMECE EDITORES SA— Contrato: 68694 — Editor: EMECE EDITORES SA — Observaciones: 16º EDICION BS AS DICIEMBRE 1995 CUIT 33-52677645-9 MCVO

914745 Obra Publicada: Form. C Nro. 54441 — Género: LITERARIO — Traductor: AIRA CESAR — Título: EL MISTERIO DEL ORION — Autor: BAUVAL R/GILBERT A — Titular: EMECE EDITORES SA — Contrato: 386589 — Editor: EMECE EDITORES SA — Observaciones: 2º EDICION EJ 3138 BS AS NOVIEMBRE 1996 CUIT 33-52677645-9 MCVO

914747 Obra Publicada: Form. C Nro. 53941 — Género: LITERARIO — Título: HISTORIA UNIVERSAL DE LA INFAMIA — Autor: BORGES JORGE LUIS — Titular: KODAMA MARIA — Contrato: 121545 — Editor: EMECE EDITORES — Observaciones: EJ 3020 BUENOS AIRES FEBRERO 1996 CUIT 3352677645-9 28 EDIC EV

914749 Obra Publicada: Form. C Nro. 54050 — Género: LITERARIO — Traductor: FORN JUAN — Título: PENSAMIENTOS ESCOGIDOS — Autor: GANDHI MAHATMA — Titular: EMECE EDITORES — Contrato: 211967 — Editor: EMECE EDITORES — Observaciones: EJ 2353 BUENOS AIRES AGOSTO 1996 CUIT 33-52677645-9-13 EDIC.-EV

914750 Obra Publicada: Form. C Nro. 54443 — Género: LITERARIO — Título: FICCIONES — Autor: BORGES JORGE LUIS — Titular: EMECE/KODAMA M. — Contrato: 121545 — Editor: EMECE EDICIONES — Observaciones: EJ 5100 BUENOS AIRES OCTUBRE 1996 CUIT 33-52677645-9 52 EDIC. EV

914751 Obra Publicada: Form. C Nro. 54021 — Género: LITERARIO — Traductor: ALBORNOZ RAQUEL — Título: EL EXORCISTA — Autor: BLATTY WILLIAM PETER — Titular: EMECE EDIT. — Contrato: 70624 — Editor: EMECE EDIT. — Observaciones: EJ 3100 BUENOS AIRES JULIO 1996 CUIT 33-52677645-9 27 EDIC. EV

914752 Obra Publicada: Form. C Nro. 54455 — Género: LITERARIO — Título: VACACIONES CON ASPIRINA — Autor: BRANDAN ARAOZ MARIA — Titular: EMECE EDITORES — Contrato: 373948 — Editor: EMECE EDITORES — Observaciones: ILUSTRADO POR RAMOS CLAUDIA EJ 2000 BS AS 12/95 CUIT 33-52677645-9 2DA EDICION MI

914753 Obra Publicada: Form. C Nro. 53924 — Género: LITERARIO — Traductor: ZADUNAISKY DANIEL — Título: EL SEPTIMO PAPIRO — Autor: SMITH WILBUR — Titular: EMECE EDITORES — Contrato: 437407 — Editor: EMECE EDITORES — Observaciones: EJ 5000 BUENOS AIRES DIC. 1995 CUIT 33-52677645-9 3ª EDIC-EV

914755 Obra Publicada: Form. C Nro. 54433 — Género: LITERARIO — Título: ELOGIO DE LA MADRASTRA — Autor: VARGAS LLOSA MARIO — Titular: EMECE EDITORES SA — Editor: EMECE EDITORES SA — Observaciones: CUIT 33 52677645 9 / 11º ED. EJ 2085 BS AS AGOSTO/96 -AP

914756 Obra Publicada: Form. C Nro. 54029 — Género: LITERARIO — Título: ELOGIO DE LA SOMBRA — Autor: BORGES JORGE LUIS — Titular: EMECE EDIT/KODAMA MARIA — Contrato: 121545 — Editor: EMECE EDIT — Observaciones: EJ 3200 BS AS 7/96 CUIT 33-52677645-9 MI

914758 Obra Publicada: Form. C Nro. 54434 — Género: LITERARIO — Traductor: BIAMONTI SUSANA M J DE — Título: AMOR DE MI VIDA — Autor: DES CARS GUY — Titular: EMECE EDITORES SA — Contrato: 145415 — Editor: EMECE EDITORES SA — Observaciones: CUIT 33 52677645 9 / 3º ED. EJ 2120 BS AS OCT/96 -AP

914759 Obra Publicada: Form. C Nro. 53920 — Género: LITERARIO — Traductor: HERNANDEZ RAMON — Título: EL DIA DEL CHACAL — Autor: FORSYTH FREDERICK — Titular: EMECE EDITORES SA — Contrato: 1158399 — Editor: EMECE EDITORES SA — Observaciones: CUIT 33 52677645 9 / 21º ED EJ 3060 BS AS ENERO/96 -AP

914760 Obra Publicada: Form. C Nro. 54019 — Género: LITERARIO — Traductor: DEL CARRIL BONIFACIO — Título: EL PRINCIPITO — Autor: SAINT-EXUPERY ANTOINE DE — Titular: EMECE EDITORES — Contrato: 325031 — Editor: EMECE EDITORES — Observaciones: EJ 15260 BUENOS AIRES JUNIO 1996 CUIT 33-52677645-9 30 EDIC EV

914761 Obra Publicada: Form. C Nro. 54017 — Género: LITERARIO — Traductor: WATSON NORA — Título: ASESINATO PERFECTO — Autor: QUINNELL A J LC 365035 — Titular: EMECE EDITORES SA — Contrato: 320877 — Editor: EMECE EDITORES SA — Observaciones: CUIT 33 52677645 9/ 2º ED EJ 2100 BS AS III/98 -AP

914762 Obra Publicada: Form. C Nro. 54425 — Género: LITERARIO — Traductor: CORTINA LORENZO — Título: SER PERSONA EL ARTE DE SER PLENAMENTE HUMANO — Autor: BUSCAGLIA LEO — Titular: EMECE EDITORES — Contrato: 437406 — Editor: EMECE EDITORES — Observaciones: 27 EDIC. EJ. 3240 BS. AS. 2/96 CUIT 33-52677645-9 MCM

914763 Obra Publicada: Form. C Nro. 54424 — Género: LITERARIO — Título: LA PASION SEGUN EVA — Autor: POSSE ABEL DNI 4120713 — Titular: EMECE EDITORES — Editor: EMECE EDITORES — Observaciones: EJ 3240 BUENOS AIRES MAYO 1996 CUIT 33-52677645-9 4º EDIC. EV

914764 Obra Publicada: Form. C Nro. 53937 — Género: LITERARIO — Título: HISTORIAS FANTASTICAS — Autor: BIOY CASARES ADOLFO DNI 262398 — Titular: EMECE EDITORES SA — Contrato: 1149030 — Editor: EMECE EDITORES SA — Observaciones: 10º EDICION EJ 2020 BS AS FEBRERO 1996 CUIT 33-52677645-9 MCVO

914765 Obra Publicada: Form. C Nro. 54018 — Género: LITERARIO — Traductor: STOIA LUCIA DE/LC 1967431 — Título: MEDICO BAJO PROCESO — Autor: DENKER HENRY — Titular: EMECE EDITORES SA — Contrato: 317928 — Editor: EMECE EDITORES SA — Observaciones: CUIT 33 52676645 9 2º ED EJ 2085 BS AS III/96 -AP

914766 Obra Publicada: Form. C Nro. 53930 — Género: LITERARIO — Título: EL HACEDOR — Autor: BORGES JORGE LUIS — Titular: EMECE EDIT./KODAMA MARIA — Contrato: 121545 — Editor: EMECE EDIT — Observaciones: EJ 2068 BS AS 12/95 CUIT 33-52677645-9 MI

914767 Obra Publicada: Form. C Nro. 54015 — Género: LITERARIO — Traductor: ALBORNOZ RAQUEL — Título: CONTACTO — Autor: SAGAN CARL — Titular: EMECE EDITORES — Contrato: 164346 — Editor: EMECE EDITORES — Observaciones: EJ 2100 BUENOS AIRES 5/96 CUIT 33-52677645-9 10º EDIC

914768 Obra Publicada: Form. C Nro. 53932 — Género: LITERARIO — Traductor: WATSON NORA — Título: CONSPIRACION JUICIO FINAL — Autor: SHELDON SIDNEY — Titular: EMECE EDITORES SA — Editor: EMECE EDITORES SA — Observaciones: 10º EDICION EJ 5150 BS AS DICIEMBRE 1995 MCVO

914769 Obra Publicada: Form. C Nro. 54432 — Género: LITERARIO — Traductor: PIÑEIRO PEARSON DOSIA — Título: LA NOCHE DE LOS TIEMPOS — Autor: BARJAVEL RENE — Titular: EMECE EDITORES SA — Contrato: 1012281 — Editor: EMECE EDITORES SA — Observaciones: 25º EDICION EJ 3160 BS AS NOVIEMBRE 1996 CUIT 33-52677645-9 MCVO

914773 Obra Publicada: Form. C Nro. 54041 — Género: LITERARIO — Traductor: SOLANET ROSARIO — Título: EL FIN DEL VERANO — Autor: PILCHER ROSAMUNDE — Titular: EMECE EDITORES — Contrato: 316919 — Editor: EMECE EDITORES — Observaciones: EJ 2120 BS.AS. 8/96 CUIT 33-52677645-9 MI

914774 Obra Publicada: Form. C Nro. 54451 — Género: LITERARIO — Traductor: SOLANET DE BRAUN ROSARIO — Título: REFLEXIONES SOBRE EL AMOR — Autor: BUSCAGLIA LEO — Titular: EMECE EDITORES — Contrato: 263747 — Editor: EMECE EDITORES — Observaciones: EJ 4280 BS AS 11/96 CUIT 33-52677645-9 MI

914775 Obra Publicada: Form. C Nro. 54445 — Género: LITERARIO — Traductor: ZILLI EDITH — Título: LA VIDA UN ENIGMA — Autor: IKEDA DAISAKU — Titular: EMECE EDITORES SA — Contrato: 279369 — Editor: EMECE EDITORES SA — Observaciones: CUIT 33 52677645 9 / 9º ED EJ 1046 BS AS - SET/96 -AP

914776 Obra Publicada: Form. C Nro. 54448 — Género: LITERARIO — Traductor: DEL CARRIL BONIFACIO — Título: EL PRINCIPITO — Autor: SAINT EXUPERY ANTOINE DE — Titular: EMECE EDITORES SA — Contrato: 353031 — Editor: EMECE EDITORES SA — Observaciones: CUIT 33 52677645 9 / EJ 10040 147º EDIC BS AS NOV/96 -AP

914777 Obra Publicada: Form. C Nro. 54435 — Género: LITERARIO — Título: LA INVENCION DE MOREL — Autor: BIOY CASARES ADOLFO DNI 262398 — Titular: EMECE EDITORES SA — Contrato: 422360 — Editor: EMECE EDITORES SA — Observaciones: 27º EDICION EJ 4160 BS AS NOVIEMBRE 1996 CUIT 33-52677645-9 MCVO

914778 Obra Publicada: Form. C Nro. 54452 — Género: LITERARIO — Traductor: GARCIA DIAZ JOSE — Título: ANNE LA DE AVONLEA — Autor: MONTGOMERY L.M. — Titular: EMECE EDITORES — Editor: EMECE EDITORES — Observaciones: EJ 2190 BUENOS AIRES NOV. 1996 CUIT 33-52677645-9 EV 8º EDICION

914779 Obra Publicada: Form. C Nro. 54449 — Género: LITERARIO — Título: CUENTOS FANTASTICOS ARGENTINOS — Autor: COCARO NICOLAS — Titular: EMECE EDITORES SA — Editor: EMECE EDITORES SA — Observaciones: 17º EDICION EJ 3100 BS AS DICIEMBRE 1996 CUIT 33-52677645-9 MCVO

914780 Obra Publicada: Form. C Nro. 54428 — Género: LITERARIO — Título: EL ALEPH — Autor: BORGES JORGE LUIS — Titular: EMECE EDITORES SA — Contrato: 121545 — Editor: EMECE EDITORES SA — Observaciones: CUIT 33 52677645 9 / 55º EDC EJ 5110 B BS AS OCT/96 -AP

914781 Obra Publicada: Form. C Nro. 61146 — Género: LITERARIO — Título: CUENTOS POEMAS Y UN PARAISO PERDIDO — Autor: KARAVOKIRIS ALEJANDRO DNI 13296858 — Titular: KARAVOKIRIS ALEJANDRO — Editor: KARAVOKIRIS ALEJANDRO — Observaciones: EJ 500 PARANA ENTRE RIOS 20/03/98 MCVO

914782 Obra Publicada: Form. C Nro. 59564 — Género: LITERARIO — Título: GENTE DE LOS PAJAROS — Autor: MEDINA ROBERTO NICOLAS DNI 4148696 — Titular: MUNICIPALI-

DAD DE MIRAMAR / BS AS — Editor: MUNICIPALIDAD DE — Observaciones: MIRAMAR/ BS AS EJ 100 BA/PINAMAR 5/DIC/97 -AP

914783 Obra Publicada: Form. C Nro. 60988 — Género: LITERARIO — Título: CUENTOS DE AMOR CON ALGO DE ESPANTO — Autor: RODRIGUEZ DEL REY MONICA DNI 10226862 — Titular: SERGUEIRA SEBASTIAN — Editor: SERGUEIRA SEBASTIAN — Observaciones: EJ 400 PASO DEL REY PCIA BS AS CUIT 27-09995187-2 MCVO

914785 Obra Publicada: Form. C Nro. 58870 — Género: LITERARIO — Título: TECNOLOGIA TEORIA Y PRACTICA — Autor: POLANI HORACIO LE 5175460 — Titular: POLANI HORACIO — Editor: POLANI HORACIO — Observaciones: CORDOBA 12/5/98 EJ 100 3ER CICLO -AP

914786 Obra Publicada: Form. C Nro. 60535 — Género: LITERARIO — Título: POEMAS PARA SENTIR — Autor: BRUGIATTI DORIS DNI 12972960 — Titular: VINCIGUERRA SRL — Editor: VINCIGUERRA SRL — Observaciones: EJ 500 BS AS ABRIL 1998 CUIT 30-64549598-1 MCVO

914787 Obra Publicada: Form. C Nro. 60521 — Género: LITERARIO — Título: PEDRO ORGAMBIDE ANTOLOGIA PERSONAL — Autor: ORGAMBIDE PEDRO LE 4483309 — Titular: DESDE LA GENTE/ORGAMBIDE PEDRO — Editor: DESDE LA GENTE — Observaciones: EJ 9350 BS AS MARZO 1998 CUIT 30-5375745-8-MCVO

914788 Obra Publicada: Form. C Nro. 60984 — Género: LITERARIO — Título: OPINION DE UN MIEMBRO DE LA CORTE — Autor: VAZQUEZ ADOLFO ROBERTO DNI 4268357 — Titular: LA LLAVE SA EDICIONES — Editor: LA LLAVE SA EDICIONES — Observaciones: CUIT 30 62532468 4 / EJ 1500 - CAP. FED IV/98 -AP

914789 Obra Publicada: Form. C Nro. 54866 — Género: RELIGIOSO — Título: LOS ELEGIDOS Nº 36 — Autor: LAFFITTE MARCELO J/PUCCIO ALFREDO — Titular: ASOC CIVIL COMUNICACIONES EL PUENTE — Editor: ASOC CIVIL COMUNIC. — Observaciones: EL PUENTE/EJ 12000 BS AS ABRIL 1998 CUIT 30-68748595-1

914790 Obra Publicada — Form. C Nro. 61009 — Género: LITERARIO — Título: FRANCINI Y LOS DUENDES DE SU VIOLIN — Autor: CAVADINI RUBEN LE 4.370.188 — Titular: CAVADINI RUBEN — Editor: CAVADINI RUBEN — Observaciones: EJ 50 BS. AS. 18/5/98 MCVO.

914791 Obra Publicada — Form. C Nro. 60778 — Género: CIENTIFICO — Título: BUENOS AIRES SENCILLA HISTORIA LA TRINIDAD — Autor: LUQUI LAGLEYZE JULIO — Titular: LIBRERIAS TURISTICAS — Editor: LIBRERIAS TURISTICAS — Observaciones: EJ. 1000 BUENOS AIRES MARZO 1998 CUIT 20-14128195-0 EV.

914793 Obra Publicada — Form. C Nro. 60865 — Género: CIENTIFICO — Título: TEMAS DE ZOONOSIS Y ENFERMEDADES EMERGENTES — Autor: AMBROSIO ANA M./AVILES GABRIELA/ — Titular: ASOC. ARGENTINA DE ZOONOSIS — Editor: ASOC. ARG. DE ZOONOSIS — Observaciones: BIANCHI T./BINOTTI S/BORDA CARLOS E. Y./OTROS/ EJ. 1000 BS. AS. ABRIL 1998 CUIT 30-67823343-5 EV.

914794 Obra Publicada — Form. C Nro. 60362 — Género: LITERARIO — Título: UN FORTIN A ORILLAS DEL COBUN CO — Autor: PARRA ROBERTO DNI 10.525.353 — Titular: VINCIGUERRA SRL — Editor: VINCIGUERRA SRL — Observaciones: CUIT 30-64549598-1 / EJ 500 BS. AS. IV/98-AP.

914795 Obra Publicada — Form. C Nro. 54025 — Género: LITERARIO — Traductor: CASALS ELIZABETH — Título: NADA ES ETERNO — Autor: SHELDON SIDNEY — Titular: EMECE EDITORES SA — Contrato: 317939 — Editor: EMECE EDITORES SA — Observaciones: CUIT 33-52677645-9 / 10º ED. EJ 5115 BS. AS. VI/96-AP.

914796 Obra Publicada — Form. C Nro. 61191 — Género: LITERARIO — Título: ETNOARQUEOLOGIA DE PASTORES SURANDINOS — Autor: YACOBACCIO HUGO D./ MADERO CELINA M./ — Titular: G.Z.C./GRUPO — Editor: G.Z.C./GRUPO ZOOARQUEOLOGIA DE CAMELIDOS — Observaciones: MENGONI G. L./REGEIDAS Y OTROS/ZOOARQUEOLOGIA DE CAMELIDOS/CUIT 20-10534651-5 EJ. 150- BS. AS. IV/98-AP.

914797 Obra Publicada — Form. C Nro. 61162 — Género: LITERARIO — Título: PARA TI SENTIMIENTOS — Autor: CELA A. C. LC 4.716.715 — Titular: DUNKEN EDICIONES — Editor: DUNKEN EDICIONES — Observaciones: CUIT 23-20620729-9/EJ BS. AS. CAP. MAYO/ 98-AP.

914798 Obra Publicada — Form. C Nro. 54026 — Género: LITERARIO — Traductor: AIRA CESAR — Título: QUIEN NECESITA A DIOS — Autor: KUSHNER HAROLD — Titular: EMECE EDITORES SA — Contrato: 186116 — Editor: EMECE EDITORES SA — Observaciones: 4º EDICION BS. AS. JUNIO 1996 CUIT 33-52677645-9 MCVO.

914799 Obra Publicada — Form. C Nro. 54027 — Género: LITERARIO — Traductor: ALBORNOZ RAQUEL — Título: PERSECUCION — Autor: SHELDON SIDNEY — Titular: EMECE EDITORES SA — Contrato: 366902 — Editor: EMECE EDITORES SA — Observaciones: 8º EDICION EJ 3198 BS. AS. JUNIO 1996 CUIT 33-52677645-9 MCVO.

914800 Obra Publicada — Form. C Nro. 54427 — Género: LITERARIO — Traductor: CORGATELLI ROSA — Título: LAS ARENAS DEL TIEMPO — Autor: SHELDON SIDNEY — Titular: EMECE EDITORES SA — Contrato: 116463 — Editor: EMECE EDITORES SA — Observaciones: 19º EDICION BS. AS. JUNIO 1996 CUIT 33-52677645-9 MCVO.

914801 Obra Publicada — Form. C Nro. 54022 — Género: LITERARIO — Traductor: GONZALEZ LIRO P. — Título: CARA DESCUBIERTA — Autor: SHELDON SIDNEY — Titular: EMECE EDITORES SA — Contrato: 1112259 — Editor: EMECE EDITORES SA — Observaciones: 23º EDICION EJ 4118 BS. AS. JUNIO 1996 CUIT 33-52677645-9 MCVO.

914802 Obra Publicada — Form. C Nro. 54028 — Género: LITERARIO — Título: DISCUSION — Autor: BORGES JORGE LUIS — Titular: EMECE/MARIA KODAMA — Contrato: 121545 — Editor: EMECE EDITORES — Observaciones: 14 EDIC. EJ. 2020 BS. AS. 6/96 CUIT 33-52677645-9 MCM.

914803 Obra Publicada — Form. C Nro. 54030— Género: LITERARIO — Título: EL INFORME DE BRODIE — Autor: BORGES JORGE LUIS — Titular: EMECE EDIT./KODAMA MARIA — Contrato: 121545 — Editor: EMECE EDIT. — Observaciones: EJ 3030 6/96 CUIT 33-52677645-9 MI.

914804 Obra Publicada — Form. C Nro. 54023— Género: LITERARIO — Traductor: DE MERLO AURORA C. — Título: CITA CON RAMA — Autor: CLARKE ARTHUR — Titular: EMECE EDITORES SA — Contrato: 1236340 — Editor: EMECE EDITORES SA — Observaciones: 6º EDICION EJ 2230 BS. AS. JUNIO 1996 CUIT 33-52677645-9 MCVO.

914805 Obra Publicada — Form. C Nro. 54442 — Género: LITERARIO — Título: EL CABALLO CRIOLLO — Autor: ASSUNCAO FERNANDO O. — Titular: EMECE EDITORES — Editor: EMECE EDITORES — Observaciones: ILUSTRACION REILLY FEDERICO EJ 3062 BS. AS. 10/96 2DA EDICION CUIT 33-52677645-9 MI.

914807 Obra Publicada — Form. C Nro. 55938 — Género: ARTISTICO — Título: PATAGONIA ARGENTINA — Autor: VICKY ZAVATTIERI DNI 17.412.746 — Titular: ZAVATTIERI M. V. /ZAVATTIERI M. E. — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 18000 MZA. 20/10/ 97 MI.

914818 Obra Publicada — Form. C Nro. 59024 — Género: TECNICO — Traductor: SOLA RAMON M. — Título: TAI CHI PARA TODOS — Autor: OLSON STUAR ALVE — Titular: ERREPAR — Contrato: 887853 — Editor: ERREPAR — Observaciones: EJ. 3000 BUENOS AIRES DICIEMBRE 1997 CUIT 30-58262294-5 EV.

914889 Publicación Periódica — Form. R Nro. 22267 — Género: INTERES GENERAL — Título: EL ESPEJO NACIONAL — Director: ORTIZ DE ZARATE GARCIA JUAN BAUTISTA — Propietario: ORTIZ DE ZARATE GARCIA JUAN BAUTISTA — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: CAP. FED. Nº 4 9/3/98 EJ 2000 ESPAÑOL SEMANAL MI.

914890 Publicación Periódica — Form. R Nro. 21547 — Género: INTERES GENERAL — Título: CEBECA CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS BENEFICIARIOS DE CAPRECOM BOLETIN INFORMATIVO — Director: FORMENTO OMAR M. — Propietario: CEBECA — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: CAP. FED. Nº 65 PRIMER CUATRIMESTRE 98 EJ 3000 CASTELLANO CUATRIMESTRAL CUIT 30-67859573-6 MI.

914891 Publicación Periódica — Form. R Nro. 16886 — Género: INTERES GENERAL — Título: ASDRA BOLETIN DE LA ASOCIACION SINDROME DE DOWN DE LA REPUBLICA ARGENTINA — Director: MASSA SOJO VICTORIA ISABEL — Propietario: ASOC. SINDROME DE DOWN DE LA REPUBLICA — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: ARGENTINA CAP. FED. Nº 29 4/98 EJ 1200 CASTELLANO CUATRIMESTRAL MI.

914892 Publicación Periódica — Form. R Nro. 22159 — Género: JURIDICO — Título: RESEÑA NOTARIAL — Director: CARAVELLI ROLANDO — Propietario: COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAP. FED. — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: CAP. FED. Nº 13 5/98 EJ 2500 CASTELLANO BIMESTRAL CUIT 30-52649956-6 MI.

914893 Publicación Periódica — Form. R Nro. 22.158 — Género: JURIDICO — Título: REVISTA DEL NOTARIADO — Director: CERIANI CERNADAS JUAN CRUZ — Propietario: COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAP. FED. — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: CAP. FED. Nº 851 ENERO FEBRERO MARZO 98 EJ. 3000 CUIT 30-52649945-6 CASTELLANO TRIMESTRAL MI.

914894 Publicación Periódica — Form. R Nro. 20428 — Género: INTERES GENERAL — Título: APRENDAMOS A VIVIR — Director: POURTALE ESTELA ELENA — Propietario: POURTALE ESTELA ELENA — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: CAP. FED. Nº 7 AÑO 1 7/ 98 EJ. 3000 ESPAÑOL MENSUAL MI.

914901 Obra Publicada — Form. V Nro. 5828 — Género: VIDEO — Título: MUERTE DE UN POETA — Autor: ZURINAGA MARCOS/RAMOS JUAN A/COHEN — Titular: MIRAMAR FILM SE — Editor: VIDEO LA RIOJA SA — Intérprete: MORALES ESAI Y OTRO — Observaciones: EJ 80 LA RIOJA ABRIL 1998 MCVO

914902 Obra Publicada — Form. V Nro. 5826 — Género: VIDEO — Título: ES O NO ES? — Autor: RUDNIK PAUL — Titular: SPELLING FILMS INTERNATIONAL — Editor: VIDEO LA RIOJA SA — Intérprete: KLINE KEVIN Y OTROS — Observaciones: EJ 95 LA RIOJA ABRIL 1998 MCVO

914903 Obra Publicada — Form. V Nro. 5825 — Género: VIDEO — Título: EL EMISARIO — Autor: PRESTON RICHARD JR/LONG NATHAN — Titular: PM ENTERTAINMENT GROUP INC. — Editor: LA RIOJA SA — Intérprete: MADSEN MICHAEL Y — Observaciones: /OTROS /EJ 90 LA RIOJA MARZO 1998 MCVO

914904 Obra Publicada — Form. V Nro. 5827 — Género: VIDEO — Título: AMANECER DE UNA FRIA NOCHE — Autor: RODNUNSKI SERGE— Titular: ROJAK FILM SKYLINE PARTNERS Y J FUGGET — Editor: LA RIOJA SA — Intérprete: IRONSIDE MICHAEL — Observaciones: /Y OTROS /EJ 80 LA RIOJA ABRIL 1998 MCVO

914905 Obra Publicada — Form. V Nro. 5824 — Género: VIDEO — Título: LA BODA DE MI MEJOR AMIGO — Autor: BASS RONALD — Titular: TRISTAR PICTURES INC. — Editor: VIDEO LA RIOJA SA — Intérprete: ROBERT JULIA — Observaciones: Y OTROS EJ 95 LA RIOJA MARZO 1998 MCVO

914906 Obra Publicada — Form. V Nro. 5823 — Género: VIDEO — Título: RIVERDANCE — Autor: MCCOLGAN JOHN— Titular: TYRONE PRODUCTIONS — Editor: VIDEO LA RIOJA SA — Intérprete: BUTLER JEAN Y OTROS— Observaciones: EJ 85 LA RIOJA MARZO 1998 MCVO

914907 Obra Publicada — Form. V Nro. 5822 — Género: VIDEO — Título: UN IMPULSIVO Y LOCO AMOR — Autor: TAYLOR JOAN/REBACK KATHERINE— Titular: COLUMBIA PICTURES INC. — Editor: VIDEO LA RIOJA SA — Intérprete: PERRY MATHEW/HAYE — Observaciones: EJ 90 LA RIOJA MARZO 1998 MCVO

914908 Obra Publicada — Form. V Nro. 5821 — Género: VIDEO — Título: RETROASESINATO — Autor: WRIGHT MICHEAL/STRAUSS ROBERT— Titular: MOTION PICTURE OF AMERICA — Editor: VIDEO LA RIOJA SA — Intérprete: BELUSHI JAMES Y OTR. — Observaciones: BADGER P/EJ 95 LA RIOJA MARZO 1998 MCVO

914911 Obra Publicada — Form. 1 Nro. 10839 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: SISTEMA MODULAR DE INFORMATICA MEDICA PARA LA GESTION ASISTENCIAL Y ADMINISTRATIVA — Autor: MANDIROLA HUMBERTO FERNAN — Titular: MANDIROLA HUMBERTO FERNAN — Editor: MANDIROLA HUMBERTO — Observaciones: EJ. 5 BS.AS. 5/98 MCM

914921 Obra Publicada — Form. 1 Nro. 10849 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: LOS MUNICIPIOS DE ADESUR CORDOBA ESTADISTICAS BASICAS — Autor: ANONIMO — Titular: INSTITUTO NAC. DE ESTADISTICAS Y CENSOS — Editor: INDEC — Observaciones: BS. AS. MAYO 1998 CUIT 30-65066977-7 MCVO

e. 9/6 Nº 230.652 v. 9/6/98

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina notifica a los Propietarios y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre un pontón sin nombre ni matrícula, restos del sector popel y de banda de una embarcación desconocida, hundida en el sitio 1 (Terminal Bahía Blanca) del Puerto de Ing. White, que por disposición del señor Prefecto Nacional Naval DPSJ, DV1 Nro.: 61/97 - Acorde lo prescripto en el Artículo 17º Inc. a) Ley 20.094 de la Navegación, deberán proceder a efectuar los trabajos de extracción/remoción o demolición dentro de los 60 días a partir de la Publicación por este medio haciéndoles saber que en caso de incumplimiento se procederá lo establecido en el

Artículo 17º Inc. b) de la ley arriba citada (abandono a favor del Estado Nacional — Prefectura Naval Argentina — de la mencionada Embarcación). Publíquese por tres días. — Firmado PG Dn. ROBERTO SANTOS, Director Policía de Seguridad Judicial. — PG Dn. JORGE HUMBERTO MAGGI, Prefecto Nacional Naval. — RICARDO SANGUINETTI, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 9/6 Nº 230.648 v. 11/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6328 (22/5/98). Ref.: Circular LISOL-170. Capitales mínimos. Indice del precio del metro cuadrado en operaciones de venta referido en Comunicación "A" 2632.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el índice del precio del metro cuadrado en operaciones de venta de vivienda que se menciona en la Comunicación "A" 2632:

MES Y AÑO		INDICE
Octubre	1997	100,00
Noviembre	1997	98,6
Diciembre	1997	99,7
Enero	1998	99,0
Febrero	1998	98,8
Marzo	1998	99,3

e. 9/6 Nº 230.440 v. 9/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6329 (22/5/98). Ref.: Circular RUNOR 1-Capítulo II. Presentación de informaciones al Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que no se requerirá la previa autorización de la Gerencia de Régimen Informativo de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias para el ingreso de rectificatorias de regímenes informativos.

Cuando tales rectificatorias se refieran a regímenes informativos cuyos medios de presentación sean soportes ópticos o magnéticos, no podrán éstos ser reemplazados por notas, sino a través del ingreso de un nuevo soporte, teniendo en cuenta los procedimientos establecidos para cada caso.

e. 9/6 Nº 230.439 v. 9/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6330 (22/5/98). Ref.: Circular LISOL 1-171. OPRAC 1-416. Venta o cesión de cartera de créditos (Comunicación "A" 2634).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que las entidades que decidan transferir sus carteras —total o parcialmente— en los términos del acápite c) de la Comunicación de la referencia, deberán presentar ante la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias - Gerencia de autorización de Entidades Financieras, en forma previa a la formalización del contrato pertinente, además de todas las informaciones requeridas en la Comunicación "A" 2634, los siguientes elementos de juicio:

1. Contrato proforma, individualizando el objeto de transferencia, utilizando para ello la identificación prevista en el régimen informativo de "Deudores del Sistema Financiero" (con excepción del punto D. Datos Complementarios del Deudor).

El mencionado contrato deberá contar con las siguientes cláusulas y ser presentado a conformidad de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias:

"... (Consignar el nombre de el/los adquirentes) se comprometen a:

a) suministrar al Banco Central de la República Argentina los regímenes informativos mensuales "Deudores del Sistema Financiero" y "Estado de Situación de Deudores" o los que los reemplacen, referidos a la cartera transferida, aceptando a tales fines la aplicación de las disposiciones dadas a conocer por la Comunicación "A" 2593 y complementarias, adaptadas a la modalidad de pago que establezca la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

b) incluir en los pertinentes contratos una cláusula con similar alcance a la del acápite a) para el caso de futuras transferencias de la totalidad o parte de dicha cartera".

2. Declaraciones juradas en las que:

2.1. la entidad financiera vendedora manifieste que no existe vinculación directa o indirecta —definida en los términos de la normativa de este Banco Central sobre el particular— con el adquirente, acompañada por un informe con opinión de su auditor externo.

2.2. la entidad financiera vendedora manifieste que no asiste financieramente a la adquirente en forma directa o a través de personas físicas vinculadas directa o indirectamente —en los términos de la normativa de este Banco Central sobre el particular—, acompañada por un informe con opinión de su auditor externo.

2.3. el adquirente manifieste que no existe vinculación directa o indirecta —definida en los términos establecidos por la normativa de este Banco Central sobre el particular— con la entidad financiera vendedora acompañada con certificación de contador público.

2.4. el adquirente manifieste que no es asistido financieramente en forma directa o a través de personas físicas o jurídicas vinculadas directa o indirectamente —en los términos de la normativa de este Banco Central sobre el particular— con la entidad financiera vendedora.

3. Una certificación de contador público en la que se consigne el origen de los fondos destinados a la adquisición de la cartera.

Una vez obtenida la conformidad por parte de esta Institución, deberá remitir copia del pertinente contrato de un plazo no superior a los 10 (diez) días de realizado.

La documentación requerida deberá ser acompañada, según corresponda, por: certificación de escribano interviniente, legalización consular, traducción efectuada por traductor público e intervención del correspondiente Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

Se excluyen del alcance de la presente Comunicación a aquellas transferencias (venta o cesión) de cartera a fideicomisos financieros o fondos comunes siempre y cuando los mismos se encuentren sujetos a un régimen de oferta pública.

e. 9/6 Nº 230.446 v. 9/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6331 (22/5/98). Ref.: Circular RUNOR-1-279. Fideicomisos Financieras (Comunicación "A" 2703).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que:

1. Las entidades que transfieran la propiedad fiduciaria de sus carteras —total o parcialmente—, deberán incorporar las siguientes cláusulas en los contratos de fideicomiso que suscriban:

"... (Consignar el nombre del fiduciario) se compromete a:

1.1. Suministrar al Banco Central de la República Argentina los regímenes informativos mensuales "Deudores del Sistema Financiero" y "Estado de Situación de Deudores" o los que los reemplacen, referidos a la cartera que integre o se incorpore al activo fideicomitido, aceptando a tales fines la aplicación de las disposiciones dadas a conocer por la Comunicación "A" 2593 y complementarias, adaptadas a la modalidad de pago que establezca la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

1.2. Mantener, en todo momento, a disposición de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias la documentación necesaria, a efectos de la verificación del grado de cumplimiento de la normativa en materia de clasificación y previsionamiento de la cartera fideicomitida.

1.3. Suministrar a las entidades financieras tenedoras de certificados de participación o títulos de deuda, el porcentaje de previsionamiento aplicable a cada clase de título o certificado de participación teniendo en cuenta el grado de subordinación en el cobro, según el modelo de apropiación de previsiones entre los distintos títulos o certificados de participación que figura en Anexo al presente contrato.

1.4. Aceptar las modificaciones al modelo de apropiación de previsiones que indique la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias".

Asimismo deberán adjuntar como anexo a dicho contrato un modelo de apropiación de previsiones (calculadas según las disposiciones dadas a conocer por la Comunicación "A" 2216 y complementarias), entre los distintos títulos o certificados de participación.

2. Siempre que la estructura del fideicomiso respete un orden escrito en el grado de subordinación de los títulos o certificados de participación, sin el agregado de garantías adicionales u opciones que pudieran distorsionar o condicionar dicho grado de subordinación, y que el modelo de apropiación de previsiones se ajuste a los términos del que obra como Anexo de esta Comunicación, se considerará aprobada la transferencia fiduciaria debiéndose remitir para conocimiento de esta Superintendencia —dentro de los cinco días hábiles de la suscripción— copia del contrato y modelo de apropiación de previsiones debidamente suscriptos.

3. Adicionalmente deberá presentarse dentro del mismo plazo la información requerida en el punto 2. de la Comunicación "A" 2703 y los siguientes elementos de juicio:

3.1. Copia del acta de directorio u órgano equivalente de las entidades financieras, correspondiente a la reunión en la cual se haya resuelto la transmisión de la propiedad fiduciaria de sus carteras y estatuto societario actualizado.

3.2 Copia de la autorización concedida por la Comisión Nacional de Valores para actuar como fiduciario financiero, para el caso que no se trate de una entidad financiera autorizada por esta Institución.

3.3. Copia de la Resolución de la Comisión Nacional de Valores aprobando el contrato de fideicomiso.

La documentación requerida deberá ser acompañada, según corresponda, por: certificación de escribano interviniente, legalización consular, traducción efectuada por traductor público e intervención del correspondiente Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

4. Por otra parte, se aclara que en el supuesto que el procedimiento de securitización propuesto no se encuentre sujeto a un régimen de oferta pública, deberá presentarse la información requerida en el punto c) de la Comunicación "A" 2634, complementada por lo solicitado mediante la Comunicación "B" 6330.

5. Deberá presentarse antes de su formalización todo contrato y criterio de apropiación de previsiones que no se ajuste a las condiciones indicadas en el punto 2. precedente, para su aprobación previa por parte de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, junto con la información requerida en el punto 3. de la presente (con excepción del acápite 3.3.).

6. Las entidades financieras tenedoras de certificados de participación o títulos de deuda garantizados con los activos de los fideicomisos regidos por la presente Comunicación deberán previsionar los mismos según el porcentaje que mensualmente aquél indique con ajuste al modelo de apropiación respectivo.

ANEXO

Modelo de procedimiento para la apropiación de previsiones

1. Se calculará el monto global de previsiones sobre la cartera fideicomitida según las normas que sobre el particular emita esta Institución (Comunicación "A" 2216 y complementarias).

2. Se adoptan las siguientes definiciones:

- Monto total de la cartera fideicomitida:	M
- Monto total de los certificados de participación clase A:	A
- Monto total de los certificados de participación clase B:	B
- Monto total de los certificados de participación clase C:	C
- Monto total de previsiones según punto 1.:	P
- Porcentaje a previsionar de los certificados de participación clase A:	PA
- Porcentaje a previsionar de los certificados de participación clase B:	PB
- Porcentaje a previsionar de los certificados de participación clase C:	PC

Se define un orden estricto en el grado de subordinación de los títulos o certificados de participación clase C respecto de los B y de los B respecto de los A, sin el agregado de garantías adicionales u opciones que pudieran distorsionar o condicionar dicho grado de subordinación. El presente modelo es válido para una cantidad distinta de clases a la ejemplificada siempre que se respete un estricto orden de subordinación entre las mismas:

3. Se observarán las siguientes relaciones:

$M=A+B+C$
$P=< M$

4. Se calcularán los porcentajes de previsiones, que se informarán a las entidades financieras tenedoras de los certificados de participación, teniendo en cuenta el grado de subordinación en el cobro de cada uno de ellos según la siguiente metodología:

Si $P=<C$	$PC= P/C$ % $PB= 0$% $PA= 0$%
Si $P>C$ y $P=<B+C$	$PC= 100$% $PB= (P-C) /B$ $PA= 0$%
Si $P<B+C$	$PC= 100$% $PB= 100$% $PA= (P- (C+B) /A$ %

e. 9/6 Nº 230.447 v. 9/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6332 (27/5/98). Ref.: Circular OPASI-2-187. Suspensión de las sanciones contempladas en la Ley de Cheques (Comunicación "A" 2707).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Nos dirigimos a Uds. con relación a las resoluciones conjuntas de los Ministerios de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior, que determinan el alcance de las medidas de excepción dadas a conocer mediante la Comunicación "A" 2707 para las zonas declaradas en estado de emergencia o desastre, a consecuencia de las inundadas.

Al respecto, les hacemos llegar —para mejor proveer— sus fechas de publicación en el Boletín Oficial:

- Resolución Conjunta 121/98 y 9/98 (B.O. del 23.2.98)
- Resolución Conjunta 138/98 y 18/98 (B.O. del 11.3.98)
- Resolución Conjunta 304/98 y 26/98 (B.O. del 22.5.98)
- Resolución Conjunta 394/98 y 33/98 (B.O. del 13.4.98)
- Resolución Conjunta 398/98 y 37/98 (B.O. del 13.4.98)
- Resolución Conjunta 409/98 y 42/98 (B.O. del 22.4.98)
- Resolución Conjunta 470/98 y 53/98 (B.O. del 5.5.98)
- Resolución Conjunta 473/98 y 56/98 (B.O. del 5.5.98)
- Resolución Conjunta 546/98 y 60/98 (B.O. del 14.5.98)
- Resolución Conjunta 547/98 y 61/98 (B.O. del 14.5.98)

e. 9/6 Nº 230.445 v. 9/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Isaac GOREMBERG (C.I.P.F. Nº 2.195.482); a Jacobo WAINBERG (L.E. Nº 4.617.899) y a Philippe Jacques Pierre ALLEMAND (C.I.P.F. Nº 10.367.817 - D.N.I. Nº 92.064.806), que se ha dispuesto la apertura del período de prueba en el sumario financiero Nº 779 - Expediente Nº 102.058/87 - que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 2º, oficina 25, Capital Federal, de 10 a 15 horas. Publíquese por un día.

e. 9/6 Nº 230.442 v. 9/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Rafael DIZRIEH o DIRRIEH (C.I.P.F. Nº 3.938.556), Isaac SALEM (C.I.P.F. Nº 6.294.671 - L.E. Nº 8.104.842) José SAMRA (L.E. Nº 4.184.094) a Isaac YACAR (L.E. Nº 7.803.176) que se ha dispuesto la apertura del período de prueba en el sumario Nº 825, Expediente Nº 104.747/87, el cual se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 2º, oficina 25, Capital Federal, en el horario de 10 a 15. Publíquese por 1 día.

e. 9/6 Nº 230.443 v. 9/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a la señora Paulina Rosa KARSCHEBOYM o Paulina Rosa KARSCHENBOYM o Paulina Rosa KARSCHENBOYM de SUSEVICH RAZE (L.C. Nº 6.691.371 - C.I.P.F. Nº 6.333.363) que se ha dispuesto la apertura del período de prueba en el sumario financiero Nº 814 - Expediente Nº 102.619/87 - que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 2º, oficina 25, de 10 a 15 horas. Publíquese por un día.

e. 9/6 Nº 230.444 v. 9/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores MARTINEZ de VEDIA Rodolfo - SKENSVED Lars Poul y al último representante legal de la entidad ARGENBEL Sociedad Anónima, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 047.413/90 Sumario Nº 2258, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/6 Nº 230.441 v. 16/6/98

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

El cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Raigrás perenne (Lolium perenne) de nombre ROADRUNNER obtenida por Turf Seed, Inc USA.

Solicitante: Turf Seed, Inc.

Representante legal: Enrique Ducos e Hijos

Patrocinante: Ing. Agr. Enrique Ducos

Fundamentación de novedad: Roadrunner, se diferencia del variedad Brightstar por las siguientes características: Roadrunner; es más precoz a espigazón, tiene un mejor comportamiento a roya del tallo y esclerotinia, y además posee un color de planta más oscuro.

Fecha de verificación de estabilidad: 1996

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 9/6 Nº 155.113 v. 9/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 314/98

S/Rotación de Agentes Judiciales Interinas en jurisdicción de la Dirección General Impositiva.

Bs. As., 29/5/98

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales y la Región Nº 7 proponen efectuar la rotación entre las Abogadas Da. Mirta Teresa ROJO y Da. Susana Graciela RODRIGUEZ, quienes se desempeñan en el carácter de Agentes Judiciales Interinas en jurisdicción de la mencionada Dirección y de la Agencia Nº 48, respectivamente.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97 y lo establecido por el artículo 1º de la Disposición Nº 5/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL
IMPOSITIVA A CARGO DE LA ADMINISTRACION
FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Efectuar la rotación entre los Agentes Judiciales Interinas que más abajo se detallan, en jurisdicción de las Unidades de Estructura que en cada caso de indica.

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA ORIGEN	UNIDAD DE ESTRUCTURA DESTINO
Abog. Da. Mirta Teresa ROJO (legajo Nº 23.346/93)	Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales	Agencia Nº 48
Abog. Da. Susana Graciela RODRIGUEZ (legajo Nº 21.128/57)	Agencia Nº 48	Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva, a/c. Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 9/6 Nº 230.578 v. 9/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 318/98

Institucionalización del "Día de la Administración Federal de Ingresos Públicos".

Bs. As., 2/6/98

VISTO el Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho acto se dispuso que a partir de su publicación en el Boletín Oficial, se consideran disueltas la Administración Nacional de Aduanas y la Dirección General Impositiva, poniéndose así en efectivo funcionamiento a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que la referida publicación se operó con fecha 14 del mismo mes de julio de 1997.

Que este día marca el hito fundacional adecuado para instaurarlo como "DIA DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS".

Que la conmemoración de fechas institucionales es tradición en los organismos que conformaron la Administración Federal, razón por la cual su continuidad constituye un paso más para la integración.

Que resulta conveniente que los actos celebratorios del día que se instituye, se determinen anualmente, a efectos de adecuarlos a las circunstancias presentes en cada ocasión.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618/97, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Institúyese el día 14 de julio como "DIA DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS".

ARTICULO 2º — Anualmente se determinarán los actos conmemorativos de la fecha que se instituye por el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

e. 9/6 Nº 230.588 v. 9/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 319/98

Administración Federal de Ingresos Públicos. Actos Dispositivos.

Bs. As., 2/6/98

VISTO, el Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 1 del 14 de julio de 1997 y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario unificar el uso de los actos dispositivos emitidos por el Organismo para adecuarlos a su unidad estructural y funcional y facilitar su interpretación, tanto por los administrados como por sus integrantes, fortaleciendo asimismo la transparencia del accionar de la institución.

Que para ello es necesario precisar las definiciones, alcances y demás características de los actos dispositivos establecidos por la Disposición Nº 1/97.

Que ha tomado la intervención que le compete el Grupo Coordinador AFIP (Resolución 401/97) y la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 3º y 4º del Decreto Nº 618/97, corresponde proceder en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

I - Resoluciones Generales

ARTICULO 1º — Los actos dispositivos que contengan o impliquen en forma total o parcial normas generales que afecten en forma obligatoria a contribuyentes, usuarios del servicio aduanero, responsables o terceros y administrados en general, deberán ser dictados bajo la forma de "Resolución General", de acuerdo a lo dispuesto por la Disposición Nº 1/97.

Esas Resoluciones Generales serán dictadas únicamente por el Administrador Federal o quienes lo sustituyan, pudiendo ser originada su tramitación en cualquier dependencia de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

ARTICULO 2º — La emisión de Resoluciones Generales podrá ser delegada en forma expresa y específica por el Administrador Federal mediante un acto de "Disposición", el que será publicado en el Boletín Oficial.

Serán receptores de esta delegación únicamente los Directores Generales de las Direcciones Generales de Aduanas e Impositiva y los Subdirectores Generales, quienes no podrán delegarlas en otros funcionarios.

Las Resoluciones Generales, dictadas por delegación del Administrador Federal, mantendrán la numeración única y correlativa de las suscriptas personalmente por el Administrador Federal o quien lo sustituya, de acuerdo a la Disposición Nº 1/97 para esos actos.

ARTICULO 3º — Las Resoluciones Generales deberán ser redactadas, de forma tal que no incluyan, simultáneamente, normas con efectos externos e internos. De ser absolutamente imposible esta redacción, prevalecerá el aspecto externo del acto.

II - Resoluciones

ARTICULO 4º — Los actos dispositivos que impliquen casos particulares y específicos de usuarios del servicio aduanero y/o contribuyentes, responsables, terceros y administrados en general, debidamente individualizados, deberán ser dictados bajo la forma de "Resoluciones", tal como lo dispone la Disposición Nº 1/97.

Estos actos serán suscriptos por el Administrador Federal, los Directores Generales de las Direcciones Generales de Aduanas e Impositiva, los Administradores de Aduana y los jueces administrativos de las Direcciones Generales de Aduanas e Impositiva, en su jurisdicción.

ARTICULO 5º — La emisión de Resoluciones podrá ser delegada en forma expresa por el Administrador Federal y los Directores Generales de las Direcciones Generales de Aduanas e Impositiva por actos de "Disposición", los que serán publicados en el Boletín Oficial. Los receptores de esa delegación no podrán, delegarlas en otros funcionarios.

Igual tratamiento se aplicará a la sustitución de las funciones de juez administrativo mencionada en el primer párrafo, artículo 10 del Decreto Nº 618/97.

III - Disposiciones Generales

ARTICULO 6º — La referencia a las normas que justifican la autoridad para el dictado del acto deberá incluirse en los considerandos y, eventualmente, en el texto de los actos dispositivos. Las referencias citadas precedentemente son los artículos del Decreto 618/97 con la mención respectiva de incisos o párrafos, las Disposiciones de delegación específica u otras que tengan el mismo efecto, respetándose el Anexo II de la Disposición Nº 1/97.

ARTICULO 7º — Los Directores Generales, los Subdirectores Generales y las Jefaturas de cualquier nivel deberán prestar especial atención en no suscribir actos dispositivos, resolutivos o no, cuya denominación, origen, autoridad firmante, numeración y demás características no estén específicamente incluidas en la Disposición Nº 1/97 y su Anexo II. Deberán prestar especial cuidado que las jefaturas que dependen de ellos cumplan de la misma forma con dicha Disposición.

A tal efecto, se incluyen un Anexo aclaratorio que forma parte de la presente.

ARTICULO 8º — La Secretaría General tiene la autoridad para controlar el debido cumplimiento de esta disposición en cuanto se refiere a las normas en las cuales tiene intervención.

La Subdirección General de Contralor y la Dirección de Auditoría deberán incluir en sus planes de trabajo la observación del cumplimiento de la presente.

ARTICULO 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

ANEXO

DEFINICIONES

Los actos resolutivos emitidos por la AFIP se clasifican por:

1. La pertenencia o no al organismo de los sujetos a quienes están dirigidos;

2. Su alcance con respecto a esos sujetos;

3. Los efectos jurídicos que producen;

1. De acuerdo a los sujetos a quienes están dirigidos, los actos resolutivos pueden ser:

ACTOS EXTERNOS: Dirigidos a sujetos que no son agentes del organismo. (contribuyentes, agentes de información, retención y percepción, importadores, exportadores, despachantes de aduana, agentes de transporte y administrados en general).

ACTOS INTERNOS: Dirigidos a los agentes dependientes del organismo. (procedimientos, concursos).

ACTOS MIXTOS: Tratan aspectos internos y externos. Deben ser evitados y separados en actos externos o internos. Si eventualmente ello fuese imposible, un acto mixto —en cuanto al destinatario— se considerará EXTERNO.

2. De acuerdo al alcance de los actos resolutivos, éstos pueden ser:

ACTOS GENERALES: Afectan a varios sujetos en forma genérica, sin individualizarlos específicamente.

ACTOS PARTICULARES: Afectan a un sujeto o a varios sujetos determinados, siendo imprescindible su individualización expresa dentro del acto.

ACTOS MIXTOS: Sin en un acto se mencionan obligaciones correspondientes a individuos señalados en forma particular, pero que a la vez generan obligaciones para otros en forma genérica, resulta dominante el criterio de ACTO GENERAL (ejemplo: cuando se incorpora un nuevo agente de retención de la RG 18 (AFIP) que genera derechos y obligaciones para este sujeto particular, pero a su vez los establece en forma genérica a los terceros que operen con este nuevo agente de retención, se establece el alta mediante Resolución General). Los actos mixtos deben ser evitados en lo posible.

3. De acuerdo a sus efectos jurídicos, los actos dispositivos pueden ser:

ACTOS RESOLUTIVOS: Generan derechos y/u obligaciones para los sujetos a quienes están dirigidos (actos jurídicos). Son de cumplimiento obligatorio, salvo los recursos legales correspondientes.

ACTOS NO RESOLUTIVOS: No generan derechos y/u obligaciones (actos no jurídicos). Aunque pueden resultar orientativos, no son de cumplimiento obligatorio. Se incluyen aquellos mediante los cuales se comunican actos o noticias que son considerados importantes por los distintos niveles autorizados de la AFIP para emitirlos.

ACTOS MIXTOS: Si un mismo acto contiene disposiciones resolutivas y no resolutivas, se lo considerará como ACTO RESOLUTIVO. Los actos mixtos deben ser evitados en lo posible.

RESUMEN DE LOS ACTOS

Se agrega un ordenamiento de los actos, de acuerdo a las definiciones anteriores, que complementa el Anexo de la Disposición Nº 1/97.

Tipo de Acto		General	Particular
Externos	Resolutivos	**Resolución General**	Resolución (incluye las de juez administrativo) Providencia (en sumarios, etc.)
	No Resolutivos	Nota Externa	Nota Externa
Internos	Resolutivos	**Disposición** Instrucción General	Disposición
	No Resolutivos	Comunicado Nota	Dictamen Nota

e. 9/6 Nº 230.585 v. 9/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 320/98

Disposición Nº 114/97 (D. P.) Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la División Fiscalización Interna de la Región Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 2/6/98

VISTO la Disposición Nº 114 (D. P.) del 12 de noviembre de 1997, mediante la cual se llamó a concurso para la cobertura —entre otros— del cargo de Jefe de la División Fiscalización Interna de la Región Comodoro Rivadavia, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Administración Federal seleccionó a la Contadora Pública Da. Mónica Guillermina SLINGO para ocupar el cargo de que se trata, atento a reunir las condiciones formales y materiales necesarias para su ejercicio.

Que la designación en el carácter de Jefa Titular de la División Fiscalización Interna de la Región Comodoro Rivadavia, queda diferida hasta la oportunidad en que resulte factible la asignación del agrupamiento escalafonario pertinente.

Que corresponde el dictado de la medida que permita exteriorizar la decisión adoptada.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Seleccionar a la Contadora Pública Da. Mónica Guillermina SLINGO (Legajo Nº 27.038/17) para cubrir el cargo de Jefa de la División Fiscalización Interna de la Región Comodoro Rivadavia.

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones de Jefa de Sección en jurisdicción de la Región Comodoro Rivadavia, que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Da. Mónica Guillermina SLINGO.

ARTICULO 3º — Asignar a la funcionaria mencionada en el artículo anterior, dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista Grupo 22, Función 9 (Jefe de Sección), la Función 2 (Asesor Ppal. de 4ta.) de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento previsto en el Laudo Nº 15/91.

ARTICULO 4º — La Contadora Pública Da. Mónica Guillermina SLINGO, continuará desempeñándose en el carácter de Jefa Interina de la División Fiscalización Interna de la Región Comodoro Rivadavia.

ARTICULO 5º — La agente Silvia Patricia CERIMELLI (Legajo Nº 28.417/43), continuará desempeñándose en el carácter de Jefa Interina de Sección en Jurisdicción de la Región Comodoro Rivadavia.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI - Administrador Federal.

e. 9/6 Nº 230.584 v. 9/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 321/98

Disposición Nº 114/97 (D. P.) Concurso para la cobertura de los cargos de Jefes de las Divisiones Fiscalización Interna de las Regiones La Plata y Paraná.

Bs. As., 2/6/98

VISTO la Disposición Nº 114 (D. P.) del 12 de noviembre de 1997, mediante la cual se llamó a concurso para la cobertura —entre otros— de los cargos de Jefes de la División Fiscalización Interna de las Regiones La Plata y Paraná, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Administración Federal seleccionó a las Contadoras Públicas Da. Patricia Susana CROWE y Da. Estela Ramona ZANDOMENI de GARCILAZO, para ocupar los cargos de Jefes de las Divisiones Fiscalización Interna de las Regiones La Plata y Paraná, respectivamente, por reunir las condiciones formales y materiales para ejercer tales Jefaturas.

Que la designación en el carácter de Jefes Titulares de las Divisiones Fiscalización Interna de las Regiones La Plata y Paraná, quedan diferidas hasta la oportunidad en que resulte factible la asignación de los agrupamientos escalafonarios pertinentes.

Que corresponde el dictado de la medida que permita exteriorizar la decisión adoptada.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Seleccionar a las agentes que más abajo se menciona, para cubrir los cargos de Jefaturas de las Unidades de Estructura que en cada caso se indica.

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Da. Patricia Susana CROWE (legajo nº 27.000/97)	División Fiscalización Interna de la Región La Plata
Cont. Púb. Da. Estela Ramona ZANDOMENI de GARCILAZO (legajo nº 22.361/58)	División Fiscalización Interna de la Región Paraná

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones de Jefas de Titulares de Sección en jurisdicción de las Unidades de Estructura, que les fueran asignadas a las agentes que más abajo se indican:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Da. Patricia Susana CROWE	Región La Plata
Cont. Púb. Da. Estela Ramona ZANDOMENI de GARCILAZO	Región Paraná

ARTICULO 3º — Asignar a las agentes mencionadas en el artículo anterior, dentro de su agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 22, Función 9, Jefe de Sección) la Función 2 (Asesor Ppal. de 4ta.) de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento previsto en el Laudo Nº 15/91.

ARTICULO 4º — Las agentes que más abajo se mencionan, continuarán desempeñándose en el carácter de Jefes Interinos de Sección en jurisdicción de las Unidades de Estructura, que en cada caso se indica.

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
D. Emir Delfor LESCANO (legajo nº 28.760/53)	Región La Plata
Cont. Púb. Da. Ana María del Rosario CAMPODONICO (legajo nº 26.199/97)	Región Paraná

ARTICULO 5º — Las agentes mencionadas en el artículo 1º del presente acto dispositivo, continuarán desempeñándose en el carácter de Jefas Interinas de las Divisiones Fiscalización Interna para las que fueran seleccionadas.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI - Administrador Federal.

e. 9/6 Nº 230.582 v. 9/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 324/98

Disposición Nº 84/97 (D.P.). Concurso para la cobertura del cargo de Jefe de la División Jurídica de la Región nº 6.

Bs. As., 2/6/98

VISTO la Disposición Nº 84 (D.P.) del 22 de octubre de 1997, mediante la cual se llamó a concurso para la cobertura —entre otros— del cargo de Jefe de la División Jurídica de la Región nº 6, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Administración Federal seleccionó a la Abogada Da. Irene Beatriz CHIALVO de FRAGUEIRO FRIAS, para ocupar el cargo de Jefa de la División Jurídica de la Región nº 6, por reunir las condiciones formales y materiales para ejercer tal Jefatura.

Que la designación en el carácter de Jefa Titular de la División Jurídica de la Región nº 6, queda diferida hasta la oportunidad en que resulte factible la asignación del agrupamiento escalafonario pertinente.

Que corresponde el dictado de la medida que permita exteriorizar la decisión adoptada.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Seleccionar a la Abogada Da. Irene Beatriz CHIALVO de FRAGUEIRO FRIAS (legajo nº 24.234/66), para cubrir el cargo de Jefa de la División Jurídica de la Región nº 6.

ARTICULO 2º — La funcionaria mencionada en el artículo anterior, continuará desempeñándose en el carácter de Jefa Interina de la Unidad de Estructura para la que fuera seleccionada.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

e. 9/6 Nº 230.581 v. 9/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 325/98

S/Concurso interno para cubrir cargo de Jefatura.

Bs. As., 2/6/98

VISTO la Disposición Nº 49 (D.P.) de fecha 19 de febrero de 1998 mediante la cual se llamó a concurso interno para cubrir, entre otros, el cargo de Jefe de la Agencia Sede Neuquén dependiente de la Región Neuquén, y

CONSIDERANDO:

Que no se han presentado postulantes que reúnan los requisitos establecidos en el citado llamado.

Que por tal motivo el Comité de Selección actuante propicia que se declare desierto el concurso interno para cubrir el cargo de la Jefatura de la Agencia Sede Neuquén.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declarar desierto el concurso interno para la provisión del cargo de Jefe de la Agencia Sede Neuquén dependiente de la Región Neuquén, operado mediante Disposición Nº 49/98 (D. P.).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

e. 9/6 Nº 230.579 v. 9/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES - R.G. 135/98 AFIP

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 3

CODIGO: 003

NUMERO DE CERTIFICADO	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	FECHA DE VIGENCIA
003/001/98	20-12976810-0	BARROETAVEÑA PATRICIO JORGE	09/06/98

Contadora Pública ELENA DEL GIUDICE, Jefa (Interina) Agencia Nº 3.

e. 9/6 Nº 230.920 v. 9/6/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL 135.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
020/0002/98	30 50026548 1	CICCONE CALCOGRAFICA S.A.	09/06/98

Cont. Públ. Da. ADRIANA GRACIELA RAGGI, Directora Interina, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 9/6 Nº 230.921 v. 9/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

R.G. Nº 100/98

AUTOIMPRESORES Registro Fiscal de Imprentas - Nómina de Contribuyentes.

Dependencia interviniente: AGENCIA MET 014

CUIT	Denominación	Domicilio completo	Localidad	C.P.	Prov.	Número de inscripción en el Registro
20-08479364-8	DIAZ, Angel Antonio	Sucre 471	MORON	1708	BS.AS.	013011/7

Abog. GUSTAVO R. GIACOMINO, Jefe Agencia Nº 14.

e. 9/6 Nº 230.621 v. 9/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

R.G. Nº 100/98

IMPRENTAS Registro Fiscal de Imprentas - Nómina de Contribuyentes.

Dependencia interviniente: AGENCIA MET 014

CUIT	Denominación	Domicilio completo	Localidad	C.P.	Prov.	Número de inscripción en el Registro
20-08479364-8	DIAZ, Angel Antonio	Sucre 471	MORON	1708	BS.AS.	013011/7
20-08568049-9	BECERRA, Oscar Osvaldo	Concejal H. Julián 580	MORON	1708	BS.AS.	013012/5
23-11401245-9	FRANCONGRI, José Felipe	Carriego 1608	HAEDO	1706	BS.AS.	013013/3
30-55920388-9	IMPRENTA RIVADAVIA S. R. L.	Rivadavia 17.650	MORON	1708	BS.AS.	013010/9
30-60512208-2	IMPRESORA DEL OESTE S. R. L.	San Justo 3527	ITUZAINGO	1714	BS.AS.	013014/1

Abog. GUSTAVO R. GIACOMINO, Jefe Agencia Nº 14.

e. 9/6 Nº 230.622 v. 9/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100/98

Dependencia interviniente: AGENCIA Nº 47

Código de Dependencia: 047

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
PIMPER ROBERTO DANIEL	Maturin 2607 P 3	046008/7	23-10893549-9

C. P. MARIA EUGENIA ABUYE, Jefe (Int.) Agencia Nº 47.

e. 9/6 Nº 230.623 v. 9/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100/98

Dependencia interviniente: AGENCIA Nº 47

Código de Dependencia: 047

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
GULLO ALEJANDRO ALBERTO ROQUE	Cortina 1381 PB	046002/9	20-12400401-3

C. P. MARIA EUGENIA AMALIA ABUYE, Jefe (Int.) Agencia Nº 47.

e. 9/6 Nº 230.624 v. 9/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 41

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIP. EN EL REGISTRO	C.U.I.T.
FRAGA S. A.	IBERA 2463-P 4 DTO. "B" C. FED.	040001/7	30-64293006-7
IMPRESIONES TELE-MARKET SRL	AMENABAR 2550 CAP. FEDERAL	040002/5	30-66297693-4
PRINTER BS. AS. SRL	RAMON FREIRE Nº 2691 C. FED.	040003/3	33-68005081-9

Cont. Púb. EDUARDO JULIO NAPPA, Jefe (Int.) Agencia Nº 41.

e. 9/6 Nº 230.625 v. 9/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales

Código de dependencia: 020

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
J.A. ESNAOLA E HIJOS S.A.A.I.C. e I.	JORGE NEWBERY 3589 CAPITAL FEDERAL (1427)	019001/2	30-50.295.492-6

Cont. Púb. SONIA E. RINALDI a/c Dirección Grandes Cont. Nacionales.

e. 9/6 Nº 230.626 v. 9/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: Agencia Nº 15

CODIGO DE DEPENDENCIA: AG M015

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	C.U.I.T.
GRAFICA LICEO SOC. DE HECHO	ALEM (DIAGONAL 7) Nº 3850 - SAN ANDRES	140066	30-58473391-4
ALMA SERVICIOS GRAFICOS S.A.	RAMON CARRILLO Nº 2417 - SAN MARTIN	140074	30-66247407-6

Cont. Públ. TERESA M. CARBALLO, Jefe (Int.) Agencia 15.

e. 9/6 Nº 230.627 v. 9/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: AGENCIA SEDE JUNIN

Código de dependencia: 119

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
BIANCO MARIO RICARDO	BELGRANO 16	118002/9	23-04967699-9

C. P. RICARDO DANIEL LINGUIDO, Jefe (Int.) Agencia Sede Junín.

e. 9/6 Nº 230.594 v. 9/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA LA RIOJA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 602

Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
ROTOPAK S.A.	RUTA 5 KM. 5 1/2 LA RIOJA - 5300	6010016	30-60933102-6

Cra. CAROLINA ISABEL ZANDRI, Jefa Agencia La Rioja.

e. 9/6 Nº 230.595 v. 9/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

Dependencia interviniente: AGENCIA Nº 5

Código de dependencia: 005

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	C.U.I.T.
DISTGRAF S.R.L.	MATHEU 1620 CAPITAL FEDERAL	004005/3	30-61584736-0
ARTES GRAFICAS NEGRI S.R.L.	CHACABUCO 1038 CAPITAL FEDERAL	004006/1	30-50029417-1
NOVA MIRTA MABEL	SALTA 1793 -CAPITAL FEDERAL	004007/0	27-11205256-4

Cont. Púb. OSCAR ALBERTO GOMEZ, Jefe Interino Agencia Nº 5. — C. P. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe Región Nº 7.

e. 9/6 Nº 230.599 v. 9/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

Dependencia interviniente: AGENCIA Nº 5

Código de dependencia: 005

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	C.U.I.T.
IMPRENTA NUEVOS RUMBOS S.R.L.	AV. CASEROS 2513 P. 3 DTO. A CAP. FED.	004008/8	30-61931297-6
SILVA DAMASO FERNANDO	BERNARDO DE IRIGOYEN P. 12 OF. I CAP. FED.	004009/6	20-04429618-8
LO IACONO ENZO ALBERTO	COMBATE DE LOS POZOS 983 P. 9 OF. D. C.	004010/0	20-20281764-6

Cont. Púb. OSCAR ALBERTO GOMEZ, Jefe Interino Agencia Nº 5. — C. P. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe Región Nº 7.

e. 9/6 Nº 230.600 v. 9/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

Dependencia interviniente: DISTRITO HERNANDO

Código de Dependencia: 275

APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIPCION EN REGISTRO	C.U.I.T.
ESTEVES AMERICO	Italia Nº 76 HERNANDO - CBA.	274001/0	20-06600576-4

BERTHILDE V. DETOSSATTO, Jefe de Distrito Hernando.

e. 9/6 Nº 230.602 v. 9/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: Agencia Nº 1

Código de dependencia: 001

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	C.U.I.T.
MARIO SILY Y ASOC. S.A.	CALDAS 1573	000022/1	30-57012777-9

C. P. CLAUDIO ABEL PETTA, Jefe Sec. "A" (Int.) Reemplazante Transitorio Jefe Agencia Nº 1.

e. 9/6 Nº 230.604 v. 9/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: AGENCIA SEDE JUNIN

Código de dependencia: 119

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
CASTELLI EDUARDO NESTOR	ITALIA 921	118003/7	20-21986683-7

C. P. RICARDO DANIEL LINGUIDO, Jefe (Int.) Agencia Sede Junín.

e. 9/6 Nº 230.605 v. 9/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100 (AFIP)

Dependencia interviniente: AGENCIA 054

Código de Dependencia: 054

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	CUIT
DOMINGUEZ Carlos Luján	Maipú 815 (1704) Ramos Mejía	053001/8	20-04893871-0
BAGLIERI Francisco Domingo	San Pedro 555 (1766) La Tablada	053002/6	23-11989003-9
GRAFICA LOS CEDROS S.H. de REYES Pedro Juan y FALCO Abel	Villegas 2387 (1754) San Justo	053003/4	30-64656795-1
VAZQUEZ Aníbal Cristian	Aráoz 1083 (1768) Villa Madero	053004/2	23-17928497-9
ALEANDRO Pablo Gustavo	Cerrito 2610 (1752) Lomas del Mirador	053005/0	20-17785538-4

Cont. Púb. JUAN CARLOS COPELLO, Jefe, Agencia Nº 54.

e. 9/6 Nº 230.609 v. 9/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100 (AFIP)

Dependencia interviniente: AGENCIA 054

Código de Dependencia: 054

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	CUIT
CLINICA CRUZ CELESTE SACyM	Bermudez 2895 (1754) Villa Luzuriaga	053006/9	30-54615993-7
DESCARTABLES CAROMAR S.A.	Rincón 3012 (1754) San Justo	053007/7	30-63213726-1

Cont. Púb. JUAN CARLOS COPELLO, Jefe, Agencia Nº 54.

e. 9/6 Nº 230.610 v. 9/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 100

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: AGENCIA Nº 3

Código de dependencia: 003

Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	C.U.I.T. Nº
PRESTIA, MARCELO LUIS	Avda. Juan B. Alberdi 1149, P.B. "A" Capital Federal	20079	20-21786679-1

C.P. ELENA DEL GIUDICE, Jefa (Int.) Agencia Nº 3.

e. 9/6 Nº 230.611 v. 9/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: AGENCIA SEDE 1 ROSARIO

Código de dependencia: 857

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIPCION EN REGISTRO	CUIT
BERTOTTO BRUERA Y CIA SACYF	CORDOBA 1464 - ROS.	856022/6	30-53997609-1

Cont. Púb. JOSE MARIA NIETO, Jefe Agencia Sede Rosario Nº 1.

e. 9/6 Nº 230.612 v. 9/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100/98

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 046

CODIGO DE DEPENDENCIA: AG M046

APELLIDO Y NOMBRE RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIPCION EN REGISTRO	CUIT
KAPLAN JULIOMARIO BRAVO 431	045026/0	20-04913748-7	

Cont. Púb. RUBEN VALENTIN PEREZ, Jefe Agencia Nº 46.

e. 9/6 Nº 230.613 v. 9/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100/98

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 046

CODIGO DE DEPENDENCIA: AG M046

APELLIDO Y NOMBRE RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIPCION EN REGISTRO	CUIT
PELLICER CRISTIAN B.	YAPEYU 366	045024/3	20-21497454-2

Cont. Púb. RUBEN VALENTIN PEREZ, Jefe Agencia Nº 46.

e. 9/6 Nº 230.614 v. 9/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100/98

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 046

CODIGO DE DEPENDENCIA: AG M046

APELLIDO Y NOMBRE RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIPCION EN REGISTRO	CUIT
VICENTE LOPEZ S.A.C.	GÜEMES 3365	045025/1	30-53866989-6

Cont. Púb. RUBEN VALENTIN PEREZ, Jefe Agencia Nº 46.

e. 9/6 Nº 230.615 v. 9/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100/98

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 046

CODIGO DE DEPENDENCIA: AG M046

APELLIDO Y NOMBRE RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIPCION EN REGISTRO	CUIT
ALAN CENTRO GRAFICO	ESTADO DE ISRAEL 4674	045023/5	30-57349833-6

Cont. Púb. RUBEN VALENTIN PEREZ, Jefe Agencia Nº 46.

e. 9/6 Nº 230.616 v. 9/6/98

— ACLARACION —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 416/98

REGION Nº 7

En la edición del 21 de mayo del corriente año, donde se publicó el Aviso Oficial Nº 228357 se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

CUIT	RAZON SOCIAL
30516650934	ANTONIO BARRILARO SOCIEDAD COMANDITA POR ACCIONES

DEBE DECIR:

CUIT	RAZON SOCIAL
30515650934	ANTONIO BARRILARO SOCIEDAD COMANDITA POR ACCIONES

e. 9/6 Nº 228.357 v. 9/6/98

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 Inc. h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.), se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente. (Arts. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Dr. ANTONIO C. PIERRI, Jefe Departamento Contencioso.

SUMARIO Nº	CAUSANTE DOC. IDENT.	INFR. ART.	TRIBUTO $	MULTA $
603.229/92	DILOCARNI S.A.	970	95.374,65	21.374,65
603.675/92	ROTOCALCO S.A.	970	000000000	2.544,00
603.796/92	DILOCARNI S.A.	970	5.808,00	4.374,00

Dr. GUILLERMO LUCANGELI, Jefe (Int.) Div. Sec. de Act. Nº 1.

e. 9/6 Nº 230.538 v. 9/6/98

—ACLARACION—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

En la edición del 3 de junio del corriente año, donde se publicó el Aviso Oficial Nº 229.874 se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA — ADUANA DE ROSARIO

DEBE DECIR:

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS- ADUANA DE ROSARIO

e. 9/6 Nº 229.874 v. 9/6/98

—ACLARACION—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BUENOS AIRES

SECCION IMPORTACION — DIVISION VALORACION - DPTO. FISCALIZACION

DOCUMENTAL - ANEXO V - RESOLUCION 986/97

En la edición del 28 de mayo del corriente año, donde se publicó el Aviso Oficial Nº 228.930 se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

Plazo de presentación: hasta 5 días desde la publicación del presente listado.-

DEBE DECIR:

PLAZO DE PRESENTACION: HASTA 15 DIAS DESDE LA PUBLICACION DEL PRESENTE LISTADO.-

e. 9/6 Nº 228.930 v. 9/6/98

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Nº 169/98

Bs. As., 1/6/98

VISTO lo dispuesto por la Resolución SAFJP Nº 62/98, y

CONSIDERANDO:

Que se han evaluado las consultas con relación al diseño de algunos archivos requeridos por la Resolución S.A.F.J.P. Nº 62/98.

Que es necesario mejorar el diseño de los archivos definidos por dicha Resolución a efectos de adecuar la exposición contable.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 118 inciso b) y 119 inciso c) de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modificar el diseño de los archivos correspondiente al Anexo 3 del Informe Trimestral del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, y al Anexo 9 del Informe Trimestral de la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones. Ambos se reemplazan de acuerdo a las especificaciones que en el Anexo se acompañan formando parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del Informe Trimestral de la Adminsitradora y del Fondo correspondiente al período finalizado el 30 de junio de 1998.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HECTOR ARMANDO DOMENICONI, Superintendente de A.F.J.P.

Anexo a la Resolución S.A.F.J.P. Nº 0169-98

Estructura de los archivos

El diseño del Anexo 3 Inversiones para el Informe Trimestral del Fondo de Jubilaciones y Pensiones se reemplaza por el siguiente:

ANEXO 3 INVERSIONES

Ext. Arch.	Nombre Campo	Tipo	Long.	Descripción
T3F	código de cuenta de mayor	CHAR	9	
	tipo de inversión	CHAR	20	
	tipo de valuación	CHAR	1	T: negociable. F: mantenido hasta el vencimiento.
	Moneda de emisión	CHAR	10	
	valor nominal	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	cantidad	NUM	15	15 enteros
	valor de libros	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales

El diseño del Anexo 9 Bienes Intangibles para el Informe Trimestral de la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones se reemplaza por el siguiente:

ANEXO 9 BIENES INTANGIBLES

Ext. Arch.	Nombre Campo	Tipo	Long,	Descripción
T9A	código de cuenta	CHAR	9	
	descripción de cuenta	CHAR	50	
	valor al comienzo del ejercicio	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	aumentos	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	disminuciones	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	valor al cierre del período	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	amortiz. Acumuladas al comienzo del ejercicio	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	Bajas del período	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	alícuota del período	NUM	3,2	3 enteros + "." + 2 decimales
	monto del período	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	amortiz. Acumuladas al cierre del trimestre	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	valor neto	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales

e. 9/6 Nº 230.641 v. 9/6/98

—ACLARACION—

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Nº 151/98-SAFJP

En la edición del 2 de junio de 1998, donde se publicó la citada Resolución como Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el artículo 1º

DONDE DICE:

Régimen	Bonificación 12 a 24 meses	Bonificación 25 a 36 meses	Bonificación 27 o más meses

DEBE DECIR:

Régimen	Bonificación 12 a 24 meses	Bonificación 25 a 36 meses	Bonificación 37 o más meses

e. 9/6 Nº 229.864 v. 9/6/98

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ra. Instancia en lo CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 2 a cargo del Dr. SERGIO G. FERNANDEZ, Secretaría Nº 4 de la Dra. CRISTINA M. LAREO, de los años 1961 y 1986; CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 3 a cargo del Dr. ROBERTO R. TORTI, Secretaría Nº 5 de la Dra. LILIA H. GOMEZ, de los años 1968 a 1985; TRABAJO Nº 41 a cargo del Dr. ALFREDO E. GUMA, Secretaría única del Dr. HECTOR SADOVNIK, de los años 1980 a 1987; TRABAJO Nº 33 a cargo del Dr. JUAN JOSE HIRZY, Secretaría única de la Dra. MARIA C. SALOMON, de los años 1975 a 1987; TRABAJO Nº 31 a cargo de la Dra. ELDA G. ALBAMONTE, Secretaría única del Dr. EDUARDO J. de la PARRA, de los años 1969 a 1987; CORRECCIONAL Nº 4 a cargo del Dr. FRANCISCO C. PONTE, Secretaría Nº 66 de la Dra. SILVIA RODRIGUEZ BASAVILBASO, de los años 1961 a 1986 y Secretaría Nº 67 de la Dra. ANA MARIA PREDMESNIK, de los años 1969 a 1987; CRIMINAL DE INSTRUCCION Nº 28 a cargo del Dr. PABLO BELISARIO BRUNO, Secretaría Nº 122 del Dr. ESTEBAN RODRIGUEZ EGGERS, de los años 1927 a 1966, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Corte Suprema de Justicia de la Nación —ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº: 3545/98; 3860/98, 10.049/98, 10.050/98, 11254/98, 11255/98 y 11256/98.
e. 9/6 Nº 229.640 v. 11/6/98

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor SABBATIELLO Gerardo Santiago, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 06.588/97 Sumario Nº 2979, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.
e. 4/6 Nº 229.960 v. 11/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor BRABERMAN Martín Alberto, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.872/94 Sumario Nº 2971, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.
e. 4/6 Nº 229.958 v. 11/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores CONORTI Angel - CONORTI Norberto José - CONORTI Rubén Angel y a la entidad ANGEL CONORTI E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 049.572/89 Sumario Nº 2134, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.
e. 4/6 Nº 229.957 v. 11/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores COSTANTINI Carlos Alberto - HERMIDA Carlos Alberto y MICHELINI Horacio Ricardo, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 09.219/85 Sumario Nº 1890, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.
e. 4/6 Nº 229.956 v. 11/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor IÑURRUTEGUI Víctor Hugo, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.032/97 Sumario Nº 2946, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.
e. 4/6 Nº 229.955 v. 11/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma PARANA S. A. C. I. A. y F., para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 101.737/90, Sumario Nº 2140, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.
e. 4/6 Nº 229.954 v. 11/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor BORNER Angel Daniel, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.424/85 Sumario Nº 1939, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.
e. 2/6 Nº 229.571 v. 9/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores CINTADO Juan C. - SERFATY Víctor S. y a la entidad ARTPEL Sociedad de Responsabilidad Limitada, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 044.584/89 Sumario Nº 2068, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.
e. 2/6 Nº 229.573 v. 9/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma INDUSTRIAS QUIMICAS MAW SOCIEDAD ANONIMA la Disposición Nº 3 de fecha 17 de abril de 1998 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA, recaída en el Expediente Nº 307.344/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Declarar extinguidos los sumarios iniciados a las firmas INDUSTRIAS QUIMICAS MAW SOCIEDAD ANONIMA —Decreto Nº 3099 del 29 de setiembre de 1986 de la Provincia de SAN LUIS—, FITALSE SOCIEDAD ANONIMA —Decreto Nº 2910 del 9 de diciembre de 1983 de la PROVINCIA DE SAN LUIS—, CRILEN SOCIEDAD ANONIMA —Decreto Nº 4313 del 30 de diciembre de 1985 de la Provincia de SAN LUIS—, COMESI SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA —Decreto Nº 4401 del 30 de diciembre de 1985 de la Provincia de SAN LUIS—, ALBERTO ALFONSO GIL SOCIEDAD ANONIMA —Decreto Nº 674 del 26 de abril de 1985 de la Provincia de SAN JUAN, CAMPING LA TOMA SOCIEDAD ANONIMA —Decreto Nº 2725 del 1 de noviembre de 1984 de la Provincia de SAN LUIS—, ARMORIOJA SOCIEDAD ANONIMA —Decreto Nº 2166 del 6 de agosto de 1986 de la Provincia de LA RIOJA— y ÑONQUE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA —Decreto Nº 1782 del 10 de agosto de 1987 de la Provincia de SAN LUIS—, por aplicación del artículo 6º —penúltimo párrafo— del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º — Notifíquese a las firmas mencionadas en el ARTICULO 1º — ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. ARTICULO 4º — "De forma". Firmado: REINALDO BAÑARES, a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 7.
e. 5/6 Nº 230.382 v. 10/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a la señora María HORMIGO AGUILAR, madre y beneficiaria de los seguros de vida que amparaban al agente fallecido Carlos Alfredo OLIVERI, para que dentro de dicho término se presente para cumplimentar los formularios correspondientes en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º, Oficina 5131, Capital Federal.

1º de junio de 1998.

Fdo.: ALICIA SUSANA SAPIA, Jefe (Int.) Sección "K" División Beneficios.
e. 4/6 Nº 230.240 v. 9/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución Nº 533/98

Bs. As., 22/5/98

VISTO el Expediente Nº 2289-V-98, por el que se eleva para su aprobación, la documentación relativa al Proyecto de "Reglamento para la Publicidad en la RED NACIONAL DE CAMINOS", y

CONSIDERANDO:

Que el referido reglamento fue elaborado por representantes de las ramas técnica, jurídica y administrativa de la Repartición.

Que este documento cubre un espacio derivado de los alcances de la Ley 24.449 y su Decreto Reglamentario Nº 779/95 - (fs. 8/11) en lo atinente a publicidad en la vía pública, actuando esta DIRECCION NACIONAL —en su carácter de autoridad vial competente—, en los términos de las citadas normas legales vigentes.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley 505/58.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR
GENERAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Reglamento para la Publicidad en la RED NACIONAL DE CAMINOS, obrante a fs. 3/7, que pasa a formar parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Tómese razón y dispónese la publicación del mencionado Reglamento en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION. Cumplido, tomen conocimiento las GERENCIAS DE ADMINISTRACION, de OBRAS Y SERVICIOS VIALES y de PLANEAMIENTO, INVESTIGACION Y CONTROL y la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS. — Ing. GUILLERMO MANUEL CABANA, Administrador General, Dirección Nacional de Vialidad.

**REGLAMENTO
PARA LA
PUBLICIDAD
EN LA
RED NACIONAL DE CAMINOS**

REGLAMENTO PARA LA PUBLICIDAD EN LA
RED NACIONAL DE CAMINOS

INDICE:

3. DE LAS PROHIBICIONES ABSOLUTAS

4. DE LAS PROHIBICIONES RESPECTO AL TIPO DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD
5. DE LAS NORMAS A OBSERVAR

1. DEL AMBITO DE APLICACION

El presente reglamento es de aplicación en la Red Nacional de Caminos, en el marco de la Ley Nº 24.449 y su Decreto Reglamentario Nº 779/95.

2. DEL OBJETO.

El presente reglamento regula todo aspecto vinculado con la instalación de publicidad en la Red Nacional de Caminos.

3. DE LAS PROHIBICIONES ABSOLUTAS.

Queda prohibida la colocación de publicidad:

3.1. En los elementos que forman parte del camino: las obras de arte mayores y menores, las alcantarillas estén o no en la zona de exclusión, las barandas de seguridad, las superficies que constituyen la calzada, las señales viales incluyendo los mojones kilométricos, los muros de protección de cualquier tipo y todo otro elemento que a juicio de la Dirección Nacional de Vialidad corresponda incluir en la enumeración precedente.

3.2. Por sobre la calzada, estén o no sus estructuras de sostén posicionadas en zona permitida.

3.3. En los canteros centrales de caminos de calzadas separadas, o sobre los separadores físicos en el caso de caminos de calzadas separadas sin cantero central.
3.4. En la zona comprendida entre las límites de la zona de camino y a lo largo de la longitud de puentes incluyendo sus longitudes de aproximación hasta un mínimo de 200 m.

3.5. En los casos de intersecciones, sean éstas simples, canalizadas, intersecciones a nivel o a distinto nivel etc., a una distancia mínima de 200 m. de éstas. En los casos de intersecciones que posean carril de aceleración y/o desaceleración la distancia mínima se medirá a partir del extremo más alejado de dichos carriles.

3.6. En los triángulos de visibilidad cualquiera fuera su tamaño y forma, y sus sectores de aproximación establecidos por una distancia mínima de 100 m.

3.7. En todo el ancho de la zona de camino y 500 m. antes y 200 m. después de los pasos a nivel ferroviarios, respectivamente para cada sentido de circulación.

3.8. En la zona de transición previa y posterior de estaciones de peaje y en zona de control de cargas hasta una distancia mínima de 300 m. En los casos de estaciones de peaje la distancia indicada se medirá a partir del cambio del ancho de calzada en la zona de aproximación y en las de control de cargas a partir del inicio del carril de ingreso a las mismas.

3.9. En las siguientes zonas:

3.9.1. A menos de 10 m de la proyección vertical del conductor extremo externo de las líneas de Media y Alta Tensión.

3.9.2. En la franja comprendida 1,00 m. a cada lado de las instalaciones subterráneas de agua, eléctricas, cloaca, telefónica, fibra óptica, etc. —excepto gasoductos—.

3.9.3. En la franja comprendida 2,00 m a cada lado de gasoductos, oleoductos o similares.

3.10. En el caso de rutas que cuenten con calzadas colectoras laterales:

3.10.1. Sobre la calzada, a menos de un metro (1 m.) por encima de las señales de tránsito, obras viales e iluminación.

3.10.2. En el sector de colectora lindero a los predios frentistas, sobre la acera o zona de camino lindera a los frentistas a la ruta, en los siguientes lugares:

3.10.2.1. Interrumpiendo o confundiendo la visibilidad sobre la calzada del señalamiento vertical instalado.

3.10.2.2. Interrumpiendo la circulación peatonal.

3.10.2.3. En zona de prolongación de sendas o cruces peatonales.

3.10.2.4. En los bordes de calzada en zona de detención de autotransporte de pasajeros.

3.10.3. En el sector de colectora lindero al camino, en la franja que queda determinada por el borde interno de la calzada colectora y un ancho equivalente a la altura del cartel más 5,00 m (Hcartel + 5,00 m).

3.11. En la zona comprendida entre el borde la calzada y el borde externo de la cuneta o a una distancia menor de 20 m. tomada desde el borde de la calzada, la que fuera mayor. Considérase para la medición de las distancias el punto extremo de la estructura incluyéndose las bases de fundación. En los casos de caminos con doble calzada se considerará a los fines del presente punto el borde externo de cada una de las calzadas.

3.12. En las franjas de 5 m. como mínimo, medidos desde los límites de la zona de camino hacia el eje, considerándose como integrantes de la presente prohibición las bases de fundación de las estructuras.

3.13. En las zonas comprendidas entre los límites de la zona de camino y desde 200 m. antes y hasta 200 m. después del desarrollo de las curvas horizontales incluidas sus transiciones.

3.14. En la zona comprendida entre los límites de la zona de camino y desde 200 m. antes y hasta 200 m. después del desarrollo de las curvas verticales.

3.15. En los sectores comprendidos entre los límites de la zona de camino y a lo largo de la extensión total de puentes incluyendo sus longitudes de aproximación hasta un mínimo de 200 m.

3.16. En los casos de propiedades frentistas, cuando obstruyan o restrinjan la visibilidad o el acceso a las mismas.

4. DE LAS PROHIBICIONES RESPECTO AL TIPO DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD.

Queda prohibida:

4.1. La utilización de publicidad móvil, dinámica y/o animada.

4.2. La utilización de publicidad iluminada (fuente de iluminación externa) y/o reflectante.

4.3. La utilización de elementos de publicidad que contengan diseños y/o colores similares a las señales viales.

4.4. La utilización de carteles que no sean de superficie plana.

4.5. La instalación de elementos de publicidad en forma paralela respecto a la calzada.

4.6. La instalación de elementos de publicidad que se superpongan visualmente desde cualquier posición con las señales viales.

5. DE LAS NORMAS A OBSERVAR

5.1. Las estructuras publicitarias deberán guardar una distancia mínima de 200 m. entre sí.

5.2. Sólo se permitirán carteles de publicidad estática.

5.3. Se permitirán carteles luminosos (fuente de iluminación interna).

5.4. Cuando el plano del cartel publicitario no tuviera forma cuadrangular, a los efectos de cálculo de su superficie, a todo efecto se considerará el área del cuadrilátero mayor que contenga a la forma de que se trata.

5.5. Los carteles de publicidad cuyas dimensiones sean menores de 1,00 m. por 0,75 m. (o cuya superficie sea menor a 0,75 m2) no podrán contener leyendas, permitiéndose solamente la utilización de logotipos o isotipos.

5.6. Los carteles de publicidad cuyas dimensiones superen las indicadas en el punto 5.5. deberán limitar los mensajes impresos a 15 palabras cualquiera sea el tamaño de la letra utilizada, debiendo ser, tanto las imágenes como los textos, de rápida comprensión y lectura.

5.7. Los carteles publicitarios deberán guardar un ángulo de inclinación de entre 10° y 35° respecto a la perpendicular al eje de la calzada (ángulo externo).

5.8. Sólo estará permitido la utilización, tanto en la estructura de sostén como en el cartel publicitario de pinturas y elementos mate que eviten todo tipo de reflejo.

5.9. Cada cartel de publicidad deberá contar con una estructura de sostén adecuada a dicho fin, la que deberá garantizar la absorción de los esfuerzos bajo cualquier tipo de condiciones climáticas. La misma contará con bases de fundaciones adecuadas a las tensiones soportadas.

5.10. Cada solicitud de autorización para la instalación de elementos de publicidad deberá ser acompañada por el cálculo estructural correspondiente, el que deberá demostrar la idoneidad de la estructura para soportar los esfuerzos a la que será sometida. Para cada hipótesis de esfuerzos a soportar deberá incluir una verificación al pandeo de los elementos constitutivos de la estructura. A los efectos del cálculo en todos los casos se considerará los esfuerzos producidos por un viento de 150 km/hora.

Dicho cálculo incluirá asimismo la verificación de las bases de fundación de la estructura en función de las características del terreno correspondiente, debiéndose en todos los casos contener la verificación al vuelco.

5.11. Los cálculos tanto de la estructura de sostén como la de sus correspondientes bases de fundación deberán ser efectuados y firmados por profesional competente matriculado el cual será responsable solidariamente con la adjudicataria.

5.12. Los elementos de fijación de todas las partes integrantes de la estructura deberán asegurar soportar las tensiones a que serán sometidos.

5.13. La Dirección Nacional de Vialidad verificará el cumplimiento de la normativa establecida en el presente Reglamento, por cuanto todo emprendimiento de índole publicitario en la Red Nacional de Caminos deberá contar con la debida autorización de la misma.

e. 4/6 Nº 230.372 v. 9/6/98

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 109/98

Bs. As., 29/5/98

VISTO la Resolución Nº 213 del 9 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el Anexo I de la citada norma se aprobó el Reglamento de La Quiniela para la captación de jugadas mediante equipos terminales.

Que consecuentemente esta Sociedad del Estado por aplicación del Artículo 21 del REGLAMENTO DE JUEGO DE LA QUINIELA, una vez superado el tope de banca, abona los aciertos por el sistema de prorrateo.

Que la experiencia ha demostrado que la aplicación del tope citado precedentemente genera en el público apostador un malestar al ver disminuidos el cobro de sus aciertos.

Que resulta oportuno modificar el tope de banca a fin de contrarrestrar el juego clandestino y mantener el prestigio de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que las GERENCIAS OPERATIVA DE JUEGOS, MERCADO y DESARROLLO, coinciden en la necesidad de la modificación del Artículo 21 del Anexo I de la Resolución 213/96, que aprobó el Reglamento del Juego de La Quiniela.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas al suscripto por el Artículo 17 inciso c) del Decreto 598/90.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA
LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el ARTICULO 21 del ANEXO I de la RESOLUCION Nº 213/96, el que quedará redactado de la siguiente forma: **"ARTICULO 21 — Cuando el monto de los aciertos producidos en una jugada de la QUINIELA CONJUNTA, supere el tope de lo recaudado en la misma, se implementará un tope máximo de banca de hasta CUATRO (4) veces la recaudación obtenida en la citada jugada".**

ARTICULO 2º — La presente tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Por SECRETARIA GENERAL regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y Orden del Día. Tome conocimiento la GERENCIA DE MERCADO y efectúense las comunicaciones de práctica. Cumplido archívese. — Ing. ENRIQUE AUGUSTO GONELLA, Presidente, Lotería Nacional S.E.

e. 4/6 Nº 230.374 v. 9/6/98